

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).

En PROVINCIAS, en todas las Administraciones de Correos.

En PARÍS, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde todos los días menos los festivos.

Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al señor Director de la GACETA DE MADRID.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pesetas.
MADRID.....	Por un mes.....	4
	Por tres meses.....	12
PROVINCIAS, INCLASAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por seis meses.....	36
	Por un año.....	66
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	25
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	35

El pago de las suscripciones será adelantado. Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.

Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán a los suscritores dentro de los plazos siguientes: Madrid, ocho días.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos, sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

GACETA DE MADRID.

PRESIDENCIA

DEL

PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA.

DECRETOS.

El Gobierno de la República ha tenido á bien admitir la dimision que del cargo de Delegado especial del Poder Ejecutivo en la provincia de Alicante ha presentado Don Lorenzo Abizanda y Abizanda.

Madrid treinta de Agosto de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Poder Ejecutivo,
Nicolás Salmeron.

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar Gobernador civil de la provincia de Alicante á D. Norberto Piñango.

Madrid treinta de Agosto de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Poder Ejecutivo,
Nicolás Salmeron.

El Gobierno de la República ha tenido á bien admitir la dimision que del cargo de Gobernador civil electo de la provincia de Castellon ha presentado D. José Palau y Generés.

Madrid treinta de Agosto de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Poder Ejecutivo,
Nicolás Salmeron.

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar Gobernador civil de la provincia de Castellon á D. Isidoro Montero y Sierra.

Madrid treinta de Agosto de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Poder Ejecutivo,
Nicolás Salmeron.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Ilmo. Sr.: Conformándose con lo propuesto por V. I., el Gobierno de la República se ha servido disponer se saque á licitacion pública, bajo los tipos y condiciones del adjunto pliego, la adquisicion de los 100 aparatos receptores sistema Digney, 400 ruedas envolventes, 400 manipuladores Morse y 400 para-rayos verticales sistema Pouget, considerados indispensables para el traslado de la Estacion central al piso principal de la casa que ocupa este Ministerio, y demás urgentes necesidades del servicio telegráfico.

Lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Agosto de 1873.

El Secretario general,
José María Celleruelo.

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la adquisicion de 100 aparatos receptores Morse, sistema Digney, 400 ruedas envolventes, 400 manipuladores y 400 para-rayos verticales, sistema Pouget, considerados necesarios para el servicio telegráfico.

1.ª La subasta se celebrará por pliegos cerrados en la forma que previene la instruccion de 40 de Julio de 1861, verificándose en el local que ocupa la Direccion general de Correos y Telégrafos, en el día 30 de Setiembre próximo, y hora de la una de la tarde.

2.ª Las proposiciones se redactarán en la siguiente forma: «Me obligo á entregar en el taller de máquinas de la Direccion general de Correos y Telégrafos 400 receptores Morse,

sistema Digney, á razon de tantas pesetas cada uno; 400 ruedas envolventes á tantas pesetas una; 400 manipuladores Morse á tantas pesetas uno, y 400 para-rayos verticales, sistema Pouget á tantas pesetas uno, con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID de tal fecha; y para la seguridad de esta proposicion presento el documento adjunto que acredita haber depositado en la Caja sucursal de Depósitos la fianza de 2.120 pesetas, importe del 5 por 100 del referido material.»

(Firma del proponente y señas de su domicilio.)

3.ª Toda proposicion que no se halle redactada en los términos citados, que exceda de los precios que se fijan como tipos ó que contenga cláusulas ó modificaciones condicionales, se tendrá por no hecha para el acto del remate.

4.ª El remate no producirá obligacion hasta que en vista del resultado recaiga la aprobacion superior; quedando siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta que se levante, teniendo en cuenta el mejor servicio.

5.ª Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá inmediatamente á nueva licitacion verbal, únicamente entre sus autores, durando por lo ménos 10 minutos, pasados los cuales concluirá cuando lo disponga el Presidente, apercibiéndolo antes por tres veces.

6.ª Los pliegos cerrados se entregarán en el acto de la subasta durante la primera media hora, pasada la cual el Presidente declarará terminado el plazo para su admision, y se procederá al remate.

7.ª Llegado este caso y antes de abrirse los pliegos presentados; podrán sus autores manifestar las dudas que se les ofrezcan, ó pedir las aclaraciones necesarias, en la inteligencia de que una vez abierto el primer pliego no se admitirá explicacion ni observacion alguna que interrumpa el acto.

8.ª Se procederá en seguida á abrir los pliegos presentados, desechándose desde luego los que no se hallen exactamente conformes al modelo aprobado, y los que no vayan acompañados de la correspondiente garantía, adjudicándose el remate provisionalmente á favor del postor que presente mayores ventajas en el conjunto del servicio.

9.ª Los documentos que acrediten los depósitos se devolverán en el acto á los licitadores cuyas proposiciones sean desechadas, y aquel á quien se adjudique el servicio por el Gobierno de la República aumentará el suyo hasta el 40 por 100 de la cantidad en que quede el remate.

10. Si el contratista faltase al cumplimiento de alguno de los artículos de este pliego de condiciones perderá su depósito sin derecho á reclamacion.

11. Hecha la adjudicacion por el Gobierno de la República, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de dos copias para el Ministerio.

12. La entrega de los referidos aparatos tendrá lugar en 40 plazos, presentándose en cada uno 10 aparatos de cada una de las cuatro clases, y recibido que sea el certificado de su reconocimiento, con expresion de que cumplen con todas las condiciones de este pliego, se acordará el pago de la suma correspondiente por libramientos contra el Tesoro público.

13. Los aparatos receptores Morse, sistema Digney, y los para-rayos verticales, sistema Pouget, serán en su forma, calidad y dimensiones interior y exteriormente iguales en un todo al modelo que estará de manifiesto en la Direccion general.

Las ruedas envolventes y los manipuladores Morse serán en su forma, calidad y dimensiones interior y exteriormente iguales en un todo á los modelos que tambien estarán de manifiesto en la Direccion general; si bien los segundos tendrán encerradas sus comunicaciones entre las dos partes de que está formado el zócalo, entrando la palanca lo suficientemente ajustada en el soporte central, á fin de que aquella no tenga el menor juego lateral.

14. Avisada la entrega provisional en el taller de máquinas del material en cuestion, como queda dicho, por juegos de 40 aparatos de cada una de las cuatro clases detalladas, la Direccion general lo hará reconocer por un delegado suyo á presencia del contratista si así lo estima este conveniente; y en virtud del resultado de las pruebas y del certificado que se expedirá si reunen aquellos todas las condiciones de contrata, se ordenará el pago con arreglo á lo prevenido en el art. 11 de este pliego.

15. La primera de dichas 40 entregas á razon de 40 aparatos de cada clase deberá empezar precisamente á los cuatro meses de comunicada al contratista la adjudicacion de la subasta, y quedar terminada la décima á los seis meses, á contar desde la referida fecha.

16. El tipo máximo por que se admiten proposiciones será el de 360 pesetas 40 céntimos cada aparato receptor, de 15 pesetas 90 céntimos cada rueda envolvente y manipulador y de 34 pesetas 80 céntimos cada para-rayos.

17. El contratista sólo abonará por derechos de Aduanas el 3 por 100 sobre avalúo, para lo cual remitirá con la debida anticipacion á la Direccion general una nota de la cantidad de aparatos y puntos por donde haya de hacer la introduccion en la Península.

18. El contratista queda obligado á las decisiones de las Autoridades y Tribunales administrativos establecidos por las leyes y órdenes vigentes en todo lo relativo á las cuestiones que

pueda tener con la Administracion sobre la ejecucion de su contrato, renunciando al derecho comun y á todo fuero especial.

Madrid 29 de Agosto de 1873.—El Director general, Idefonso Rojo.—Aprobado, Celleruelo.

MINISTERIO DE FOMENTO

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Antonio Diaz Quintana en solicitud de autorizacion para aprovechar las aguas del arroyo de la Cabina y las sobrantes del Caz de las Aves, que afluyen al mismo arroyo, en el riego de una finca que posee en el término de Aranjuez llamada *Soto de Castillejos*:

Vistos los informes favorables de la Junta provincial de Agricultura, del Ingeniero Jefe de esta provincia y de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos:

Resultando que las aguas del Caz de las Aves entran en el arroyo público de la Cabina, y despues de correr por su cauce en cierta extension, se utilizan nuevamente en riegos pertenecientes al propio Caz, vertiendo luego en los terrenos inferiores, por los que marchan sin cauce fijo á desaguar al rio Tajo, encharcando y á veces inundando aquellos terrenos:

Resultando de las prescripciones de la ley vigente de 3 de Agosto de 1866 que las aguas que proceden de sobrantes de riego, filtraciones ó escorrentías son públicas para los efectos de la propia ley desde el momento en que pasan á correr por cauces públicos naturalmente formados;

El Gobierno de la República, de acuerdo con lo propuesto por esa Direccion general, ha resuelto lo siguiente:

1.º Se concede á D. Antonio Diaz Quintana autorizacion para recoger y encauzar las aguas que del arroyo de la Cabina y de los sobrantes del Caz de las Aves vierten en los terrenos inferiores á la última cacera del arroyo; y para utilizar en el riego de la finca denominada Soto de Castillejos, cuya extension es de 240 hectáreas, la cantidad de 240 litros por segundo; quedando el Estado libre de responsabilidad si por cualquier causa no hubiese disponible aquella cantidad.

2.º Esta concesion se entiende hecha sin perjuicio de tercero, y salvo los derechos que al aprovechamiento de las aguas del Caz de las Aves tengan sus actuales propietarios ó usuarios.

3.º La toma de aguas y origen del encauzamiento se establecerá en el punto designado en el plano despues del extremo de la última cacera del arroyo que hoy se utiliza en el riego.

4.º Las obras se ejecutarán bajo la vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia.

5.º Se dará principio á las mismas dentro de seis meses, contados desde la fecha de esta autorizacion, y quedarán terminadas en el plazo de un año.

6.º Si se faltare á alguna de las condiciones anteriormente consignadas se declarará caducada esta concesion.

Lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Agosto de 1873.

GONZALEZ.

Sr. Director general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio.

CÓRTEES CONSTITUYENTES.

Extracto oficial de la sesion celebrada el dia 30 de Agosto de 1873.

PRESIDENCIA DEL SR. D. EMILIO CASTELAR.

Abierta la sesion á las dos, y leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Pasó á la comision de Fomento una exposicion del Ayun-

tamiento republicano de la ciudad de Cádiz, presentada por el Sr. Pinedo, solicitando que la Asamblea adopte una medida legislativa declarando la exención de derechos del material que se importe del extranjero para las obras de abastecimiento de aguas potables para dicha ciudad.

Pasó á la comision correspondiente una exposicion de algunos vecinos de Córdoba, presentada por el Sr. Navarrete, solicitando que las Cortes se dignen aprobar una ley declarando que los bienes de vinculaciones y mayorazgos reservados á los inmediatos sucesores queden libres en los actuales poseedores.

El Sr. **Somolinos**: Tengo el honor de presentar una exposicion de algunos vecinos del pueblo de Valencia del Ventoso, distrito de Fregenal de la Sierra, provincia de Badajoz, en la que suplican á las Cortes se fijen con detenimiento en la conducta de aquel Gobernador, pues parece que los señores catalanes han enviado á Badajoz un Secretario del Gobierno, que allí es Gobernador, que no quiere dar posesion á los Ayuntamientos legalmente elegidos, contra los que no hay protestas ni reclamaciones de ninguna clase. Al mismo tiempo ha tomado la costumbre de empezar á separar los funcionarios que están bajo su autoridad, sin motivo ni pretexto alguno; en su consecuencia, si el Sr. Ministro está dispuesto á que obre con entera libertad é independencia, y sobre todo, con arreglo á justicia, le aconsejo que examine detenidamente lo que haya sobre el particular.

El Sr. **Secretario** (Bartolomé y Santamaría): La exposicion pasará á la comision correspondiente, y se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de la Gobernacion la manifestacion de S. S.

El Sr. **Gonzalez Chermá**: Se me ha asegurado por persona autorizada que esta madrugada han entrado los carlistas en Castellon de la Plana; y me creo en el deber de dirigir algunas preguntas al Gobierno, reducidas á lo siguiente: ¿sabe el Gobierno que alguna comision pasó en tiempo oportuno á avistarse con el Capitan general de Valencia, de acuerdo con el Gobernador interino, para pedir armamento para rechazar á los carlistas, estando en esto conformes todos los elementos liberales de la poblacion, y que el Capitan general contestó que no podia dar armas á ningun paisano? ¿Sabe el Gobierno que á los republicanos de Castellon que iniciaron el movimiento porque creian que estaban en su derecho al hacerlo, sin dejar por esto de reconocer al Gobierno y á la Asamblea, no se les han dejado armas de ninguna clase para defender sus intereses, la propiedad y la Republica en general? ¿Y está dispuesto el Gobierno á atender á esa reclamacion inmediatamente, á fin de que los republicanos de Castellon puedan rechazar á los carlistas? Estas son las preguntas que tenia que hacer.

El Sr. **Presidente del Poder Ejecutivo**: El Gobierno sabe que en Castellon hubo una insurreccion de que podrá tener conocimiento auténtico el Sr. Gonzalez Chermá, contra la Asamblea y el Gobierno, y este, en cumplimiento de su deber, no podia consentir que los que se habian levantado en armas, los que eran rebeldes y criminales, siguieran teniendo un armamento que habian de dirigir contra el Gobierno y la Asamblea. Por lo demás el Gobierno procurará con cuantas fuerzas tiene atender á batir las facciones carlistas, y si hasta ahora no ha podido destinar todas á ese objeto y los carlistas han tomado algun aumento, se debe á la conducta de los Voluntarios que se han sublevado contra la Republica, y entre los cuales se hallan los de Castellon.

El Sr. **Lopez Santiso**: Hace más de un mes que se halla puesto á la orden del dia un dictámen que está disueto ya en su totalidad, y que he pedido cinco ó seis veces que se pusiera á discusion sin haber obtenido resultado. El Sr. Pedregal, que presidia á la sazón la mesa, me contestó la última vez que dirigí este ruego, que se pondria inmediatamente al debate ese dictámen, que es el de incompatibilidades. Sin embargo, no ha sucedido así; y como yo entiendo que lo que aquí se quiere es eludir ese compromiso que todo el partido republicano tiene contraido desde que estaba en la oposicion, yo tengo empeño en que venga al debate.

El Sr. **Presidente**: Debo recordar á S. S. que sólo tiene la palabra para dirigir preguntas, y no para pronunciar un discurso.

El Sr. **Lopez Santiso**: Pues concretándome al objeto que me ha movido á usar de la palabra, ruego al Sr. Presidente que ponga inmediatamente á discusion ese dictámen, y en caso que se ofreciese alguna dificultad, desearia se consultase á la Cámara, que creo se hallará perfectamente de acuerdo en este punto conmigo.

Tengo al mismo tiempo que dirigir un ruego al Sr. Presidente del Poder Ejecutivo, reducido á que interin se resuelve lo que la Cámara estime oportuno respecto al dictámen indicado, procure se cumpla en lo relativo á la incompatibilidad del cargo de funcionario público con el de Diputado lo que se determina en la legislacion vigente.

Ahora voy á dirigir una pregunta al Sr. Ministro de la Guerra; y como, segun su costumbre, no se halla en su banco, lo cual demuestra el respeto que le merece esta Cámara, ruego á la mesa se la trasmita, á no ser que el Sr. Presidente del Poder Ejecutivo se sirva contestarla. Como todos los Sres. Diputados están manifestando constantemente el disgusto profundo que les produce el crecimiento de la insurreccion carlista, y como no hemos visto hasta ahora que el Sr. Ministro de la Guerra haya desplegado esa actividad y energia que tan necesaria es, yo pregunto: esos batallones de francos que todavía están merodeando por Madrid y por otras poblaciones, ¿por qué no marchan al Norte á combatir á los carlistas? Esta es la pregunta que tenia que dirigir al Sr. Ministro de la Guerra, y á la que deseo se dé contestacion, porque tal vez podria de ella surgir alguna interpelacion.

El Sr. **Presidente**: La mesa hará todo lo posible para que queden satisfechos los deseos del Sr. Lopez Santiso respecto al debate sobre la ley de incompatibilidades.

El Sr. **Presidente del Poder Ejecutivo**: Ha manifestado el Sr. Lopez Santiso cierta queja porque el Sr. Ministro de la Guerra no acostumbra asistir á las sesiones; y yo debo recordarle que no siendo Diputado el Sr. Ministro de la Guerra no tiene obligacion de asistir á ellas, pues sólo por una consideracion de las Cortes se estableció que los Ministros que no fueran Diputados asistieran cuando se tratasen asuntos de su departamento. Por lo demás, si el Sr. Lopez Santiso quiere dirigir alguna pregunta al Sr. Ministro de la Guerra, puede formularla en uso de su derecho, y los individuos del Gobierno que asisten diariamente á la Cámara la contestarán, si les es dado hacerlo, ó en otro caso el Sr. Ministro de la Guerra vendrá á satisfacer los deseos de S. S.

En cuanto á la pregunta, debo manifestar que, como es sabido, se han disuelto muchos cuerpos francos, porque en vez de servir para combatir á los carlistas, sólo servian para producir escándalos y ejercer depredaciones altamente lamentables, no existiendo ahora otros que aquellos que están prestando servicios en la guerra civil.

El Sr. **Villalba**: Hace ya bastante tiempo que varios Diputados extremeños y el que tiene la honra de hablar presentaron una proposicion de ley sobre anulacion de ventas de bienes de Propios y aprovechamiento comun, que tomada en consideracion por la Cámara, pasó á la comision de Hacienda,

sin que todavía se haya dado dictámen acerca de ella; y como esta es una cuestion que á más de importantísima juzgo es hasta de orden público, porque en Extremadura, y principalmente en las Siete Villas, provincia de Córdoba, y distrito que tengo el honor de representar, se explota esta idea especialmente por los carlistas, que dicen van á repartir las tierras, puesto que nada hace el partido republicano, y ha dado en las elecciones motivo á grandes disgustos y trastornos, yo desearia que la comision presentase dictámen antes que se suspendiesen las sesiones, á fin de que se vea que en esta Asamblea hacemos algo respecto á lo que tan justamente reclaman los pueblos, de quienes tantas bendiciones recibiremos si esta cuestion se resuelve favorablemente á los mismos, puesto que les llevará el pan que tanto necesitan.

El Sr. **Plá y Martí**: La comision de Hacienda se está ocupando precisamente de estudiar la cuestion á que el Sr. Villalba acaba de referirse; pero S. S. sabe muy bien la importancia que tiene esa proposicion de ley, y no debe extrañar que no haya podido resolverla y dado su dictámen tan pronto como el Sr. Villalba desea. Sin embargo, la comision de Hacienda promete á la Asamblea y al Sr. Villalba, que tanto interés viene demostrando por esos pueblos, que ántes de suspenderse las sesiones presentará el dictámen sobre este particular.

El Sr. **Valbuena**: Debo rogar á la mesa se dignen suspender la discusion del proyecto de ley modificando el trazado del ferro-carril de Mérida á Sevilla hasta tanto que por el Ministerio de Fomento se remita, como yo ruego que se haga, el expediente que se halla incoado sobre este punto, á fin de que podamos examinarlo y emitir nuestro juicio con plena conciencia.

El Sr. **Presidente**: Se pondrá en conocimiento del señor Ministro de Fomento la peticion de S. S.

El Sr. **Casaldueño**: Tengo que dirigir una pregunta de importancia al Sr. Ministro de Hacienda, que tambien me parece corresponde algo al Sr. Ministro de la Guerra. Se trata del percibo de los haberes de las clases pasivas; estamos á 30 del mes, y los pagos se están haciendo especialmente en las clases militares. Así es que yo desearia se me reservara la palabra para cuando se halle presente el Sr. Ministro.

El Sr. **Presidente**: Se reservará á S. S. la palabra para cuando venga el Sr. Ministro de Hacienda.

El Sr. **Sicilia**: Voy á permitirme dirigir algunas preguntas al Gobierno y á la comision de Hacienda. Se me ha telegrafado rogándome pregunte al Gobierno si se comprenderán en la requisita general de caballos que se lleva á cabo en Logroño los que pertenecen á los Voluntarios lanceros de la Republica, porque en este caso quedarian disueltos estos cuerpos de Voluntarios; y como yo creo que no deben estar comprendidos en esa requisita los mencionados caballos, ruego al señor Presidente del Poder Ejecutivo se sirva dar contestacion sobre este particular, á fin de que pueda comunicarla á la provincia de Logroño si deben entregar esos caballos ó deben conservarlos.

Es la segunda relativa á que se deben cinco meses á las clases pasivas de la provincia de Logroño, cuando tengo entendido que las de Madrid se encuentran al corriente; y debo preguntar al Sr. Ministro de Hacienda, aun cuando no se halle presente, si está dispuesto á hacer que haya completa igualdad sobre este particular, y á que lo mismo en las provincias que en Madrid cobren todas las clases del Estado conforme y en proporcion á los fondos de que pueda disponer el Tesoro público.

Es la tercera y última relativa á que la comision de Hacienda se sirva decirme la razon y el fundamento que haya tenido para no dar dictámen sobre unas proposiciones que tuve el honor de suscribir, presentadas á principios de esta legislatura, y tomadas en consideracion por la Asamblea, referentes á la supresion de tres Ministerios, las Direcciones y Tribunales privilegiados y los puestos públicos y demás que entrañaban grandes economías; pues es de extrañar que hasta ahora no se haya presentado ese dictámen, teniendo el sentimiento de verme precisado á seguir pidiendo, al suspenderse esta legislatura, lo mismo que al terminar la anterior, rebajas y economías.

El Sr. **Presidente del Poder Ejecutivo**: Contestando á las dos preguntas que el Sr. Sicilia se ha servido dirigir al Gobierno, debo decir: primero, que no están comprendidos en la requisita general de caballos los que se hallen destinados á prestar algun servicio contra los carlistas; y segundo, que el Gobierno procurará que sean atendidos y respetados igualmente los derechos de las clases pasivas de provincias y Madrid, en cuanto lo permitan los fondos del Estado.

El Sr. **Plá y Martí**: Cuando la proposicion á que se refiere el Sr. Sicilia fué tomada en consideracion, creia yo, igualmente que S. S., que debia pasar á la comision de Hacienda; pero seguramente la mesa entendió que debia ir á la comision de Presidencia, y á esta se remitió; de consiguiente, no puedo decir otra cosa á S. S., sino que cuando pase á la comision de Hacienda procurará esta dar dictámen.

El Sr. **Moreno Bécía**: Debo hacer una pregunta á la mesa y otra al Sr. Presidente del Poder Ejecutivo. La primera es relativa á que, segun parece, se ha recibido una exposicion de los españoles de Cuba, y yo rogaria al Sr. Presidente se sirviera atender en lo que fuera posible á esos españoles que están allí defendiendo la integridad de la patria.

La que se dirige al Sr. Presidente del Poder Ejecutivo es referente á las graves noticias que se reciben de Cataluña sobre un hecho lamentable, acerca del cual desearia se hiciera la oportuna informacion que pudiera darnos á conocer la verdad de esos acontecimientos, porque parece que no sólo los soldados, sino tambien los Oficiales, han tenido parte en la muerte del Coronel, víctima del atentado á que me refiero.

Y ya que estoy de pie, voy á recordar al Sr. Presidente del Poder Ejecutivo la interpelacion que anuncié, que volví á recordar despues y quedó aplazada por diferentes razones, para si se sirve designar día á fin de que yo pueda explicarla.

El Sr. **Presidente del Poder Ejecutivo**: El Gobierno, anticipándose á los deseos de S. S., ha pedido informes á las Autoridades militares respecto al hecho denunciado, y puede estar seguro que si alguna responsabilidad resulta se hará efectiva de una manera cumplida.

En cuanto á la interpelacion que S. S. ha recordado, yo me atreveria á rogarle que toda vez que las Cortes se han de ocupar en una amplia discusion política, con objeto de ganar tiempo, S. S. dejase á un lado la interpelacion y tomase la palabra en ese debate, donde podria decir lo que tuviera por conveniente. En otro caso, el Gobierno está dispuesto á contestarla.

El Sr. **Presidente**: La exposicion de los españoles cubanos ha llegado al Congreso, y pasará á manos de la comision, que dará el dictámen que crea oportuno.

En cuanto á la interpelacion, debo decir al Sr. Moreno Bécía que si algo tiene que exponer sobre política, puesto que vamos á entrar en un debate político, puede pedir la palabra y decir lo que juzgue oportuno, pues en él ha de haber toda la amplitud posible; y por tanto, desearia que S. S. no insistiese en explicar la interpelacion.

El Sr. **Moreno Bécía**: Conforme con las apreciaciones de los Sres. Presidentes de la Cámara y del Poder Ejecutivo,

me abstendré de explicar la interpelacion, y usaré de la palabra en ese debate político que ha de haber.

El Sr. **Fernandez Latorre**: Desearia que el Sr. Ministro de la Guerra se sirviese remitir á la mayor brevedad posible una relacion de todos los Generales, Jefes y Oficiales, bien pertenezcan al servicio activo, bien al reemplazo ó al retiro, cuyo paradero no se sepa.

El Sr. **Presidente**: Se pondrá en conocimiento del señor Ministro de la Guerra el ruego de V. S.

El Sr. **Perez Pastor**: No estaba en mi ánimo el tomar la palabra en esta sesion; pero la contestacion que ha dado el Sr. Presidente del Poder Ejecutivo al Sr. Gonzalez Chermá me ha movido á dirigirle una pregunta. Dice el Sr. Presidente del Poder Ejecutivo que no es político ni conveniente dar armas á los Voluntarios de Castellon porque se han sublevado.

El Sr. **Presidente**: Eso no es pregunta, Sr. Diputado.

El Sr. **Perez Pastor**: Voy á hacer la pregunta. Lo que acabo de indicar quiere decir implícitamente que á los republicanos que no se han sublevado contra la Asamblea ni el Gobierno se les reconoce el derecho de pedir armas, hallándose el Gobierno en la obligacion de darlas. En su consecuencia, yo pregunto al Sr. Presidente del Poder Ejecutivo si sabe que se concedieron 900 ó 1.000 armas á varios pueblos de la provincia de Alicante, que no se han recibido todavía; si sabe que hay partidas carlistas en esa provincia, hallándose los pueblos expuestos á que estas los saquen sin poderles oponer resistencia, porque no tienen armas los republicanos de la provincia; y si sabe que lejos de cumplirse con el orden que se dió de repartir las 900 ó 1.000 armas, se pidieron no sé por quién las que habia en la provincia, se recogieron y se trasladaron aquí.

El Sr. **Presidente del Poder Ejecutivo**: Los Voluntarios tienen derecho á pedir armas al Gobierno, como dice el señor Perez Pastor; pero no todos, sino los organizados con arreglo á la ley; habiendo en el Gobierno, no obligacion, sino derecho de concederlas ó no, segun estime conveniente á los intereses del país. Si el Gobierno ha adoptado la disposicion á que el Sr. Perez Pastor se refiere, es debido á que en aquellos puntos donde esas medidas se han llevado á cabo, lejos de servir las armas para combatir á los carlistas, servian para alzarse contra la Cámara y el Gobierno, ó para entregarlas á los carlistas ó dejárselas tomar. Y ya que me ocupo de este punto, debo decir que al lado de alguno que otro ejemplo heroico, que por desgracia van escaseando, como el de Estella, hay otros que hacen poco honor á la generacion presente. Más de un pueblo hay que ha acordado por medio de una resolucion solemne no oponer resistencia á las partidas carlistas; algunos se han apresurado á entregar las armas á los facciosos, facilitándoles hasta hombres y dinero, y otros han dicho al Gobierno que las recoja, porque no estaban dispuestos á defenderse. En esta situacion, se comprenderá perfectamente que el Gobierno tiene el deber de enterarse: primero, si las armas que se entregan á los Voluntarios van á servir para defender la causa de la Republica; y segundo, si aquellos á cuyas manos van á parar tienen el esfuerzo varonil suficiente para esgrimir esas armas contra los carlistas.

El Sr. **Verdugo**: Contestada la pregunta del Sr. Santiso sobre las incompatibilidades, que era una de las que me proponia hacer, me queda sólo saber del Sr. Presidente de la Cámara si está dispuesto á exigir la responsabilidad que corresponda á todos los que hayan intervenido en los pagos por el ejercicio de cargos que no han debido desempeñarse á la vez que el de Diputado á Cortes, y además, la obligacion de restituir esas cantidades al Estado, si no se hace por delicadeza, por medio de la fuerza de las leyes.

El Sr. **Presidente**: El Presidente de la Cámara nada tiene que hacer en ese asunto; no le incumbe cuidar de la ejecucion de las leyes.

El Sr. **Olave**: Segun se me escribe de la capital de Navarra, el Alcalde primero publicó un bando llamando á los mozos de 20 á 35 años que no tuvieran armas; y presentados que fueron, se los condujo entre bayonetas á la ciudadela, donde existen todavía. En Navarra, señores, bien puede decirse que los que no están con D. Carlos, si no son liberales, son por lo menos anticarlistas. Se encuentran, pues, detenidos en la ciudadela de Pamplona unos 150 anticarlistas, sin que se les haya formado proceso alguno. Yo creo que el Gobierno no tiene conocimiento de este hecho, y que estará dispuesto á practicar las averiguaciones convenientes para exigir la responsabilidad á quien corresponda y poner remedio á este abuso.

El Sr. **Presidente del Poder Ejecutivo**: No tengo bastantes datos para contestar de una manera concreta á la pregunta del Sr. Olave; pero diré que el Gobierno está resuelto á hacer la guerra á los carlistas, no sólo con los medios que da la guerra, sino adoptando las medidas convenientes para privarles de los recursos que tan pródigamente les proporcionan algunos pueblos que no facilitan ninguno al Estado. Por esto, con autorizacion expresa de la Cámara ó sin ella, el Gobierno obrará conforme entienda que puede servir mejor á los altos intereses del país, cuya defensa le está encomendada, sin que tenga inconveniente alguno en declarar todos sus actos, á fin de que los Sres. Diputados puedan exigirle la responsabilidad, si lo estiman conveniente.

El Sr. **Calvo**: Voy á dirigir un ruego al Gobierno y una pregunta al Sr. Ministro de la Guerra.

El ruego es para que se atienda en lo posible á los dueños de caballos de la provincia de Logroño, pues con motivo de la requisita se los hace sufrir grandes perjuicios, obligándolos á llevarlos á la capital, donde sólo se les paga con un recibo, lo mismo que hacen los carlistas; pero como estos no les ponen en la precision de hacer un viaje, sino que les recojen los caballos donde los encuentran, pudiera suceder que hubiese algunos que prefiriesen entregar sus caballos á los carlistas, que tener que llevarlos á la capital.

Mi pregunta al Sr. Ministro de la Guerra tiene por objeto saber el destino que se ha dado á los muebles y enseres del suprimido Colegio de Infantería; si se han vendido, si la venta se ha hecho con arreglo á la ley, las cantidades que han producido, la aplicacion que se les ha dado, ó la Tesoreria en que han ingresado, y si la causa mandada formar con este motivo sigue sus trámites.

El Sr. **Presidente del Poder Ejecutivo**: El Sr. Ministro de la Guerra contestará en breve de palabra ó por escrito á la pregunta del Sr. Calvo en su último extremo; y ántes de contestar yo en lo que se refiere al primero, permítame S. S. que me lamente de la consecuencia que de su pregunta ha deducido. ¡Con que ha de ser preferible que los carlistas se lleven los caballos por evitarse la molestia de conducirlos á la capital! Yo dejo á la apreciacion de la Cámara el sentido que las palabras de S. S. revelan. El Gobierno procurará cumplir con los compromisos que en virtud de esa ley contraiga, recogiendo los caballos; y si no puede pagarlos en el acto, no dejará desatendida esa obligacion, y la cumplirá inmediatamente que se halle en disposicion de hacerlo.

El Sr. **Calvo**: El Sr. Presidente del Poder Ejecutivo ha dado una mala inteligencia á mis palabras, suponiendo que yo he dicho que los dueños de caballos deben preferir que se los lleve los carlistas. Lo que he querido manifestar es que á los

dueños de esos caballos, que en su generalidad son pobres, se les obliga á bajar á la capital, para lo que tienen que contraer alguna deuda, y se vuelven luego empeñados y sin caballo. Esto es muy doloroso; esto es lo que deseo que se remedie, si es posible; sin que mis palabras tengan el alcance que S. S. les ha querido dar.

El Sr. **Casaldnerp**: Tengo entendido que á pesar de la ley de presupuestos últimamente votada por las Cortes, se piensa satisfacer sus haberes á las clases pasivas como lo venían percibiendo antes de votarse la ley á que me refiero; y deseo saber si los Sres. Ministros de Hacienda y Guerra están dispuestos á que se cumpla esa ley, por la que se han hecho algunas economías en lo que se refiere á esas clases.

El Sr. **Ministro de Hacienda**: No es exacto que el Gobierno haya tomado resolución alguna sobre el punto á que se refiere la pregunta del Sr. Casaldnerp. Las clases pasivas reunidas han dirigido varias exposiciones acerca de la interpretación de las reformas introducidas en el presupuesto anterior, para que sirvan de regla en el presente año; esas exposiciones se han remitido en consulta al Consejo de Estado, pero ni el Gobierno ni ese Consejo han tomado aun acuerdo alguno.

El Sr. **Somolinos**: Enterado de la pregunta que se ha servido hacer el Sr. Valbuena, la comisión retira el dictamen sobre el ferro-carril de Mérida á Sevilla.

El Sr. **Secretario** (Bartolomé y Santamaría): Queda retirado.

El Sr. **Pinedo**: Tengo el honor de presentar una exposición del Ayuntamiento republicano de la ciudad de Cádiz, en la que ruega á las Cortes se sirva acordar la exención de derechos del material que se importe del extranjero para las obras de abastecimiento de aguas potables á dicha ciudad.

El Sr. **Secretario** (Bartolomé y Santamaría): Pasará á la comisión correspondiente.

El Sr. **González Chermá**: Ignora el Sr. Presidente del Poder Ejecutivo que la Junta revolucionaria de Castellón le dirigió un telegrama reconociendo el poder de la Asamblea y del Gobierno constituido, ofreciéndole recursos y proponiéndole formar cuatro batallones de Voluntarios para combatir á los carlistas? ¿Quiere esto decir que el cantón castellonense se colocara en una actitud contraria al Gobierno y á la Asamblea? ¿Ignora el Sr. Presidente del Poder Ejecutivo que, según ya he tenido ocasión de decir, el Sr. Ministro de la Guerra estaba en inteligencia con un cabecilla carlista, á quien se había autorizado para recorrer varios puntos, y á cuyo fin se quería que las Autoridades le prestaran el auxilio que necesitase? Dados todos estos hechos, ¿se puede considerar como criminales á los Diputados y á los amigos de Castellón? Yo sostengo que no, y desde luego deseo que conste que el partido republicano de Castellón está dispuesto á sacrificarse por la República federal y á defenderse de los ataques del carlismo.

El Sr. **Presidente del Poder Ejecutivo**: Ante todo rechazo enérgicamente la aseveración del Sr. Chermá sobre inteligencias de ningún género del Sr. Ministro de la Guerra con cabecillas carlistas; y mientras el Sr. Chermá no pueda probar esa aseveración, permítame que le diga que no es digno de la Cámara y que no es digno de ningún Sr. Diputado, si lo es, hacer acusaciones de esa especie.

Por lo demás, ¿qué pretende S. S.? ¿Que yo declare que el cantón castellonense no ha sido cantón? Eso toca á S. S. demostrarlo. ¿Que yo declare que no son rebeldes los que se han alzado en armas contra el voto de la Cámara? Eso toca á los Tribunales de justicia. Es preciso que se persuada el Sr. Chermá que no basta para ser leal que una fuerza ciudadana se dirija al Gobierno arrogándose facultades que no tiene, sino que es menester que en todo y por todo se atempere á las leyes, y los que esto no hacen rebeldes son, y los Tribunales deben castigarlos. El Ministerio no ignora que S. S. constituyeron un cantón, atreviéndose á dirigirse al Gobierno en una forma á que este por su dignidad no podía contestar.

El Sr. **Rodríguez Sepúlveda**: Deseo saber si el Gobierno tiene noticia de que los Ayuntamientos de varios pueblos de la provincia de Badajoz, entre ellos los de Higuera de Vargas, Alconchel y Burguillos, no han sido autorizados por el Gobernador de la provincia para la toma de posesión, sin que para esto pueda haber la excusa de haberse cantonizado, pues sabido es que ni en Badajoz ni en Cáceres se han formado cantón alguno. El Sr. Somolinos y otros Diputados de aquella provincia, así como el que tiene el honor de dirigirse á la Cámara, hemos recibido cartas llamándonos la atención acerca de este punto, que yo recomiendo con toda eficacia al Gobierno.

El Sr. **Ministro de la Gobernación**: No puedo contestar de una manera concreta y determinada á la pregunta del señor Sepúlveda; pero le diré que S. S. sabe muy bien que en la ley hay ciertas prescripciones que autorizan para suspender á los Ayuntamientos que se hayan podido extralimitar. Si la Comisión provincial, de acuerdo con el Gobernador, ha suspendido algunos Ayuntamientos, estos tienen el recurso de alzada, y mientras este recurso esté libre y expedito, el Ministro de la Gobernación no interviene en manera alguna en los actos de los Gobernadores.

El Sr. **Betancourt**: ¿Sabe el Sr. Ministro de Ultramar que en la isla de Cuba se ha descubierto recientemente una conspiración carlista, que según muchos periódicos nacionales y extranjeros cuenta con representantes en París que se entienden bien con D. Carlos y le ofrecen grandes recursos para hacer la guerra; que reembarcan para la Península los prisioneros carlistas que á la grande Antilla se han remitido, y que tiene en su seno á los negros más conocidos y más acaudalados que por desgracia existen en mi país?

¿Está el Gobierno dispuesto á aplicar la ley á esos carlistas, cubiertos hasta ahora con el velo de un falso patriotismo, ya que ellos son precisamente los que se han opuesto y se oponen á que en Cuba se cumpla la voluntad nacional, y han sido y son los que han dispuesto y aun disponen de la existencia, de la honra y de la fortuna de los hijos de Cuba, sin más ley que la de sus bayonetas, su capricho y sus pasiones políticas?

El Sr. **Ministro de Ultramar**: El Gobierno tiene conocimiento de los rumores que sobre el asunto á que se ha referido el Sr. Betancourt corren tanto en París como en otros puntos, y ha tomado las medidas necesarias para poner coto á las maquinaciones carlistas; pero ignora si esa conspiración ha podido existir con toda la importancia que le da S. S. Por de pronto puedo anunciarle que un conocido Abogado de aquel país ha sido reducido á prisión y entregado á los Tribunales.

Por lo demás, el Gobierno no le da la importancia que el Sr. Betancourt, y cree que por mucho que trabajen los carlistas no han de conseguir ningún resultado.

El Sr. **Cuesta Olay**: He pedido la palabra para hacer una pregunta que contribuirá á desvanecer las dudas que sobre la conducta del Gobierno puedan abrigar algunas personas, y á robustecer la buena opinión que á mi me merece. Un periódico ha dado á luz el telegrama siguiente:

«El Presidente del Poder Ejecutivo, Salmeron, al Gobernador civil de...—Pi ha declinado sus poderes en la Cámara. Formado Ministerio bajo mi presidencia. Declárese Sevilla en cantón andaluz con todas las Autoridades, y que reine el orden más completo. La minoría ha entrado en la Cámara. El princi-

pal objetivo del Gobierno es la integridad nacional y batir á los carlistas.»

Ahora bien; mi pregunta es la siguiente: ¿es cierta la comunicación telegráfica que acabo de leer, ó no lo es? Si lo primero, la conducta del Gobierno....

El Sr. **Presidente**: Sirvase V. S. concretarse á la pregunta.

El Sr. **Cuesta Olay**: Pues pregunto si es cierto ó no ese telegrama.

Y ya que estoy de pie, haré otra pregunta. En Asturias ha habido alguna perturbación moral y casi material, puesto que en la plaza pública se hizo una manifestación contra el Gobernador por haber infringido los artículos 50 y 76 de la ley provincial y el 89 de la ley electoral; y deseo saber si el señor Ministro está dispuesto á castigar esas infracciones.

El Sr. **Presidente del Poder Ejecutivo**: Sólo por respeto al Sr. Cuesta Olay contesto á la pregunta de S. S., pues hay bastantes hechos de este Gobierno para conocer que ese documento es torpemente urdido; y por lo que se refiere al documento mismo y al periódico que lo inserta, apenas si merece que los Tribunales se ocupen de él como se están ocupando.

El Sr. **Ministro de la Gobernación**: En contestación á la pregunta que me ha dirigido el Sr. Cuesta Olay, debo decir que sólo sé que algunos vecinos de Oviedo quisieron dirigir una exposición pidiendo la separación del Gobernador; pero esa exposición no ha llegado á mi poder. En cuanto á la manifestación, el Gobernador se limitó, según mis noticias, á adoptar las medidas convenientes para que no se tradujera en un acto de hostilidad al Gobierno. Ignoro, pues, si esa Autoridad ha infringido la ley municipal y provincial; pero si así hubiera sido, las leyes le castigarán, y el Ministro de la Gobernación desde ese momento no consentirá que continúe al frente de la provincia.

El Sr. **Presidente**: El Sr. Casaldnerp tiene la palabra; pero si es para repetir la pregunta que antes hizo, debo recordarle que hay medios reglamentarios de tratar cualquier asunto sin necesidad de hacer de esa manera interminables las preguntas.

El Sr. **Casaldnerp**: He pedido la palabra sólo para preguntar á los Sres. Ministro de Hacienda y Presidente de la comisión de Hacienda, si la ley de presupuestos no es pura y simplemente para el año á que se refiere.

El Sr. **Ministro de Hacienda**: Varias veces manifesté en la discusión de presupuestos que sus disposiciones están limitadas al presente ejercicio.

El Sr. **Benítez de Luzo**: Corroborando lo dicho por el Sr. Ministro de Hacienda, y como Presidente de la comisión de presupuestos, interpele por el Sr. Casaldnerp, contesto á S. S. que yo creo que el presupuesto rige sólo durante el año para el que se ha votado.

El Sr. **Verdugo**: ¿Está dispuesto el Poder Ejecutivo á que la ley de incompatibilidades que nos rige sea una verdad? ¿Nos ofrece que se reintegrarán al Estado las cantidades percibidas por los Diputados que no han debido percibirlos? Yo hice esta pregunta antes á la mesa, creyendo que no era indiferente á la Presidencia el cumplimiento de las leyes que votamos.

El Sr. **Presidente**: La mesa no tiene más que facultades reglamentarias.

El Sr. **Presidente del Poder Ejecutivo**: El Gobierno hará cumplir la ley de incompatibilidades, exigiendo la responsabilidad al que la haya infringido.

El Sr. **Rodríguez Sepúlveda**: Debo hacer una aclaración á la pregunta que antes he dirigido al Gobierno. Yo no quisiera decir que por el Gobernador se hubiera retirado la influencia que éste pudiera tener con los Ayuntamientos de este ó el otro color político, es decir, que los hubiera suspendido; lo que he querido significar es que en la provincia de Badajoz hay algunos Ayuntamientos que no se han acantonado, y á los cuales sin embargo no se les da posesión por quien corresponde. Pues bien, ¿está dispuesto el Sr. Ministro de la Gobernación á mandar al Gobernador que dé posesión á esos Ayuntamientos?

Y ya que estoy de pie, me permitiré rogar á la mesa que ponga á discusión cuanto antes los dictámenes que la comisión de la Presidencia, á que pertenezco, tiene hace días presentados.

El Sr. **Olave**: Los términos en que ha sido contestada mi pregunta relativa á haber sido conducidos á la ciudadela de Pamplona 150 ciudadanos sin procedimiento alguno legal, me obligan á hacer la siguiente: ¿cree el Sr. Presidente del Poder Ejecutivo que es federal, ni liberal, ni patriótico, ni conducente á la pacificación del país atropellar de esa manera inusitada á los que por ningún acto externo han manifestado ser rebeldes? ¿Y está S. S. dispuesto á hacer que se exija por la vía gubernativa y militar la responsabilidad de estos hechos, que no han podido tener lugar sin el aplauso ó la aquiescencia del Gobernador civil y el Comandante militar de Pamplona? Ruego también al Sr. Ministro de Gracia y Justicia que diga sobre este suceso lo que le parezca conveniente.

El Sr. **Ministro de Gracia y Justicia**: Me extraña que esos 150 detenidos en el castillo de Pamplona hayan elegido por su Abogado defensor al Sr. Olave, y en un sitio de donde no puede venir el remedio. Aun suponiendo que sean ciertos los hechos á que se refiere S. S., ni la Cámara ni el Gobierno pueden determinar nada, pues sólo por la vía judicial es como puede reclamarse contra los abusos cometidos por las Autoridades. El Gobierno no puede exigir la responsabilidad por la vía gubernativa.

El Sr. **García Martínez**: El Sr. Ministro de la Gobernación se ha visto obligado á desarmar algunos Voluntarios de la República, y yo desearía saber cuáles son, cuántos, y el motivo que para ello haya habido; si se han tenido presentes los artículos 37 y 38 del decreto orgánico de la Milicia de 1868, y si S. S. se halla dispuesto á hacer cumplir el artículo transitorio de dicho decreto.

El Sr. **Ministro de la Gobernación**: Son tantos los Voluntarios que el Gobierno ha tenido que desarmar, que es imposible decir cuántos son, quiénes y por qué causa, y sólo respecto á algunos puedo determinar que la causa ha sido, primero, la insurrección cantonal, y segundo, la falta de organización de las fuerzas ciudadanas.

El Sr. **Navarrete**: Tengo que dirigir varias preguntas al Sr. Ministro de la Gobernación. ¿Tiene la bondad S. S. de adoptar las medidas convenientes para que cese el estado excepcional en que se encuentra la provincia de Cádiz, y que no se verifiquen allí visitas domiciliarias sin autorización judicial ni conocimiento del Gobernador, visitas llevadas á cabo, entre otras cosas, en el casino republicano federal y en la redacción de *La Federación Andaluza*, periódico que ha estado combatiendo el movimiento? ¿Tiene la bondad S. S. de disponer que sea restablecida en sus funciones la Diputación provincial, que no sólo no tomó parte en él, sino que ha protestado de ese hecho? ¿Tiene la bondad de hacer que funcionen las antiguas Autoridades republicanas benévolas, elegidas por sufragio universal? ¿Tiene, en fin, la bondad S. S. de hacer que haya en Cádiz justicia, si, pero justicia para todos?

El Sr. **Ministro de la Gobernación**: Si los hechos que

denuncia el Sr. Navarrete son ciertos, yo no titubeo en calificarlos de graves y aun de delitos.

No es extraño que en los primeros momentos que siguieron á la lucha armada se adoptaran ciertas medidas urgentes; pero cuando las Autoridades legítimas volvieron á ocupar su puesto, cualquier abuso cometido en el sentido que ha indicado el Sr. Navarrete es verdaderamente un delito; y crea S. S. que yo he de desplegar la misma energía para que se castigue á los perturbadores del orden público en un sentido que en otro.

Respecto á la segunda pregunta del Sr. Navarrete, debo decir que se han dado las órdenes para que la comisión provincial y la Diputación tomen posesión de sus cargos; pero, según parece, la comisión no ha querido hacerla hasta que la Diputación se reúna, y esta no puede reunirse hasta ocho días después de la convocatoria. La convocatoria está hecha, y pasado el plazo que la ley determina, la comisión, así como la Diputación provincial, entrarán en el libre y pleno ejercicio de sus funciones.

El Sr. **Ministro de Gracia y Justicia**: La pregunta del Sr. Navarrete al Sr. Ministro de la Gobernación se relaciona en cierto modo con una proposición presentada por el Sr. Lafuente en ocasión en que yo no estaba en el salón, según he visto en el *Extracto* de la GACETA.

S. S. refirió ciertos hechos de los cuales dijo que me había dado conocimiento privadamente. Y en efecto, á consecuencia de las indicaciones de S. S. yo puse telegramas á los Promotores fiscales del Puerto de Santa María y San Fernando. He tenido contestación de ambos, y el del Puerto dice que en el territorio de su jurisdicción no ha ocurrido ninguno de los hechos denunciados por el Sr. Navarrete, y el de San Fernando asegura que tampoco tiene noticia de ellos y que el fusilamiento de los cinco soldados de infantería de marina no es cierto. No tengo más que decir.

El Sr. **García Marqués**: No habiendo sido contestada mi pregunta relativa á si el Sr. Ministro de la Gobernación está dispuesto á que se observe el artículo adicional del decreto-ley orgánico de la Milicia, ruego al Sr. Presidente se sirva mandar leer ese artículo y los 37 y 38 de la misma. (*Se leyeron.*)

El Sr. **Ministro de la Gobernación**: El Gobierno conocía esos artículos y dará cuenta á las Cortes de la disolución de Milicias cuando termine este acto importante.

El Sr. **Navarrete**: Desearía que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia se sirviera decirnos si cree que es prenda segura de no haberse cometido un delito, que el Promotor fiscal de un distrito diga que no lo sabe, y si se considera ó no en la necesidad de averiguar si Faustino Fuertes, Capitán de Voluntarios y Administrador de los coches de D. Juan Arana, ha sido villanamente asesinado en el camino del Puerto á San Fernando por un sargento y ocho soldados de infantería de marina, y si tiene obligación de hacer que se cumpla la justicia con todo rigor en este crimen que yo denuncio á las Cortes.

El Sr. **Ministro de Gracia y Justicia**: ¿Cree el Sr. Navarrete que es prenda segura de certeza el que S. S. diga que se ha cometido un delito con las condiciones que le plazca señalar?

Por lo demás, sin necesidad de la excitación de S. S., mi primer cuidado fué telegrafiar, como he dicho, á los Promotores fiscales para que inquirieran y procedieran en derecho. Por lo tanto, lo que S. S. quiere que haga, lo tengo hecho mucho antes de que se le ocurriera á S. S.

El Sr. **Fernández Vitorio**: ¿Sabe el Sr. Ministro de Hacienda que en la explotación de las minas de Almadén por la casa de Rothschild se está empleando un método de destilación que produce una pérdida de 40 á 50 por 100 de mineral, y que por efecto de ese método son grandes las evaporaciones mercuriales que se desprenden, lo cual es muy nocivo para la salud pública? ¿Está dispuesto S. S. á tomar las medidas convenientes para corregir este abuso?

¿Sabe S. S. que por efecto de esto se están atacando las reservas de azogue que hay en los establecimientos, lo que producirá dentro de pocos años la completa esterilidad de las minas? ¿Está dispuesto el Sr. Ministro de Hacienda á traer una ley pidiendo á la Cámara la derogación de la que á principios del año 1870 dió lugar al contrato de Mayo del mismo año, celebrado con la casa Rothschild?

El Sr. **Ministro de Hacienda**: Sé en efecto, por la Memoria de dos químicos muy notables, que el actual método de destilación produce una pérdida hasta de 50'96 por 100 de mercurio.

Pregunta S. S. si estoy dispuesto á corregir este abuso, y debo decirle que aunque esto ha llamado mucho mi atención, no me ha sido posible remediarlo aun á causa del poco tiempo que llevo en el desempeño de mi cargo. Acerca de la esterilización de las minas de Almadén por el sistema de extracción que allí se practica, le diré que habiéndome hablado sobre este particular otras personas, como S. S., muy autorizadas, estoy adoptando al efecto las medidas convenientes. En cuanto á la derogación de la ley que ha citado S. S., dispénsame que le diga que es ya una materia muy árdua para que yo pueda improvisar una contestación. De todos modos me propongo estudiar la materia, y si hay motivo para que el Ministro de Hacienda y el Gobierno consideren conveniente traer una resolución sobre este punto, la materia se resolverá dentro de lo que la justicia aconseja y dentro de lo que es compatible con el respeto que merecen los contratos celebrados á nombre de la Nación española.

El Sr. **Pinedo**: ¿Tienen noticia los Sres. Ministros de la Gobernación y Gracia y Justicia, y sobre todo este último, que con un interés paternal defiende la actividad de los Fiscales, de la prisión arbitraria de un Sr. Cuesta, Presidente que fué del Comité republicano de la isla de San Fernando? Indudablemente que acerca de este hecho abusivo la tendrán; pero no sé si sabrán este que voy á referir, y que es el más importante. ¿Tienen S. S. conocimiento del crimen horroroso cometido en la inocente persona de aquel digno republicano, que ha sido víctima sacada de la cárcel por varios soldados que le ataron después una bala á los pies, arrojándole al mar desde el puente de Zuazo?

El Sr. **Ministro de Gracia y Justicia**: No sé hasta qué punto es lícito lanzar aquí acusaciones de esa índole, envueltas en la inviolabilidad del Diputado.

Aquí se acusa de asesinatos á las Autoridades y á todo el mundo, sin que se sepa dónde se hallan ni por qué no se quejan á los Tribunales de justicia las familias de las víctimas. ¿Por qué el mismo Sr. Pinedo no se queja á los Tribunales? Sólo tengo noticia de la prisión de Cuesta, complicado en los acontecimientos de San Fernando; pero no sé una palabra de lo demás. Procuraré averiguarlo.

El Sr. **Ugarte**: He pedido la palabra para dirigir una súplica al Sr. Ministro de Hacienda y para satisfacer al Diputado que sobre el asunto de las minas de Almadén ha hecho una pregunta al Sr. Ministro de Hacienda.

El Sr. **Presidente**: S. S. sólo puede hacer preguntas al Gobierno; no contestar á ningún Diputado que á éste se ha haya dirigido. El asunto de que S. S. quiere ocuparse, y en el que yo le reconozco gran competencia, puede hacerse en otra forma, pero no en la que pretende ahora.

El Sr. **Ugarte**: Entónces me limitaré á rogar al Sr. Ministro de Hacienda se sirva poner sobre la mesa el contrato Rotschild, con todos los antecedentes, porque este es un punto más negro que otros que han pasado por muy negros y muy amarillos.

El Sr. Ministro de Hacienda: Será S. S. complacido.

El Sr. **Pinedo**: ¿Sabe el Sr. Ministro de Gracia y Justicia por qué las familias de las víctimas no hacen las oportunas denuncias? Pues es por temor á que les pongan otra bala en los piés y los sumerjan en el abismo donde su pariente yace sepultado. Yo no me constituí en denunciador, como S. S. me aconseja, porque yo tengo aquí una misión más alta, la de exponer, la de denunciar á la consideración del país y á la del Sr. Ministro de Gracia y Justicia, en cumplimiento de un derecho, los hechos escandalosos que llegan á mi noticia por un conducto autorizado, y no tengo necesidad de acudir á los Tribunales de justicia por medio de Procurador y Abogado, como pretende ó exige S. S.

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia: Me permito dudar de la denuncia del Sr. Pinedo como Diputado, y me fundo en que S. S. viene aquí haciendo el papel de héroe denunciando delitos, unas veces callando el nombre de las personas que los han cometido, y otras reservando el nombre de los puntos donde han tenido lugar; y de aquí que cuando yo le pido datos no me los da. En otra ocasión, cuando se trataba de la ley sobre nuevo reconocimiento de los mozos de la reserva, nos dijo S. S. que venía aquí á hacer un acto de gran valor, á denunciar toda clase de delitos, y nos leyó cartas particulares, omitiendo nombres y puntos donde los hechos habían ocurrido.

Yo pedí á S. S. esas cartas, y S. S. no quiso entregármelas. Yo dudo de lo que dice S. S., porque creo que afirma muy ligero; porque cuando denuncia con todo ese aparato, llamando la atención de todos, luego vemos que no da resultado lo que afirma, porque ni S. S. ni las familias de las víctimas acuden á los Tribunales, como saben que pueden hacerlo.

El Sr. **Pinedo**: Ha dicho el Sr. Ministro de Gracia y Justicia que yo vengo á hacer aquí á mansalva el papel de héroe. No he tenido tal aspiración, y sería ridículo además el que yo en mi edad y con mi peso viniera á hacer aquí el Quijote.

En cuanto á las cartas le diré que procedían de amigos míos y no eran dirigidas á mí: me las dieron para que yo hiciera la interpelección, y al terminar esta tuve el gusto de manifestarlo así á S. S. y al Sr. Ministro de la Gobernación; pero como eran cartas familiares, me pareció conveniente consultar con sus propietarios y velar todo cuanto no tuviera relación con el hecho que se denunciaba. Así lo dije á S. S. y al Ministro de la Gobernación: aquella misma tarde salí de Madrid con el objeto de pedir autorización á las personas que firmaban las cartas, y una vez obtenida, yo prometo que no pasará media hora sin que esas cartas estén sobre la mesa á disposición del Sr. Ministro, y ojalá que el castigo sea tan rápido y ejemplar como es notorio y justificado en la opinión pública el hecho escandaloso que se denuncia en ellas.

El Sr. **González Chermá**: ¿Saben los Sres. Presidente del Gobierno y el Ministro de la Gobernación que en Castellón de la Plana se organizó la Milicia nacional con estricta sujeción á la ley? ¿Saben que esta Milicia no hizo armas, y que quienes proclamaron el cantón fueron las tropas que aquel Gobernador interino hizo venir á Castellón, separándolas de la persecución de los carlistas? ¿Saben que aquella Milicia no hizo resistencia de ninguna clase...?

El Sr. **Presidente**: Esas preguntas las ha hecho ya su señoría.

El Sr. **González Chermá**: Apelo á las cuartillas de los Sres. Taquígrafos, y por ellas se verá que aunque parecidas no son las mismas preguntas. Concluyo diciendo: ¿hay derecho para no sólo desarmar á esa Milicia que no ha faltado en nada, sino también para privarla de que se defienda contra los carlistas? ¿Y hay derecho en el Gobierno para que á una población anticarlista se la someta á que sea saqueada por los carlistas y pasados á degüello sus habitantes? ¿Es esto liberal?

El Sr. **Presidente del Poder Ejecutivo**: No sólo hay derecho, sino que hay el deber de desarmar á esa Milicia y de procesarla, para que los Tribunales apliquen la pena en que sus individuos hayan incurrido.

El Sr. **Navarrete**: ¿Cree el Sr. Ministro de Gracia y Justicia que cuando en una provincia no hay más ley que la violencia, como sucede en una provincia que S. S. conoce, y cuyo Gobernador no le es tampoco desconocido, cree que hay justicia para los vencidos, y que tiene posibilidad la pobre viuda de Fuertes, con cinco hijos, de llegar al poder judicial? ¿No recuerda lo que allí ha sucedido por ese mismo actual poder judicial, que daba carreras de baqueta á los ciudadanos que iban á pedir justicia en tiempos electorales de funestos recuerdos? ¿Por qué entonces lanza S. S. esa amarga censura? ¿Por qué habla con esa hiel que toca en los umbrales del insulto, tratándonos poco menos que de faltos de eaballerismo porque venimos á denunciar esos hechos, cuando lo hacemos con la prudencia de omitir nombres para que no resulte la honra de nadie lastimada si esos hechos no fueran ciertos?

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia: Me he dirigido sólo al Sr. Pinedo; cuando me tocó ocuparme de S. S., no le he dirigido ninguna inculpación. Las contestaciones que he dado al Sr. Pinedo están justificadas, porque en la forma en que hace las preguntas, parece que acusa al Ministro de complicidad en esos hechos.

En cuanto á que no hay posibilidad de dirigirse á los Tribunales, le diré que la hay, como la ha habido siempre. (Una voz: No la hay.) Yo sostengo que sí, por más que haya determinados Jueces ó determinados Tribunales de justicia que no la administren muchas veces á gusto de los interesados; pero ¿quién duda de que se puede presentar en derecho toda clase de querrela ante los Tribunales, y de que hay posibilidad de hacerlo?

El Sr. **Olave**: He pedido la palabra para rogar á la mesa que, atendida la gravedad del asunto que me hizo dirigir las preguntas anteriores y las extrañas teorías que ha sostenido aquí, no sólo en el orden político, sino en el orden jurídico, el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, se sirva, en el amplio debate que se ha de suscitar, dejarme explicar todo lo que yo creo del caso, y rechazar la teoría del Sr. Ministro.

El Sr. **Presidente**: S. S. está siempre en su derecho, aunque no está siempre en la oportunidad.

ORDEN DEL DIA.

Discusion de la proposicion del Sr. Olas sobre suspension de sesiones.

Se leyó la siguiente adición del Sr. Orense (D. José).

«Los Diputados que suscriben proponen la siguiente adición al proyecto de suspensión de sesiones:

«Después de las últimas palabras se añadirá:

«Y también discutirán y votarán precisamente una ley de amnistía para todos los complicados en el movimiento de los cantones federales.»

«Palacio de las Cortes 30 de Agosto de 1873.—José María Orense.—Francisco Casaldueño y Conte.—J. Navarrete.—Juan D. Pinedo.—Antonio de las Casas.»

El Sr. **Alfaro**: Voy á hacerme cargo de la alusión perso-

nal que ayer se me dirigió, indicando al propio tiempo mi opinión respecto á la proposición que se discute.

No sólo combato la suspensión de sesiones porque como esparterista tengo una solución política que se imposibilita tan luego como las Cortes se suspendan, sino porque creo que la suspensión nos conduce á la muerte. Sabéis que en la guerra civil no se suspendieron las sesiones.

Si nuestros padres respetaron tanto las Cámaras, ¿por qué no respetarlas nosotros? Hay dos cuestiones: una que se llama de país, en la cual debemos unirnos todos los partidos liberales en contra del carlismo; y otra cuestión, la de partido, en que debemos unirnos todos los republicanos para defender la idea de la República federal.

Ahora bien; el Gobierno, que es republicano federal, ¿podrá por sí mismo formar un núcleo de fuerzas para defenderse en estos azarosos tiempos? Vosotros sabéis que no. La proposición que discutimos dice que habrán de quedar la mesa y el Gobierno; es decir que no podemos confiar en una comisión permanente que vele por nuestros intereses: y como aquí nos encontramos con que hay también radicales, conservadores y hasta moderados, resultará que el poder que queda será puramente radical.

El Sr. **Vicepresidente** (Gil Berges): Concértese S. S. á la alusión personal.

El Sr. **Alfaro** (D. Timoteo): Creo que puedo entrar en la cuestión que se discute, porque es costumbre en la Cámara permitir á ciertos individuos convertir sus alusiones en verdaderos discursos.

El Sr. **Vicepresidente** (Gil Berges): Debo decir que V. S. está en el uso de su derecho hablando de la alusión; y si no hace más que atemperarse á las prescripciones reglamentarias, puede V. S. continuar.

El Sr. **Alfaro** (D. Timoteo): Si una vez en suspenso las Cortes hay necesidad de resolver algún conflicto, tendremos que reunirnos; y como esto ofrece dificultades, podrá suceder que la mesa legisle en este ó el otro sentido, haciendo abstracción de la Cámara. Y lo más extraño es que el Gobierno conspira contra sí mismo, porque á él más que á nadie le conviene que las Cortes continúen abiertas á fin de que le puedan dar todo cuanto necesite.

Por otra parte, ¿no se reunieron estas Cortes en virtud de una ley? ¿Per qué, pues, se quiere ahora que nos separemos en virtud de una proposición incidental.

A la segunda alusión personal que me hizo el Sr. Santamaría contestaré en breves palabras, puesto que el Sr. Presidente desea que me concrete á la alusión. ¿Qué es lo que dirá de nosotros el país cuando vea que no hemos podido hacer la República federal? Y no hay que decir que no podemos hacerla; porque somos muy suficientes para ello.

En esta Cámara, señores, hay tres partidos: el de los republicanos unitarios; el de los republicanos federales y el de los republicanos confederados. Nada diré de la República unitaria, porque todos la conocéis. En cuanto á la federal que han venido predicando nuestros grandes hombres, y de la cual ahora se separan porque encuentran no sé qué obstáculos, diré que consiste en la unión, mediante el pacto, de unidades políticas que ya existían.

En los Estados-Unidos existió primero la confederación; pero en vista de sus grandes inconvenientes, se reunió un Congreso y resolvió la forma política en el sentido de la federación, para realizar la armonía de la unidad y la variedad, de la centralización y descentralización, de la autonomía y la dependencia. Yo espero la salud de la patria de la federación, y espero la ruina de la confederación.

Ahora bien; si nosotros decimos á nuestros electores que en el espacio de tres meses no hemos tenido tiempo para hacer una Constitución aceptable, ¿no dirán que no somos dignos del cargo que nos confiaron? Meditado bien, Sres. Diputados; tened en cuenta las observaciones que acabo de exponer, y votad con arreglo á vuestra conciencia.

El Sr. **Vicepresidente** (Gil Berges): El Sr. Orense tiene la palabra para apoyar su adición.

El Sr. **Orense** (D. José María): Voy á demostrar la necesidad absoluta en que se encuentra el Gobierno de dar una amnistía, sobre todo para los insurrectos cantonales, y lo útil que para el mismo Gobierno sería esta medida. Desde la revolución de Setiembre acá han nacido tres guerras civiles: la de Cuba, la de los carlistas, hija legítima de la venida á este país de D. Amadeo, y que se inició al grito popular de «fuera el Rey extranjero», y la cantonal, ocasionada por la obstinación del Gobierno en seguir un sistema que es republicano y monárquico á la vez, si bien no tiene de republicano más que el nombre.

A pesar de esto, no creo yo que la República ha de perecer, porque el partido republicano es fuerte y vigoroso para arrostrar todas las contradicciones: pero si parece no será culpa nuestra, que hemos hecho todos los esfuerzos imaginables para hacer entrar por buen camino al Gobierno.

El sistema político que nos rige es completamente el de la Monarquía. Considere la Cámara si será liberal nuestro Código criminal, cuando es obra del Sr. Arrazola, que después de Calomarde ha sido el Ministro más impopular de España. Con esta proposición ofrezco yo al Ministerio, además de una ocasión para acreditarse un poco, el medio de que pueda disponer de fuerzas. Concedida la amnistía, los 4.500 hombres que hay en Cartagena, con más los 2.000 que tiene el Sr. Martínez Campos y unos 500 emigrados que hay en Portugal, podrían marchar á las provincias del Norte á combatir á los carlistas. ¿No nos damos todos por satisfechos con que después de una guerra de siete años hiciera Espartaco el convenio de Vergara?

No se apoya el Gobierno en ninguna razón para resistirse á dar la amnistía, y sólo le hace obrar así un exceso de amor propio. Prometió que iba á castigar á los cantonales, y dice que daría la amnistía si hubiera sucumbido Cartagena. Es, pues, repito, un exceso de amor propio.

¿Y cuándo viene el Gobierno á pedir la suspensión de sesiones? Las gentes suelen decir que en Madrid se pasan nueve meses de invierno y tres de infierno, y el Gobierno, después de habernos hecho pasar los tres meses de infierno, nos dice: márchense Vds. á su casa. ¿No hubiera sido mejor que lo hubiera dicho antes? Pero en fin, yo no molestaria al Gobierno por esto, si quisiera dar la amnistía.

Yo creo que el Gobierno vencerá la sublevación cantonal; pero puede también suceder lo contrario. ¿Pues no saben los Sres. Ministros que estando D. Pedro encerrado en Portugal, y cuando se creía imposible que venciera su hermana, salió una expedición de Oporto que cambió completamente la situación del país? ¿Quién responde de que no salgan los hombres que hay en Cartagena y pongan en peligro por medio de un golpe de audacia la situación actual? Pues qué, si las siete ciudades principales que han estado insurreccionadas se hubieran sostenido, ¿dónde hubiera ido á parar el Gobierno? ¿Quién es capaz de decir que lo que hasta ahora no ha sucedido no puede suceder? Es una máxima que en las revoluciones el que empieza por ganar tiempo concluye por tener razón.

Los Diputados de la izquierda, lo mismo ahora que cuando hemos estado retraídos, hemos pedido constantemente la amnistía, y yo estoy seguro de que la historia y el sentido común

harán graves cargos al Gobierno si no la concede. Si domina la sublevación de Cartagena, nada ganará, porque todo el mundo ha de decir: «eso lo hubiera hecho yo»; y si se enreda la cuestión, se dirá que el Gobierno ha sido muy torpe, porque pudiendo transigir no lo ha hecho. Dicen los amigos del Gobierno que es necesario castigar los delitos comunes. Yo no tengo noticia de que se haya cometido ningún delito común en Cartagena; no sé si se habrán cometido en Sevilla; pero aquí hay Diputados de esa población, entre los que recuerdo al Señor Cabello de la Vega, que pueden enterarnos de todo.

Se ha hablado también de separatistas, y ya dije el otro día que no había tales separatistas, y si los hubiera, nosotros estaríamos al lado del Gobierno. Para mí la cuestión es que se haga la revolución de arriba abajo ó de abajo arriba, aunque yo preferiría que se hiciera de abajo á arriba, porque sería más popular. Y no se diga que el pueblo no sabe lo que es República federal. Yo desde el año 68 vengo diciendo que es el Gobierno de las provincias por las provincias, y esto lo entiende perfectamente el pueblo, y sabe que con la República federal se verá libre de la opresión que pesa sobre él desde Madrid. Lo que hay es que no se quiere venir á las reformas. En el mes de Junio, cuando se abrieron las Cortes, muchos Diputados me decían que eran reformistas. Yo al principio los creí; pero á los pocos días empecé á desconfiar, porque veía que votaban en favor de los que no eran reformistas.

Si el pueblo nos abandona, nuestra causa corre peligro de ser destruída, no por los unitarios, ni por los alfonsinos, ni por los conservadores, sino por los carlistas; porque en España no hay más que dos partidos: el carlista, que representa lo pasado, y el republicano federal, que representa el porvenir. ¿Y no es una contradicción que venga un Gobierno republicano á perseguir á los republicanos? En muchas ocasiones he dicho yo á los sagastinos que si hubieran tenido instinto de conservación, hubieran puesto dos velas á cada republicano, porque los republicanos eran los que los sostenían en el poder.

Los demás partidos dominan por un corto espacio de tiempo, y gracias á la fuerza y á los recursos que todo Gobierno tiene. De este modo dominaron en Francia Napoleón I y Napoleón III; de este modo dominaron también los moros en España; y si viniera otro Guadalete, puede ser que alguien dijera que nos convenia ser mandados por los moros.

Apoderarse de la situación y de la máquina gubernamental y mandar, no tiene mérito. Lo que tiene mérito es dominar una situación y vencerla, y eso no les es dado hacerlo más que á los grandes partidos. Por lo demás, desde hace cinco años está repitiendo todo el mundo que la revolución del 68 no ha servido más que para dar vida á los carlistas y á los republicanos. Y no soy yo de los que creen que los carlistas han de vencer en cuatro días. No sé cuál será el fin de la guerra; pero creo que D. Carlos ha de encontrar muchas dificultades para venir á Madrid, y no viniendo á Madrid y no dominando en las demás provincias, claro es que nada conseguirá.

En la pasada guerra civil los carlistas tuvieron en contra todas las grandes ciudades y su dominio estaba como hoy en Navarra y Provincias Vascongadas; porque si bien entraron en Zaragoza el día 5 de Marzo del año 37, fueron inmediatamente arrojados de allí. Así, pues, con un poco de entusiasmo en los pueblos y con otro poco de máquina gubernamental se podrá resistir fácilmente á los carlistas.

Ayer se admiraban algunos del buen humor que tenían los señores de enfrente. Yo soy aficionado á los discursos humorísticos y no me extrañaba de ese buen humor; pero hago constar el hecho de que muchos creían que formaba mal contraste con la situación en que el país se encuentra. No sé si será aprensión mía; me parece que ha disminuido algo el miedo á los carlistas; hace ocho días parecía que nos iban á comer cruidos, ahora ya no se aparenta tanto temor, de lo que deduzco que aquello era un ardid para que se votaran ciertos proyectos.

Si hubo un convenio en Vergara y otro en Amorevieta; si es sabido que todas las guerras civiles acaban de esa manera, ¿por qué no da ahora una amnistía para todos los cantonales?

Están llenas las cárceles, y hay vacíos hasta en el Saladero sitios donde yo he tenido el honor de estar alojado, y tal vez vuelva á estarlo; porque así como el que va á la guerra se expone á recibir un balazo, el que se mete en política se expone á recibir persecuciones. Pues bien; si seguimos así, va á haber un ejército de perseguidos.

Se dice que transigir es gobernar: pues yo suplico al Gobierno que transija en esta cuestión, y después nos ocuparemos de las demás.

Luego nos ocuparemos de la insurrección de Cuba, que viene durando hace cinco años, á pesar de que siempre se ha dicho que iba á acabarse en seguida. Ahora se ha formado en los Estados-Unidos un gran partido republicano federal que quiere la unión con España bajo la forma federal. Bien sé que algunos creen que los Estados-Unidos tienen interés en apoderarse de Cuba; pero esto es desconocer el curso de los acontecimientos. Ese interés podrían tenerlo antes, para llevar al Senado votos en favor de la esclavitud; pero una vez abolida esta, no tienen semejante interés.

Yo creo que la cuestión de que me ocupo es muy interesante para nosotros, porque los Estados-Unidos son hoy el terror, si no material, moral de la Europa, y si nosotros hiciéramos con ellos una alianza ofensiva y defensiva, seríamos respetados de toda Europa, que vería detrás de nosotros la fuerza de los Estados-Unidos. Me parece que el Gobierno debe pensar en eso, que puede ser el áncora de salvación para nosotros, más que en los cantonales.

La cuestión de Constitución para mí no es cuestión, porque estamos de acuerdo con el Gobierno central. Véase la Constitución del Sr. Castelar y la redactada por los Sres. Benot y Díaz Quintero, y se verá que hay poca diferencia en cuanto al poder central. Yo no discrepo sino en que prefiero que en vez de haber un Presidente haya un Consejo de presidencia como en Suiza.

Bien sé que al hacer los cantones se cometerán muchos disparates, porque yo entiendo que el formar cantones pequeños como las monteras de Sancho es un disparate; pero en último resultado, hay que dejarles que hagan lo que quieran.

Si ahora vais á las provincias, os hablarán de reformas; ¿y cómo vais á explicar que volveis con el rabo entre piernas, sin haber hecho reformas ni economías? Y no hay que decir que se han hecho reformas, por ejemplo las reservas; porque en realidad sucede ahora lo mismo que cuando había quintas, lo cual no tiene nada de extraño, porque no hay verdadera República, porque todavía no hemos llegado á la República verdad. Y se me figura que las clases conservadoras deben convencerse de que la República no es lo que se ha dicho. Yo por mi parte declaro que soy enemigo de los petroleros y de todos los que quieren destruir. Siempre he luchado por que se cree, nunca por que se destruya. El ladrón saca algo de robar; pero ¿qué saca el que destruye? Nada; es una cosa idiota y sin sentido común.

Ayer el Sr. Perez Costales nos explicó las causas de la última crisis. Eso prueba que en política no hemos adelantado nada, y sucede ahora lo que sucedía antes. No parece sino que

no interesa al país conocer las razones de estar en el poder esto ó el otro Ministerio. Pues interesa mucho, porque ese es el modo de saber cuáles son las ideas y el programa de los Gobiernos.

Todavía nos queda el mundo que descubrió Colon: veamos de conservarlo apoyándonos en ese partido que en los Estados-Unidos quiere union con nosotros, porque sólo á la sombra de los Estados-Unidos podemos vivir. Se dice que los Estados-Unidos quieren influir en Europa: ¿qué nos importa eso? Repongámonos de nuestras miserias y nuestros descalabros, y si podemos adquirir cierta importancia en el mundo, aprovechemos esta ocasión.

Yo no sé ciertamente lo que habrá sobre esto, porque me sucede con los diplomáticos lo que con los Ministros. En cuanto ven á uno frecuentar una Embajada, ya dicen: ese está vendido á tal Embajador; y no quiero que nadie crea que estoy vendido ni comprado.

La Constitución de 1812, á la que tengo una gran afición porque casi me enseñaron á deletrear por ella, dice: «El objeto del Gobierno es la felicidad de la Nación, puesto que el fin de toda sociedad no es otro que la ventura de los individuos que la componen.»

Pues bien; supuesto que ahora se presenta al Gobierno la ocasión de hacer un beneficio á la Nación, puesto que puede acabar una guerra civil con la amnistía, no debe desaprovecharla.

Por lo demás, yo quisiera persuadir al Gobierno, no de que los carlistas no han de dominarnos, que de eso no tengo ninguna aprensión, sino de que debe reanimarse el espíritu público y halagarse todas las pasiones buenas.

Si vienen los carlistas, nos defenderemos lo que podamos y nos dispondremos á sufrir las persecuciones.

Ya he dicho en otra ocasión que el que ataca al Gobierno se expone á sucumbir si el Gobierno es más fuerte. Si los de Cartagena salieran de la plaza y combataran, nada diría yo al Gobierno porque procurara defenderse y vencer; pero si ahora no hacen eso, si puede arreglarse esa cuestión, ¿por qué no arreglarla? Y esto mismo digo al Sr. Palanca respecto de la cuestión de Cuba.

El programa del Sr. Pi dice que se arreglaría esa cuestión, y han pasado tres meses y no se arregla. Y conforme van pasando los Ministros, dicen: ya yo lo iba á arreglar, ya yo lo iba á arreglar, y no hacen nada, yo no sé por qué, porque para sentar unos cuantos principios generales no hace falta pensar tanto. En Cuba debemos cumplir las promesas que hemos hecho, porque ya no éramos niños de teta cuando lo ofrecimos, y al que ofrece y no cumple, se le llama una cosa que yo no quiero que llamen á mi partido. Es preciso, pues, que el señor Palanca saque, de su pereza, porque ya han tres meses sin hacer nada, y esto no puede continuar.

Resumiendo: tenemos tres guerras civiles: la de Cuba, que dura ya cinco años y que nunca se concluye; la carlista, promovida por haber cometido el error de traer un Rey extranjero, y la cantonal. Es menester, pues, que se concluya todo esto, y para ello que el Gobierno dé esa amnistía, y que anuncie que se halla dispuesto á acoger á los carlistas que quieran repetir lo del convenio de Vergara. Yo creo que debemos ser rígidos en cumplir las promesas hechas, y que sólo así podrá acabarse la mala opinión que tiene el pueblo español de sus hombres políticos. Suplico, pues, al Gobierno que sea claro y terminante en lo de la amnistía, para que lleguen las noticias á Cartagena y vean los que allí están que hemos hecho por ellos cuanto era posible hacer.

El Sr. Oñas. El respetable Sr. Orense se ha servido presentar una enmienda á la proposición que se discute, y que ayer fué tomada en consideración. Los firmantes no la aceptamos porque no la consideramos pertinente á la cuestión. Para no tratar de esa amnistía hemos tenido presente que no era digno ni decoroso para el Gobierno conceder una amnistía cuando hay aun un sinnúmero de partidas levantadas en armas; cuando hay aun una población, y una población importante, que no reconoce la autoridad del Gobierno; cuando aun están impunes muchos crímenes. ¿Qué autoridad, qué prestigio, qué decoro, qué dignidad quiere el Sr. Orense que tenga un Gobierno, si en estas condiciones le pide que conceda una amnistía á las insurrecciones de Cartagena!

Como el discurso del Sr. Orense ha sido tan variado, que en realidad más que otra cosa ha sido un discurso político general de oposición al Gobierno, los autores de la proposición no tenemos para qué contestar á él, porque eso debe hacerlo el Gobierno.

Yo, sin embargo, haré notar que S. S. ha declarado que conversando con los Diputados castellanos había encontrado divergencia sobre si los cantones debían ser grandes ó pequeños, y que no había encontrado medio de que se llegara á una avenencia. Pues, Sr. Orense, eso que pasa con los Diputados castellanos pasa también con todos los demás; y como ese es uno de los puntos fundamentales de la Constitución que hemos de hacer, por eso es preciso que vayamos á las provincias y exploremos en ellas el verdadero espíritu del país.

No recuerdo que S. S. haya tocado ningún otro punto relativo directamente á la proposición, y dejo al Gobierno el cuidado de contestar á lo demás de su discurso.

El Sr. Vicepresidente (Gil Berges): El Sr. Presidente del Poder Ejecutivo tiene la palabra.

El Sr. Presidente del Poder Ejecutivo: Sres. Diputados, como el Gobierno ha de intervenir en el amplio debate que ha de recaer sobre la suspensión de sesiones, me limitaré por el momento á hacer una declaración explícita sobre la enmienda del Sr. Orense.

Llevado sin duda de nobles y generosos sentimientos, y de un acendrado afecto hacia antiguos correligionarios (que yo no sé si lo serán hoy, después de haberse levantado en armas contra esta Asamblea y contra el Gobierno de la República, para herir en el corazón á las instituciones federales), pide el señor Orense la amnistía de la insurrección cantonal que aun se sostiene en Cartagena. Alegando S. S. algunos preceptos evangélicos de los legisladores de Cádiz, y la utilidad y la conveniencia de devolver al país la paz, la tranquilidad y el bienestar por que debe velar el Gobierno, pretendía fundar la remisión de la ley que debe castigar con saludable rigor á los rebeldes y torpes criminales que han llevado el luto y la desolación desde Alcoy á Sevilla, donde quiera que el movimiento cantonal por desgracia ha imperado. Y para colmo de tales razones, añadía que devorando al presente tres guerras civiles á la patria, sería bueno conceder amnistía á los que la provocan y mantienen, para que de esta suerte conquistáramos la paz.

Tengo para mí, señores, que sería, según este procedimiento, la mejor manera de terminar la guerra carlista decir al Pretendiente que viniera á ocupar el trono de San Fernando, y salirse de aquí estas Cortes para entregar á las huestes carlistas la suerte de la patria. Pero ya se ve, como tiene el Sr. Orense, á pesar de la respetabilidad de su persona, respetable para mí el primero por los inmensos servicios que ha prestado á la causa de la libertad y de la República y por su intachable consecuencia; como tiene S. S. ideas tan raras y tan singulares, creyendo que gobernar no es más que transigir, y que no hay mejor cosa para que las sociedades vivan tranquila y pacíficamente

para que todo corra á maravilla, que el que cada cual obre á su antojo, que si no sale bien, siendo el mal para sí propio, al cabo se desengañará, volviendo al buen camino, nada más fácil y expedito, si no sería ni honroso, que el arte del Gobierno, bastando, por ejemplo, que los Tribunales de justicia transigiesen con los ladrones, con los incendiarios y con los asesinos; porque en último término, aunque como ha dicho el Sr. Orense, algo se saca del robo y algún provecho el ladrón saca de su oficio, queda el mal para su conciencia, que todo hombre por impuro que sea la tiene, y para su dignidad moral y para el respeto que el hombre desea merecer entre las gentes, toda vez que al fin habría de arrepentirse dejando de perturbar la sociedad.

Pero apartándose yo de este singular razonamiento del respetable Sr. Orense, y dirigiéndome á una Asamblea que está llamada á dictar la Constitución del Estado, ante la cual se pide que sean amnistiados los que se han rebelado contra ella tratando de imponer por las armas una solución determinada, un principio político que no es el de los autores de la Constitución federal de España. os pregunto, Sres. Diputados representantes de la Nación española: ¿es conveniente, es digno, es justo que podáis dar una amnistía á criminales que han comenzado por ultrajar vuestra representación, por desgarrar el seno de la patria, y concluyen por sembrar el terror y el espanto en nombre de la federación sobre las clases conservadoras, sin las cuales es imposible que ninguna institución se arraigue ni la sociedad prospere?

Yo de mí sé decir, Sres. Diputados, que como entiendo que no es el arte del Gobierno ni transigir ni permitir que todo el mundo haga lo que se le antoje, mas cumplir é imponer á todos el imperio de la ley; yo de mí sé decir que mientras sea Gobierno, no sólo no propondré, sino que me opondré á que se conceda amnistía á los rebeldes cantonales, como á cualquiera otro género de rebeldes.

Si hay algo que venga perturbando de una manera profunda y lamentable el espíritu público del país; si hay algo de lo cual seamos presa al presente, estando como estamos entregados á las guerras civiles, promovidas por torpes pasiones, es que no sabemos ser más que conjurados y conspiradores, contando con la impunidad que nos han de dar los Gobiernos, porque todos han conquistado y han obtenido el poder por el mismo procedimiento. (Aplausos.) Mas si en algo se ha de distinguir un Gobierno republicano de todos los demás, si algo hemos de hacer nosotros para dignificar y moralizar este país, profundamente perturbado, donde no hay disciplina legal y donde faltan virtudes morales, y donde parece que hasta se va perdiendo el valor tan proverbial en la antigua raza castellana, es hacer que no haya otro imperio ni más poder que el de la ley. (Aplausos.)

Es menester que se sepa de una vez para siempre, que dentro de la República federal y dentro de las instituciones democráticas, todo aquel que infrinja la ley, todo aquel que cometa cualquier género de delito, habrá de sufrir una pena cierta dentro de los principios fundamentales que en materia de derecho penal ha profesado siempre la democracia.

Por esa razón este Gobierno ha presentado un proyecto de ley prohibiendo la gracia de indulto para conseguir que la pena sea cierta, que la pena sea inexorablemente cumplida: por esa razón este Gobierno no presentará jamás ningún proyecto de amnistía, sean cualesquiera las circunstancias que el país atraviese. Yo digo al Sr. Orense que, hombre de ley ante todo, deseando que la justicia impere alguna vez en esta desdichada tierra, donde por falta de respeto á la legalidad no hay posibilidad de Gobierno, no hay paz, no hay tranquilidad, no hay ningún interés legítimo asegurado, ni amparado ningún derecho, yo digo que condeno las amnistías, porque para mí, Sres. Diputados, por mucho que os choque, no hay diferencia entre los llamados delitos comunes y los llamados delitos políticos, que justifique este género de conmisericordia y olvido que vulgarmente se otorga á los reos políticos por la reciproca indulgencia de los males que engendran las ambiciones de partido.

Los delitos políticos acusan una profunda perversión moral que es preciso corregir con el castigo que purifica, tanto como los mismos delitos comunes. Verdad es que como se supone por punto general que los delitos políticos se cometen por una pura, noble y generosa aspiración de hacer el bien del país, no pasan entre las gentes por tan perversos y tan indignos criminales como los que cometen delitos comunes. Pero ¡ah señores! es que se padece en esto una verdadera preocupación; es que por el profundo egoísmo reinante en los tiempos que corren, estimamos más perversos á aquellos que atacan y hieren los intereses individuales, que á los que atacan y hieren los intereses sociales y públicos, aun cuando el grado de perversión en estos sea mayor con frecuencia.

Yo por mí no padezco semejante preocupación, y no la debéis padecer vosotros, Sres. Diputados, como no la debe padecer ninguno de los que profesen en conciencia los principios democráticos; porque desde el punto y hora en que están reconocidas todas las libertades; desde el punto y hora que el ciudadano puede producir sus ideas por todos los medios de manifestación que tiene el hombre individual y socialmente; desde el punto y hora que puede hacerlas prevalecer por medio del sufragio universal, enviando á esta Cámara al que cree su órgano y representante, desde aquel momento (el Sr. Pi y Margall lo ha dicho desde este sitio) la insurrección pasa de ser un derecho á ser un delito y (el Sr. Pi y Margall lo ha dicho también) un delito que debe ser el más severamente castigado por las sociedades libres y los pueblos democráticos.

Pero si de aquí, Sres. Diputados, pasáramos á estimar el carácter, las tendencias y los accidentes de que ha sido rodeado este tristísimo y deplorable movimiento cantonal, ¿sería posible que vosotros, volviendo por vuestro honor, volviendo por vuestra dignidad como Representantes de la Nación española, en nombre de las Cortes que están llamadas á hacer la Constitución definitiva del Estado, fuérais á acordar una amnistía contra los rebeldes que en el momento en que eran desgarradas las entrañas de la patria por dos guerras civiles, como el Sr. Orense decía, en la hora en que se hacía casi imposible dominar la insurrección carlista, cuando las instituciones liberales y la civilización moderna estaban heridas, fueron torpes, miserables y verdaderamente cobardes, á herir en el corazón á la República, á exponer la libertad á las iras del absolutismo, y hacer en torno nuestro el vacío á que nos quieren condenar las clases conservadoras? (Grandes aplausos.)

Cuando no sólo por justicia y por honor y por dignidad, que no lo consentirán; mas ni por utilidad ni por conveniencia es bueno que vuelvan los criminales inmediatamente después de haber cometido el delito, al seno de la sociedad en que han delinquido, ¿puede este Gobierno pedir, ni votar, ni consentir, siendo Gobierno, que se dé una amnistía para los rebeldes cantonales?

Y como quiera que el Gobierno ha de tomar parte en la discusión amplísima que para juzgar su conducta ha de tener lugar más tarde; como tendrá entonces ocasión también de exponer cuál es su sentido, cuál la aspiración á que ha de servir mientras sea Gobierno, me reservo contestar algunas indi-

caciones hechas por el Sr. Orense en cuanto á este particular. Pero séame lícito siquiera hacer esta indicación.

No nos equivoquemos, Sres. Diputados, no nos equivoquemos: en el movimiento cantonal han luchado dos ideas, como luchan siempre cuando los partidos se levantan en armas, aun cuando los hombres no las sepan, que muchos con frecuencia son torpes instrumentos; han luchado, repito, en el movimiento cantonal dos ideas, y en esta contienda una ha sido vencida: la idea que representaban los rebeldes; y la idea que representaban, Sres. Diputados, no lo olvidéis, es la misma que el señor Orense anunciaba, la organización de abajo arriba; esto ha sido lo vencido, y ya no queda en pie para la organización federal de la República española más que un principio, la organización de arriba abajo.

También lo decía el Sr. Pi y Margall desde este banco: el Sr. Pi decía que se felicitaba cordialmente de que pudiera hacerse la organización de la República desde arriba, á partir de la unidad de la Nación y del Estado; de que pudiera decretarse por estas Cortes. El Sr. Pi conmigo ha querido el movimiento cantonal desde este banco; y como quiera que el movimiento cantonal ha sido vencido y condenado por el voto de la Cámara; como quiera que también ha sido vencido por la fuerza de las armas, y por la fuerza de las armas aquí bien insignificante por cierto, Sres. Diputados, que no habrían bastado quizá las pocas fuerzas con que se ha deshecho la insurrección cantonal con haber sido tan imponente para batir dos insignificantes columnas de la facción; como es imposible que las ideas de los cantonales prevalezcan en el poder mientras no cambien por completo las condiciones en que el país se encuentra, mientras no vengan como electores en las urnas, ó en los campos como rebeldes, no hay posibilidad tampoco de que por el triunfo de sus ideas se cohoneste la amnistía; que ningún Gobierno ni Cámara alguna ha decretado amnistía hasta que las circunstancias han permitido ó aconsejado olvidar los delitos políticos.

Pero cuando esto no se hace; cuando no se puede ni siquiera invocar las ideas, los propósitos, las tendencias de los rebeldes cantonales; cuando su pensamiento, cuando su proyecto de la organización de la República de abajo arriba está siendo combatido por la fuerza en nombre de las Cortes, porque sería la desolación de la patria y la imposibilidad de una organización racional y justa, no puede invocarse, como el señor Orense pretendía, el afecto de correligionario para amnistiar á los rebeldes todavía en armas en Cartagena, á los que han sembrado el espanto y la desolación en nuestras costas, y cuasi manchado con la deshonra el nombre de republicanos que llevaban.

Concluyo, pues, reservándome el ampliar más tarde algunas de las indicaciones que sumariamente he hecho para contestar al Sr. Orense: que en este punto concreto no puede este Gobierno admitir la amnistía para los rebeldes cantonales.

El Sr. Orense (D. José María): Lo único que me ha gustado en el discurso del Sr. Salmeron es que haya dicho francamente que no quiere la amnistía; pero los tiempos andarán, y S. S. dirá lo contrario, y será como todos los hombres políticos. Entónces comprenderá la diferencia que hay entre los delitos políticos y los comunes, cosa que S. S. ha confundido lastimosamente. Los delitos políticos no son tales delitos. Ya me temía yo que este Gobierno no diera la amnistía, porque las amnistías las dan los Gobiernos fuertes. Yo he visto á mil hombres políticos hablar distinto lenguaje, según estaban en la oposición ó en el Gobierno, y á no ser que S. S. sea una excepción, le sucederá lo mismo.

Dice S. S. que algunos parece que tratan de que venga aquí D. Carlos. Yo eso no lo quiero; pero vendrá si seguís vosotros con vuestra insensata conducta, sin oír razones ni argumentos.

Ahora añade S. S.: «El Sr. Pi decía como yo.» Pues cuando el Sr. Pi decía lo contrario no le ha imitado S. S. Esto es muy cómodo. ¿No habéis llamado al Sr. Pi traidor? Yo nunca lo he creído y no estoy con vosotros. A mí no me han gustado muchas cosas de los hechos del Sr. Pi; pero vosotros que le habeis apoyado, ¿por qué le tratáis así llamándole traidor? ¿Es que el Sr. Salmeron no quería más que ocupar ese puesto y eternizarse en él reclamando lo que le conviene?

Puesto que S. S. se ha reservado para la discusión que va á comenzar, yo también me reservo, lamentando por de pronto que S. S. no tenga ni simiente de benignidad. Yo he pedido porque no lo hacia para mí; y repito me ha gustado la franqueza del Sr. Salmeron al decir que no quiere la amnistía.

El Sr. Presidente del Poder Ejecutivo: Sólo por la respetabilidad del Sr. Orense pueden oírse con paciencia ciertas acusaciones que S. S. dirige y ciertos juicios cuya exactitud y cuyo valor no es ciertamente de envidiar.

Antes de que por el Sr. Orense se me hubieran dirigido acusaciones, que acusación es ciertamente el juicio que se forma respecto de la dignidad moral de un hombre, bueno hubiera sido que el Sr. Orense hubiera visto si era exacto lo que profería. Ni yo he calificado, ni yo podía calificar jamás, conociendo como conozco su dignidad moral, su integridad de carácter, su virtud que verdaderamente es un dechado como hombre y como ciudadano; jamás podía yo calificar de traidor al Sr. Pi, y el calificar yo á un hombre digno y respetable por su acrisolada virtud de tal suerte, imprimirla en mí una mancha verdaderamente indeleble de injusticia y de indignidad moral que el Sr. Orense con sus palabras, quizá sin intención, me ha inferido. Yo se lo perdono á S. S. por su respetabilidad, no ciertamente por la respetabilidad que merecen ni sus discursos, ni sus juicios, ni sus palabras. Y basta de este punto.

Yo reto al Sr. Orense á que recuerde una sola palabra mia pronunciada en aquellos bancos, escrita en las columnas de los periódicos, pronunciada en las Asambleas federales, que esté en contradicción con las que aquí he pronunciado, con lo que aquí he sostenido. Yo durante largo tiempo no he sido tenido por republicano federal, porque publica y solemnemente he sostenido principios que al venir luego elegido Diputado he vuelto á repetir desde esos mismos bancos. Yo no pido patente á ningún partido; yo sostengo los principios que profeso: si con ellos me han elegido Diputado, si con ellos más tarde he tenido la alta honra de ser elegido Presidente de la Cámara y luego del Gobierno, no es porque me llame republicano, no es porque me llame federal; es por los principios que sustentó, á los cuales no he faltado ni faltaré jamás por ninguna consideración en el mundo.

Yo he condenado siempre (y muchos de los Sres. Diputados lo saben), yo he condenado el llamado derecho de insurrección; y no es que yo haya aceptado las ideas del Sr. Pi y Margall, no; es que la palabra de S. S., que pasaba casi por dogma en las filas del partido republicano, me servía de argumento poderoso para contestar á los propósitos y los deseos del señor Orense.

Yo que he condenado siempre el derecho de insurrección como desgraciadamente se ha practicado aquí por todos los partidos políticos, como insurrección, no en nombre de la ley hollada ó del derecho ultrajado, sino por el poder y para el poder; yo tengo un perfecto derecho, siendo consecuente con mis principios y con mis ideas, para no aceptar ni consentir como Gobierno la amnistía de aquellos que se han insurreccionado, no en nombre del derecho ni para amparar el derecho

de todos los ciudadanos, único caso en que la insurrección sería justificable, sino para conquistar el poder.

Si esto cree el Sr. Orense que es inconsecuencia, júzguelo en buen hora; que si los juicios de S. S. son como los que ha pronunciado esta tarde, yo me temo mucho que la popularidad que tanto ama S. S. la vaya fácil y rápidamente perdiendo.

En cuanto á que yo, Sres. Diputados, esté satisfecho y holgado con la posesión del poder no he de decir nada. Respecto á que yo me considere aquí fuerte y perdurable, mucho menos he de decir. Yo desearía por mis sentimientos particulares que pudiese venir un Gobierno presidido por el Sr. Orense para hacer esa felicidad del país, que un artículo de la Constitución de 1812 aconsejaba á todos los Gobiernos para que pudiesen volver esos honrados ciudadanos del movimiento cantonal á servir de firme sosten y garantía á las instituciones federales. (Aplausos.)

El Sr. Orense (D. José María): Veo que el Sr. Salmeron es muy corto de memoria. ¿No recuerda S. S. que en el año 68 opinó que no debía votar el partido republicano ni por la Monarquía ni por la República? Esto es muy cómodo.

El Sr. Vicepresidente (Gil Berges): Sr. Orense, recuerde S. S. que ha pedido la palabra para rectificar.

El Sr. Orense (D. José María): Yo quería recordar esto al Sr. Salmeron.

Por lo demás, sabe S. S. que si yo hubiera querido ser Ministro, lo hubiera sido, porque entre tanto tonto como ha pasado, también hubiera pasado yo.

Leída la proposición, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideración, se pidió por suficiente número de Sres. Diputados que la votación fuese nominal; y verificada esta el acuerdo fué negativo por 118 votos contra 42 en la forma siguiente:

Señores que dijeron no:

- | | |
|-------------------------------|---------------------------------|
| Cagigal. | Girauta Perez. |
| Benitez de Lugo. | Grú y Mendiluce. |
| Jimenez Mena. | Avizanda. |
| Salmeron. | Samaniego. |
| Carvajal. | Huder. |
| Soler y Plá. | Cacho. |
| Gonzalez (D. José Fernando). | Perez Pardo. |
| Moreno Rodriguez. | Sainz y Rueda. |
| Maisonnave (D. Eleuterio). | Tomás y Salvany. |
| Palanca. | Prefumo. |
| Veamurguía. | Rojas. |
| Fernandez Victorio. | La Hidalga. |
| Sardá. | Perez Linares. |
| Xérica. | Val. |
| Figuera y Silvela. | García Morales. |
| Hidalgo. | La Rosa. |
| Herrera. | Fernandez Castañeda. |
| Plaza. | Gonzalez Valledor. |
| García Romero. | Rebullida. |
| García (D. Bernardo). | Mainar. |
| Sanromá. | Barrenengoa. |
| Monturiol. | Alonso. |
| Martinez Pacheco. | Gutierrez Agüera. |
| Fernandez Latorre. | Santos Manso. |
| Torre Agero. | Ruiz Llorente. |
| Moran (D. Miguel). | Brogeras. |
| Canalejas. | Isabal. |
| Rubio. | insa. |
| Maisonnave (D. Juan). | Cuesta Olay. |
| Regueira. | Cervera. |
| Tapia. | Sanchez Villora. |
| De Andrés Montalvo. | Rueda y Espada. |
| Alvarez Lopez. | Guell y Mercadé. |
| Valbuena. | Rivera (D. Valero). |
| Meca y Córcolas. | Muñoz Nougues. |
| Pascual y Casas. | García Gil. |
| Plá y Martí. | Zabala. |
| Gomez Cuartero. | Aura Boronat. |
| Quesada. | Mendez Brandon. |
| Tutau. | Quintero. |
| García Alvarez. | Solier (D. Guillermo). |
| Moreno (D. Benito). | Ayuso. |
| Sampere. | Cintron. |
| Espanol. | Lugo Viña. |
| Ercaszi. | Quinones. |
| Vazquez Lopez. | Corchado. |
| Morayta. | Pedregal Cañedo. |
| Del Río y Ramos. | Gonzalez Rio. |
| Salabert. | Bonet. |
| Perez Guillen (D. Francisco). | Florez Herques. |
| Redondo Franco. | Rios y Rosas. |
| Torres (D. José María). | Leon y Castillo. |
| Velasco. | Fernandez Villaverde. |
| Villalba. | Gomez Liaño. |
| Carrión. | Villapadierna. |
| Chacon y Calderon. | Portales. |
| Gomez Marin. | Villanueva. |
| Miranda. | Martin de Ollas. |
| Cayueta. | Sr. Vicepresidente (Gil Berges) |

Total, 118.

Señores que dijeron sí:

- | | |
|---------------------|--------------------------|
| Calvo. | Chirivella. |
| Ugarte. | Olave. |
| Diaz Quintero. | Tortella. |
| Alcantú. | Villalonga. |
| García Criado. | Ocon. |
| Navarrete. | Benot. |
| Vazquez Moreira. | Moure. |
| Suarez Garcia. | Orense (D. José María). |
| Gomez (D. Aniano). | Palacios. |
| Sticilia. | Rodriguez Sepúlveda. |
| Barberá. | Casas Jenestroni. |
| Somolinos. | Santamaría (D. Emigdio). |
| Castellano. | Alcoba. |
| Lafuente. | Merino. |
| Rodriguez Teijeiro. | Rivera (D. Cesáreo). |
| Albis. | Lluch. |
| Casaldiero. | Ruiz y Royo. |
| Haro. | Perez Pastor. |
| Cabello de la Vega. | Fuillat. |
| Pinedo. | Ruiz Chamorro. |
| Malo de Molina. | Coca. |

Total, 42.

El Sr. Vicepresidente (Gil Berges): Siendo pasadas las horas de reglamento, se va á preguntar á la Cámara si se prorroga la sesion.

Hecha la pregunta por el Sr. Secretario Bartolomé y Santamaría, se acordó afirmativamente.

El Sr. Vicepresidente (Gil Berges): Abrese discusion sobre la proposición relativa á la suspension de sesiones:

El Sr. Pinedo: Pido la palabra para una cuestion de reglamento.

El Sr. Presidente: No hay cuestion de reglamento.

El Sr. Pinedo: Habia pedido ántes al Sr. Presidente se sirviera reservarme la palabra para hacer la entrega de ciertos documentos que habia quedado en presentar al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, y precisamente deseaba ahora usar de la palabra con ese objeto, puesto que no se ha entrado en la órden del dia.

El Sr. Presidente: Cuando sea la ocasion oportuna, pues ahora estamos ya en la órden del dia.

El Sr. Muro tiene la palabra en contra de la proposición.

El Sr. Muro: Es por demás difícil la situación en que me encuentro, porque despues de haberse oido la lectura de la proposición incidental del Sr. Orense, despues del debate que sobre ella ha tenido lugar, y sobre todo, despues del discurso que con este motivo ha pronunciado el Sr. Presidente del Poder Ejecutivo, siento decaer profundamente mi ánimo. En efecto, ántes de oír la brillante palabra del Sr. Presidente del Poder Ejecutivo, creí que aun podíamos venir aquí á una conciliación, para que todos unidos constituyéramos sobre una base sólida la República federal; pero he sufrido un gran desengaño, porque las palabras de S. S., que abrazan todo un programa, abren un profundo abismo entre la mayoría y la minoría de esta Cámara, y se hará difícil despues de esto que podamos llegar al término de una solución conciliadora.

Y observad, Sres. Diputados, que una de las cosas que han dicho los oradores más eminentes del partido republicano federal, es que era indispensable que la República se constituyera en este país como forma de Gobierno para todos los españoles; que la República fuese la forma de Gobierno que habia de regir los destinos, no de un partido político, sino de toda la Nación, y que á esta obra pudieran concurrir todos los partidos que se agitan en la vida política; y ahora vendremos á parar á que no sólo no contamos con el partido republicano federal en absoluto para constituir la República de una manera estable, sino que este Gobierno no cuenta más que con una insignificante fracción del partido federal, y es indudable, señores, que con estas divisiones no podemos caminar seguramente á establecer la República, sino á su ruina y á la de la libertad.

Prescindiendo de este incidente y voy al objeto que me ha impulsado á usar de la palabra en este debate. Llamado yo á consumir el primer turno en contra de la proposición presentada por el Sr. Ollas, he de comenzar por su análisis, trazando luego, siquiera sea á grandes rasgos, la política del Gabinete, para venir en último término á demostrar que este Gabinete, por la situación en que se encuentra, por la política que representa, y hoy más que ayer por el nuevo programa del Sr. Presidente del Poder Ejecutivo, no merece la confianza del país para poder regir sus destinos durante el interregno parlamentario.

Confieso, Sres. Diputados, que al llegar ayer al Palacio de las Cortes y saber que el Sr. Ollas habia presentado una proposición para que se suspendieran las sesiones, concebí la grata ilusión de que esto daría lugar á un debate fundamental y serio, en el cual todos recogeríamos la conveniente enseñanza para el porvenir; pero al ver los motivos en que se apoyaba esta proposición, expresados por el Sr. Ollas, comprendí que era difícil, siquiera tomaran parte en el debate los más grandes oradores de la Cámara, que esta discusión se elevase á la altura á que todos debíamos tratar de levantarla.

Y es que el Sr. Ollas no ha apoyado su proposición en verdaderos argumentos, no ha expuesto con franqueza las razones en que se fundaba, y sólo ha manifestado motivos raquíuticos y pueriles. Yo creía que la proposición se limitaba á pedir que se suspendieran las sesiones por algunos dias; pero luego que he visto los considerandos que la acompañan y he podido apreciar las razones alegadas por el Sr. Ollas, me he convencido de que S. S. no ha sido franco y ha buscado pretextos y no razones.

El Sr. Ollas se ha apoyado en la necesidad de que se consulte al cuerpo electoral, especialmente en lo que concierne á la división del territorio para el establecimiento de la República federal; y no deja de ser extraño que el Sr. Ollas, que como individuo de la comisión constitucional ha suscrito el proyecto de Constitución, venga ahora á sublevarse contra su propia obra, y á sostener que es necesario consultar á los electores y á las corporaciones populares.

Agrava más la situación difícil del Sr. Ollas el brillante discurso que pronunció S. S. en la sesion del 12 de Agosto, en el que comenzó lamentándose del retraso que en su discusión habia sufrido el proyecto constitucional, retraso que achacaba á la minoría ó extrema izquierda, celebrando que hubiese vuelto á su puesto porque esto facilitaría el que se discutiera inmediatamente la Constitución. ¿Tan arrepentido está hoy el Sr. Ollas de lo que entonces dijo, que viene á pedir ahora que se suspendan los debates sobre ese proyecto?

Hay más: al defenderle el Sr. Ollas señaladamente en lo que habia sido objeto especial de los ataques del Sr. Leon y Castillo, que fué la división del territorio, dijo el Sr. Ollas lo que va á oír la Cámara. (S. S. leyó un párrafo del discurso del Sr. Ollas, en que manifestaba que se habia establecido la división territorial, teniendo en cuenta los antecedentes históricos y geográficos, y despues de haber consultado las aspiraciones de las respectivas provincias.) Pues sin embargo de esto, el Sr. Ollas quiere una nueva consulta, en tales términos que sean los mismos Diputados los que vayan á las provincias.

Si con la misma facilidad que cambia de opinion el señor Ollas respecto de un punto tan fundamental cambiaran los demás en todas las cuestiones, ¿cuál sería la suerte de la Cámara y de la República? Descaría saber si los Sres. Maisonnave, Moreno Rodriguez, Soler y Palanca están conformes con la proposición, y si lo están también los Sres. Salmeron y Castelar, pues si lo estuvieran incurrirían en la misma contradicción en que ha incurrido el Sr. Ollas, puesto que esos señores han sido también individuos de la comisión constitucional, y sabido es que el Sr. Salmeron ha tomado alguna parte en los trabajos de la misma.

Yo pregunto, pues, á estos señores: si cuando se presentó el proyecto constitucional creían que estas Cortes estaban autorizadas para organizar el país y realizar la división territorial en la forma que disponía el proyecto, ¿cómo han cambiado con tanta facilidad y consideran hoy indispensable que se consulte al cuerpo electoral y á las corporaciones populares? ¿A qué hemos venido aquí? ¿Hemos venido á hacer alguna que otra ley de Gracia y Justicia, Gobernación ó Hacienda, ó hemos venido á algo más serio y trascendental? Como Constituyentes hemos venido á constituir el país, y sería inculcable y hasta criminal que estas Cortes salieran de aquí sin haber hecho la Constitución, de la cual forma parte la división del territorio.

Despues de todo, ¿á quién vamos á consultar? Nos dijo el Sr. Ollas que á las corporaciones populares; y especificando luego algo más, añadió que á las Diputaciones provinciales. Sin duda S. S. al proponer esto tendrá presente el proverbio que dice que «del enemigo el consejo»; porque las Diputaciones son las mismas que existían en tiempo de la Monarquía, estando aplazada hasta fin de Octubre la elección de las nuevas Diputaciones, que no entrarán á funcionar lo más pronto hasta Noviembre; y como para esa época deben haber regresado ya los Diputados, resultará que habrán ido á consultar á Diputaciones que tienen muy poco de republicanas. Digo esto á pesar

de que la de Valladolid, la de mi provincia, es de las más liberales. Pero tenemos ya la suspension, y tenemos evacuada la consulta por las Diputaciones provinciales. ¿Qué habremos adelantado? O esta Cámara es la representación de lo que piensa el partido republicano español, ó no lo es; si es lo primero, y que lo es no ofrece duda, las diferencias que separan á los Diputados en la cuestion fundamental de la división del territorio deben ser y son realmente las mismas que surgen en el seno del partido; de suerte que, cuando volvamos aquí el día 5 de Noviembre, vendremos con las mismas nebulosidades en la inteligencia y las mismas dificultades que hoy tenemos, y quizás aumentadas por la consulta. ¿Creo el Sr. Ollas que al llegar á este punto en la discusión del proyecto constitucional, despues de esa expedición de recreo, no va á haber en la Cámara divisiones sobre si procede la división por reinos, por provincias, por regiones ó por intereses? ¿Y para qué ese viaje? Pudieran los Sres. Diputados haber ido á sus respectivas localidades, ó haber consultado por escrito para conocer el espíritu de sus electores sobre esta cuestion importante, y aun hoy pueden hacerlo sin necesidad de que la Cámara se declare en vacaciones. Es decir, que si ese es el motivo de la proposición, estamos en el caso de continuar las sesiones mientras los Diputados procuran conocer la opinion de sus respectivos distritos.

Así, es, señores, que al ver yo la debilidad del argumento del Sr. Ollas, hube de convencerme que S. S. no era franco al presentar la cuestion, y he debido registrar su discurso y leer atentamente la proposición para encontrar argumentos más fundados. ¿Y qué dice S. S. en los considerandos que preceden á aquella? S. S. hace un programa de Gobierno; habla de la necesidad de terminar la insurrección cantonal y la guerra carlista, de restablecer el órden y la disciplina en el ejército. Parecía que despues de esta exposicion de motivos, la parte dispositiva de la proposición tendria por objeto excitar el celo del Gobierno para que progresara por ese camino; pero proponer el acuerdo de la suspension de sesiones es del todo impertinente; ese acuerdo está pugnando con la exposicion de motivos.

Yo apelo á la sinceridad de conciencia del Sr. Ollas, para que me diga si el único fundamento de su proposición es ese tan trivial y nimio de la consulta, y me anticipo á la contestación de S. S., pues ya S. S. indicó ayer que esta Cámara era una rémora para el Gobierno; que era preciso que el Gobierno en estas circunstancias estuviera solo; y por lo tanto, he de ocuparme de este nuevo argumento.

Que esta Cámara es una rémora para el Gobierno. ¿Qué ofensa á la Cámara! Desde el primer día de la reunion de las Cortes Constituyentes dije yo que con una Cámara de estas condiciones podia ir el Gobierno, este y cualquiera otro, á donde quisiera; pues era una mayoría tan sensata, tan accesible, tan amante del porvenir de la República, que indudablemente estaria siempre al lado del Gobierno, con la sola condicion de ser este federal. Y en efecto, ¿en qué cuestion ha sido derrotado el Gobierno en el Parlamento? ¿No se ha votado aquí todo lo que el Gobierno ha propuesto?

Pero hoy más. Al decir el Sr. Ollas que esta Cámara venia á ser una rémora á la marcha expedita del Gobierno, incurria en una lamentable confusion de los poderes públicos. ¿Cómo! En el sistema constitucional y parlamentario ¿puede una Cámara ser obstáculo al Gobierno que debe estar identificado con el espíritu de la mayoría? El Gobierno gobierna y las Cortes hacen las leyes, y no es posible que haya choque ni que se confundan los poderes.

Que la situación del país, añadía el Sr. Ollas, es grave. Es indudable: precisamente por eso tenemos el ineludible deber de permanecer aquí.

Seria indigno de nosotros, y hasta indigno del Gobierno, que en estos momentos nos separáramos, como quien huye de los peligros que amenazan la libertad y la República. Precisamente porque las dificultades son grandes y porque los carlistas crecen y la insurrección cantonal no está terminada, y porque la disciplina no se ha restablecido es por lo que tenemos el deber imprescindible de no apartarnos de aquí si hemos de servir á la augusta misión que nos está confiada. El Poder Ejecutivo debia tener más interés que nadie en nuestra permanencia. Yo admiro la abnegación de los Sres. Ministros, porque creo que en estas circunstancias habian de interesarse vivamente en compartir con los Sres. Diputados la responsabilidad de los sucesos que puedan venir. Así como yo no quiero eludir la responsabilidad que pueda caberme en los actos que yo ejecute aquí como Diputado, no puedo hacerme solidario de la responsabilidad de los sucesos que en este interregno puedan sobrevenir, y que serán hijos, no de las deliberaciones de la Cámara, sino de la determinación que ha tomado el Poder Ejecutivo. Esta sola razon seria bastante para que yo me opusiera á la suspension de sesiones.

¿Que la situación es gravísima! ¿Ha conocido el Sr. Ollas alguna Asamblea Constituyente que no se haya agitado en medio de la tempestad de las pasiones, en medio de perturbaciones de todas clases? Pues si las Cortes Constituyentes vienen siempre despues de una revolución, ¿cómo no ha de haber desórden, y hasta cierto punto anarquía? No he de recordar á S. S. hechos históricos, porque los conoce mejor que yo; sin embargo, para refrescar su memoria, he de citar el ejemplo de la Convención francesa, y le preguntaré á S. S. si hay términos de comparación entre la situación de Francia entonces y la situación de España hoy. Y sin embargo, los legisladores de la Convención francesa discutian y tomaban determinaciones, y estaban luchando con la coalición de todos los elementos monárquicos de Europa, sosteniendo una guerra en el interior del territorio, creada por el odio que Europa profesaba á las instituciones liberales; y en medio de todo esto, la Convención francesa realizó principios, planteó soluciones, y no suspendió sus tareas hasta dar por terminada su obra. ¿Y la Asamblea de 1848? Esta Asamblea, creada á raíz de una revolución que destruyó el trono de Luis Felipe, adopta soluciones en medio de aquella perturbación material y moral en que se encontraba la Francia, sin que remotamente se acordaran sus Representantes de suspender sus tareas, porque hubiera sido una cobardía, como lo sería en nosotros.

Lo mismo aconteció á la Asamblea francesa de 1870, que hizo y firmó un tratado de paz cuando la Francia se encontraba erizada de bayonetas prusianas, y tampoco se acordaron sus Representantes de suspender las sesiones. ¿Y por qué no hemos de seguir el ejemplo de las Cortes de Cádiz, que hallándose en la situación más grave, que grave era la en que se encontraba España en 1812, hicieron una Constitución, no así como quiera, como daba á entender el Sr. Ollas, sino una Constitución que fué copiada por algunas de las naciones de Europa? Las Cortes de 1836, las de 1854, las de 1869 y las de 1873 hubieron también de luchar con la gravedad de las circunstancias por que atravesaba el país. He citado las Cortes de 1873, es decir, las últimas Cortes del partido radical. ¿Qué oposición tan violenta encontró la suspension de sesiones, que llegó á convertirse en disolución completa! Yo no he leído las discusiones de entonces; pero supongo que aquellos Representantes pensarían como debemos pensar nosotros, que era una insigne cobardía en aquellos momentos de angustiosa crisis abandonar el puesto de honor y de peligro.

¡Quiera Dios que despues de esta suspension no venga la disolucion de esta Asamblea! Yo no lo temo, porque no pue lo creer semejante iniquidad. Si esta Cámara se disuelve, desaparecerá con ella el período de la dominacion de la República en España; porque yo considero que está tan íntimamente enlazada la existencia de estas Cortes con la existencia de la República federal, que el día en que se disuelva esta Asamblea ha muerto, ó cuando ménos se ha eclipsado para mucho tiempo la República en España.

Yo apelaría al conocimiento que tiene de la vida parlamentaria el Sr. Ríos Rosas; yo apelaría al Sr. Becerra, hasta al mismo Sr. Nocedal, figura no sospechosa en esta materia, para que me dijera si habia ejemplo de que un Parlamento que está llamado á organizar un país tan perturbado como este hubiera suspendido sus tareas sin haberle organizado, despues de haber declarado su impotencia, que á esto equivaldría el suspenderlas ahora.

Aun cuando el Gobierno no lo ha declarado, es notorio que hace este asunto cuestion de Gabinete.

Yo comprendería que el Gobierno presidido por el ilustre Sr. Salmeron hiciera cuestion de Gabinete la no suspension de sesiones; yo comprendería que la mayoría de esta Cámara se opusiera enérgicamente si el Gobierno fuera el iniciador de esta proposicion. Y las razones en que me fundo son óbvias.

Cuando el Sr. Pi y Margall se levantaba á decir que era indispensable que discutieramos la Constitucion y organizáramos inmediatamente el país, la Cámara contestaba con un aplauso unánime. Pues bien; si la mayoría fuera consecuente, ¿querria ahora que se suspendieran las sesiones, y como consecuencia quedara en suspenso la discusion del proyecto constitucional?

Y por lo que hace al Gobierno, repito que me explicaría perfectamente hiciera cuestion de Gabinete el que se rechazara esta proposicion; y esta conviccion mia está apoyada por el mismo Sr. Salmeron en su programa.

Empezaba el Sr. Presidente del Poder Ejecutivo lamentándose de la responsabilidad que sobre sus hombros echaba el Gobierno, y de las grandes dificultades con que habia de tropezar; pero en medio de todo habia dos hechos que le producian júbilo. El primero, decia S. S., es «que ha venido la extrema izquierda de nuevo al Parlamento á compartir con nosotros los trabajos de la discusion de la Constitucion que ha de afirmar las instituciones republicanas, que ha de preparar el establecimiento de la federacion, y que ha de hacer, si Dios lo quiere y la Providencia no nos abandona, que sea una obra que podamos legar á las generaciones futuras, para que toda libertad y todo derecho y todo legítimo interés queden perpetuamente consagrados y garantidos.»

Y luego continuaba: «Tanto conozco á mis antiguos compañeros, á mis correligionarios de ayer, á mis correligionarios de hoy, porque ciertamente no hay entre nosotros principios que nos dividan, ni siquiera fundamentos de conducta que nos separen; tanto espero de su patriotismo y de la sinceridad de sus intenciones, que creo firmemente habrán de ayudarnos para que no acabe de desmembrarse la patria, para que no se pierdan las instituciones liberales, para que la República, en fin, se establezca y consolide.»

Y ahora el Presidente del Poder Ejecutivo, y el Poder Ejecutivo, imitando el ejemplo del Sr. Oñas, han cambiado de opinion. Ya no quieren el concurso de la extrema izquierda ni el concurso de la Cámara para discutir la Constitucion, puesto que piden que se suspendan las sesiones. ¿No está claro esto? Pues leeré textos aun más terminantes.

El mismo Sr. Salmeron añadia: «Y para que no sea imposible la obra de la federacion, necesitan todos los buenos republicanos trabajar en las Cortes Constituyentes y afirmar sus principios, formular la Constitucion, imponerla al país con el derecho que les da la soberanía de la Asamblea, y convirtiendo lo que es un crimen, un acto ilegal, que no hay bastantes palabras con que condenarlo, en un acto legal y patriótico, para que los diversos territorios puedan decir: «no somos miembros disgregados de un cuerpo monstruoso é informe, al cual hemos arrebatado la vida, y al cual será difícil devolver la unidad orgánica, sin la que la vida es imposible; sino que somos órganos vivos, robustos y poderosos de una Nacion, que reciben la vida y los principios fundamentales de las Cortes Constituyentes, representadas y determinadas por los principios eternos de justicia.» (Aplausos.)

Es decir que el Presidente del Poder Ejecutivo creia imposible la federacion si las Cortes Constituyentes no discutian la ley fundamental del Estado; luego si S. S. quiere prescindir de este concurso, es evidente que hace imposible la obra de la federacion. Y por último, decia el Sr. Salmeron: «Despues de esto, Sres. Diputados, poco más tengo que decir, y siento haberos fatigado, conociendo vuestro cansancio por el mio propio; no tengo que decir sino que este Gobierno ruega á las Cortes Constituyentes que ya que el proyecto constitucional se ha leído, se discuta, alegando los Sres. Diputados las razones que tengan por conveniente, considerando que puede ser una de las condiciones más principales para el restablecimiento del orden en el país, que de esta interinidad salgamos pronto, y tengamos aquí una Constitucion y una legalidad comun que defender nosotros desde este banco y que acatar vosotros desde esos, imponiendo el debido respeto á vuestros amigos que intenten vulnerarla desde fuera.»

Ahora no se quiere salir de la interinidad que S. S. creia funesta para los intereses de la libertad, de la patria y de la República; ahora es necesario que pasen dos meses y que los Diputados vayan á consultar con sus electores y con las Diputaciones provinciales acerca de la division territorial. Por esto me asombro de que el Gobierno haya hecho cuestion de Gabinete la suspension de sesiones; porque por una parte incurrir en una contradiccion, y por otra el Gobierno, que ahora necesita fuerza y prestigio, que necesita compartir con el mayor número la responsabilidad de los gravísimos acontecimientos que acaso presenciemos muy pronto, se priva de una de las condiciones más esenciales para el restablecimiento del orden.

Cuando yo oia al Sr. Salmeron hablar tanto de orden en su programa, concebí grandes esperanzas y creí que este Gobierno podría salvar la grave situacion que atravesábamos; y mis esperanzas fueron mayores cuando le oí decir estas palabras: «si este Gobierno tiene alguna representacion, es esta sola: procurar restablecer en todas partes y contra quien quiera, á costa de todo género de esfuerzos, á costa de todo género de sacrificios, el imperio de la ley.»

Y más adelante: «En cuanto al restablecimiento del orden, como ántes os decia, está resuelto este Gobierno á ser inexorable con todos los que intenten quebrantar la ley.»

Ante afirmaciones tan rotundas, ¿quién, incluso los que pudieran parecer más refractarios á la política del Gobierno, no habia de concebir esperanzas?

Pero ¿qué se ha hecho de estas promesas? Cerca de dos meses lleva de existencia este Gabinete, y en ese tiempo no se ha conjurado la insurreccion cantonal, y lejos de haberse terminado la guerra de los carlistas, las facciones han crecido

hasta el punto de que existiendo unos 40.000 hombres armados cuando este Gabinete ocupó el poder, hoy, segun ha confesado el Sr. Ministro de la Gobernacion, pasan de 40.000 los carlistas. ¿Acaso habeis hecho algo en algun otro sentido?

Si no temiera molestar la atencion de la Cámara, demostraría que no habiais dictado disposicion alguna encaminada al objeto que os propusisteis, al parecer, de restablecer el orden. El Sr. Ministro de Hacienda, á imitacion de Mendizábal, y por si no lo ha entendido algun Sr. Diputado, diré que esto de imitacion es ironía, ha querido crear intereses en favor de la República, y para conseguirlo ha presentado un proyecto que grava en un 60 por 100 próximamente á los contribuyentes. El Sr. Ministro de Fomento ha presentado un proyecto de instruccion pública que perturba la enseñanza de tal manera que es preferible conservar el sistema actual. El Sr. Ministro de la Guerra no ha podido restablecer la disciplina en el ejército; pero en cambio ha traído un proyecto, el de requisas de caballos, que han servido para los carlistas.

El Sr. Ministro de Marina inauguró sus tareas con el decreto de piratería, cuyo único resultado conocido es que dos de nuestras fragatas están en poder de una Nacion extranjera, siendo preciso que el Sr. Ministro de Estado emplee toda su inteligencia y todo su celo para que esas fragatas vuelvan á engalanarse con el pabellon español. No hablo de los demás Sres. Ministros por no molestar vuestra atencion.

Esta es á grandes rasgos la histeria de este Gobierno, que vino con la especial mision de restablecer el orden. Yo os pregunto para que me contesteis sin espíritu de partido y acordándose solamente de los altos intereses de la patria y de la República: ¿merece este Gobierno, que no ha sabido realizar sus promesas, la confianza del país y de la Cámara, de tal suerte que podamos pasar tranquilamente un interregno parlamentario? ¿Es posible que en las criticas circunstancias por que atravesamos nos retiremos, dando una prueba de nuestra cobardía y de nuestra impotencia? Ni por decoro, ni por dignidad de la Cámara, ni por prestigio de la República pueden suspenderse las sesiones, ni es conveniente bajo el punto de vista del interés del Gobierno. Pues qué, ¿teneis atribuciones para sobreponeros á la soberanía nacional, que siempre estará representada por esta Cámara, y para dictar disposiciones tales que puedan libraros de una crisis ó salvar la patria? ¿No teneis que acudir á nosotros para que os autoricemos á tomar medidas que por vosotros mismos no podeis adoptar?

Yo sé que el Sr. Presidente del Poder Ejecutivo no está conforme conmigo, y lo deduzco de algunas frases que S. S. ha pronunciado esta tarde. Ha dicho el Sr. Salmeron contestando á una pregunta de un Sr. Diputado, y he copiado textualmente sus palabras, que con autorizacion y sin autorizacion, S. S. obraría conforme á lo que creyera conveniente á los intereses del país. Es decir, Sres. Diputados, que el Sr. Presidente del Poder Ejecutivo ha declarado explícitamente, y yo le aplaudo esta franqueza, que lo que va á haber durante el interregno parlamentario es un dictador que va á ser S. S.

Otra frase ha empleado el Sr. Salmeron, que demuestra ese mismo propósito. Hablando de la amnistía, ha dicho S. S. que mientras el fuera Ministro no podia consentir que se diera una amnistía. Pues bien: si la Cámara quiere dar una amnistía, á pesar del apoyo que á S. S. le presta el Sr. Gonzalez, como la Cámara está por cima de S. S. y del Sr. Ministro de la Guerra, el Sr. Salmeron no tendria más remedio que acatar y someterse á lo que la Cámara acordara.

A mi entender, la causa de no haber conseguido el Gobierno restablecer el orden consiste en que el Sr. Salmeron ha creído que los principios, que las leyes de la democracia son aplicables lo mismo á una situacion de paz que á una situacion de guerra, siendo así que la democracia es el orden, la tranquilidad, el progreso; y la guerra es el desorden, la desolacion y el exterminio.

No he de extenderme en mayores consideraciones; pero he de recordar al Sr. Salmeron lo que dijeron S. SS. por boca del Sr. Figueras en el acto de reunirse esta Asamblea.

S. SS. dijeron que el Gobierno provisional, ni cuando era de coalicion entre los elementos radicales y los republicanos, ni cuando se hizo despues Gobierno homogéneo, podia hacer por sí sólo la revolucion republicana, y esperaron á la reunion de las Cortes. Y como S. SS. por temperamento eran revolucionarios, estaban mal en aquel punto y no podian avenirse á la apatía y al silencio, y dijeron por boca del Sr. Figueras que el día de la apertura de estas Cortes era un día de júbilo y de entusiasmo para el país, porque las Cortes Constituyentes estaban llamadas á realizar una gran mision, estaban llamadas á organizar inmediatamente el país.

S. SS. consideraban en ese discurso leído por el Sr. Figueras lo que ántes he dicho yo: que los intereses de esta Cámara y los de la República federal estaban íntimamente unidos. Pues bien, señores: si aquel día era de júbilo y de entusiasmo, yo, y conmigo S. SS. si no han variado de opinion, deben decir que el día de la suspension de las sesiones será un día de luto y de ruina para la República y para la patria. ¡Quiera Dios, y yo así lo espero, porque aun tengo confianza en los hombres que forman el Gobierno, que el día en que se acuerde de la suspension no sea el último día de la libertad, de la República y de la patria! (Aplausos en la izquierda.)

El Sr. Presidente: Se suspende esta discusion. El Sr. Ministro de la Gobernacion: Pido la palabra para leer, con la venia de la Cámara, un proyecto de ley.

El Sr. Presidente: La tiene V. S. El Sr. Ministro ocupó la tribuna y leyó un proyecto de ley reponiendo en vigor el decreto de organizacion de la Milicia Nacional de 18 de Julio de 1822.

Despues volvió á su banco y dijo: Señores, no porque el Gobierno prejuzga la cuestion de suspension de las sesiones, sino en vista de las circunstancias por que atravesamos, ruego á la Cámara que teniendo presente el estado de desorganizacion de los Voluntarios y la necesidad en que el Gobierno se encuentra de reorganizar esa fuerza para salvar, apoyándose en ella, las dificultades de que se halla rodeado, se sirva declarar urgente este proyecto.

El Sr. Secretario (Bartolomé y Santamaría): Con arreglo al reglamento, se procede á la votacion nominal.

Verificada la votacion, se declaró urgente el proyecto de ley leído por el Ministro de la Gobernacion, por 403 señores que en ella tomaron parte, en esta forma:

Señores que dijeron sí:

Cagigal.
Jimenez Mena.
Bartolomé y Santamaría.
Salmeron.
Solér y Plá.
Moreno Rodriguez.
Maisonave (D. Eleuterio).
Gonzalez (D. José Fernando).
Palanca.
Haro.
Del Rio y Ramos.
Martinez Pacheco.

Fantoni.
Gomez de Liaño.
Moreno Bércea.
Becerra.
Tortella.
Betancourt.
De Andrés Montalvo.
Suñer y Capdevila (mayor).
Fernandez Victorio.
Insa.
Camps.
Pedregal Cañedo.

Chacon y Calderon.
Muñoz Nougués.
Aura Boronat.
Sardá.
Rubio.
Jurado y Dominguez.
Martinez y Martinez.
Quintero.
Moran (D. Miguel).
Torre Agero.
Muro.
Orense (D. Antonio).
Hidalgo.
Tutau.
Meca y Córcoles.
Solier (D. Guillermo).
García Romero.
Isabal.
Carné.
Bach y Serra.
Sampere.
Gonzalez Valledor.
Valbuena.
Pi y Margall (D. Joaquin).
Mola.
Ladico.
Martí y Tarrats.
Suñer y Capdevila (menor).
Zabala.
Rueda y Espada.
Veamurguía.
Sainz y Rueda.
García Martinez.
Rivera (D. Valero).
Alvarez Lopez.
Sorni.
Plá y Mas.
Garrido.
Maisonave (D. Juan).
Pascual y Casas.
Total, 403.

Canalejas.
Villalva.
Quesada.
La Rosa.
Rodriguez Sepúlveda.
Fernandez Castañeda.
Perez Guillen (D. Francisco).
Regueira.
Girauta Perez.
Samaniego.
Barrenegoa.
Gutierrez Agüera.
Santos Manso.
Gomez Marin.
Monturiol.
Tapia.
Villanueva.
Huder.
Miranda.
Portalés.
Colis Aguilera.
Fernandez Ortega.
Gonzalez Hierro.
Morayta.
Gomez Cuartero.
Perez Linares.
García Morales.
Val.
Perez Costales.
Aguilar.
García Alvarez.
Laba.
Padiá.
Quiñones.
Regidor.
Benitez de Lugo.
Martin de Oñas.
Sanchez Villora.
Sr. Presidente.

Puesto á discusion el dictamen de la comision de Fomento sobre el ferro-carril de Alcalá de Guadaíra á la línea de Córdoba á Málaga, y al irse á proceder á la votacion del primer artículo, dijo:

El Sr. Benot: ¿Le parece bien al Sr. Presidente que estando los bancos completamente desiertos haya discusion?

El Sr. Presidente: Se suspende este debate.

Se leyeron un dictamen de la comision de presupuestos, relativo á un crédito extraordinario para el servicio de correos: otro de la de actas, declarando la nulidad de la eleccion celebrada en el distrito de Carmona: el voto particular del Sr. Payela al mismo dictamen; otro aprobando el acta de Campillo; varias enmiendas del Sr. Somolinos á los artículos 6.º, 36, 37, 41, 43, 46, 47, 48, 51, 53, 56, 60 y al adicional del proyecto sobre instruccion pública; dos enmiendas del Sr. D. Antonio García Gil á los artículos 2.º y 3.º del proyecto sobre la validez de los títulos profesionales; acordándose que todo se imprimiria, repartiria y se señalaria día para su discusion.

Dióse cuenta de un dictamen de la comision de Fomento sobre la proposicion de ley relativa al pago reintegrable á las Compañías de ferro-carriles; de otro relativo á una proposicion del Sr. Castañeda, y de otro concediendo una prórroga para la construccion del ferro-carril de Bobadilla á Granada; acordándose igualmente que se imprimirian, repartirian y se señalaria día para su discusion.

Se leyó una enmienda del Sr. Jurado al proyecto de ley para redimir los censos.

El Sr. Presidente: Orden del día para el lunes: Además de los asuntos pendientes: Discusion del proyecto sobre organizacion de los Voluntarios de la República.

Dictamen de la comision de Fomento eximiendo del pago de derechos al material destinado al ferro-carril de la mina de San Julian de Muzquiz á la ermita del Socorro de Poveda.

Prorogando el plazo para terminar el ferro-carril de Mollet á Caldas de Montbuy.

Exencion del pago de derechos al material sobre el ferro-carril de Zorroza á la mina Primitiva.

Para que por el Ministro de Fomento se señalen las cantidades que las Compañías de ferro-carriles hayan de invertir en obras cada mes.

Prorogando el plazo para la terminacion del ferro-carril de Bobadilla á Granada.

Dictamen de presupuestos concediendo suplemento de crédito para la contratacion de servicios extraordinarios durante la guerra civil.

Dictamen de actas sobre las del distrito de Campillo, Málaga.

Y discusion del dictamen y voto particular de la de Carmona, Sevilla.

Se levanta la sesion.
Eran las ocho.

NOTICIAS.

INTERIOR.

El Gobernador civil de Logroño telegrafió anoche al Gobierno lo que sigue:

«Tengo la satisfaccion de anunciar á V. E. que ante la proximidad de las facciones navarras, cuyas avanzadas están á dos kilómetros de esta capital, todos los elementos liberales de la misma han depuesto sus deferencias, y están decididos con el mayor entusiasmo á resistir al enemigo.»

Segun telegrama del Brigadier Segundo Cabo de Zaragoza, la columna Dorado salió ayer tarde de Albalate en persecucion de la faccion Vals que estaba en la Sierra de Arcos, donde entró compuesta de 40 hombres; y salieron de dicho punto en precipitada fuga á causa de la activa persecucion de la columna. Esta les ha cogido varios efectos y raciones. La columna Castañon se encuentra en Mas de las Matas. La de Peña ha marchado sobre Seno, donde habian entrado varios dispersos. La faccion Seco, fuerte de 30 hombres, entró en Luco de donde salió á los pocos momentos, llevándose 306 pesetas, marchándose sobre Olocan. La faccion Villalain entró en la provincia de Soria.

El Gobernador de Valencia participa con referencia al Alcalde de Rafol de Salens que la faccion Mosient de Gandía fué batida y dispersada en Cocentaina por fuerzas republicanas salidas de la localidad.

Segun telegrama del Gobernador militar de Logroño está ya restablecida la comunicacion férrea de la línea de Tudela.

SOCIEDADES

Compañía del ferro-carril de Langreo.

ESCRITURA SOCIAL OTORGADA POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION EN CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS DE LA JUNTA GENERAL, FECHA 15 DE JULIO DE 1873.

En Madrid, á 18 de Agosto de 1873, ante mí D. Eulogio Marcilla Sanchez, Notario de los de este Colegio y domicilio y de los testigos que al final se nominarán, comparecieron:

El Excmo. Sr. D. Manuel García Barzanallana, Marqués de Barzanallana, Ministro que ha sido de Hacienda, de edad de 56 años, casado.

El Ilmo. Sr. D. Luis Díaz Perez, de edad de 65 años, casado, Abogado de los de este ilustre Colegio.

El Ilmo. Sr. D. Ceferino Avevilla y Gonzalez, de edad de 54 años, viudo, propietario y Abogado también de los de este Colegio.

El Ilmo. Sr. D. José Magaz y Jáime, de edad de 53 años, casado y propietario.

Y el Sr. D. Luis Guilhou y Rives, de edad de más de 52 años, casado y propietario.

Cuyos señores comparecientes, que expresan también ser todos vecinos de esta capital, se hallan en ejercicio de sus derechos civiles y en el respectivo concepto de Presidente, Vicepresidente y Consejeros que afirman ser de la Compañía del ferro-carril de Langreo, en Asturias, dijeron:

Que dicha Compañía constituida como anónima mercantil por escritura de fecha 4 de Junio de 1846 bajo la fé del Notario de este Colegio D. Manuel María de Paz, registrada en el general de esta provincia en 13 de Julio siguiente en el libro 2.º, folio 43 vuelto, núm. 707, fué despues reconstituida por escrituras de 7 de Noviembre de 1854 y 3 de Febrero de 1855 ante el propio Notario, que se razonaron en el general de Comercio de esta provincia en 31 de Julio de dicho año de 1855, al número 1.471 y folio 61 vuelto; y de estos dos últimos documentos aparece: que si en la reconstitucion se expresó que por Real decreto de 22 de Febrero de 1854 se había mandado disolver la Compañía, en la última de las escrituras citadas de modificación y reforma de algunos artículos de los estatutos se insertó la Real orden por la que se dejó sin efecto aquel decreto y concedió la reorganización bajo de ciertas prescripciones, apareciendo por último la constitucion y existencia de la Compañía anónima del ferro-carril de Langreo, de escrituras de 16 de Octubre y 12 de Diciembre de 1863, otorgadas ante mí compañero D. Telesforo Robles, que comprenden los estatutos por que vino á regirse y se ha regido hasta hoy; estatutos que con las alteraciones y modificaciones que contenían, y oido el Consejo de Estado, fueron aprobados por Real decreto de 13 de Mayo de 1864, á fin de que la Compañía continuase sus operaciones:

Que como es de ver de las actas que parcialmente, ya en relacion y ya á la letra, se han testimoniado por el presente Notario en el que luego se insertará, la repetida Compañía anónima pensó y por los medios establecidos resolvió regirse por las disposiciones de la ley de Sociedades de 19 de Octubre de 1869, y despues que en junta general extraordinaria de 13 de Julio último fueron confirmados en sus puestos los que componen el Consejo de administración, á saber: Excmo. Sr. Don Manuel García Barzanallana, Marqués de Barzanallana; Ilustrísimo Sr. D. Luis Díaz Perez; Excmo. Sr. D. Nazario Carriquiri; Ilmo. Sr. D. Ceferino Avevilla; Sr. D. Ernesto Guilhou; Excmo. Sr. D. Luis Guilhou; Sr. D. José Finat; Ilmo. Sr. Don José Magaz; y Excmo. Sr. D. Felipe de Vereterra, los cuales respectivamente son Presidente, Vicepresidente y Consejeros, se autorizó á estos mismos señores, delegando en ellos la propia junta todas sus facultades y representación para elevar á escritura pública el acto en virtud del cual la Compañía, usando de la facultad que concede el art. 13 de la enunciada ley de 19 de Octubre, resolvía regirse por esta y por los estatutos aprobados que se insertan en la expresada acta:

Que á virtud de tal autorización los señores comparecientes que por la ausencia de otros Consejeros y según lo dispuesto en el art. 27 de los estatutos son en número los bastantes á formalizar válidamente la escritura significada, ante todo y como una salvaguarda que conviene hacer, declaran que por una mera equivocación de copiante ha sucedido que en los estatutos aprobados é insertos en el acta de la referida junta de 13 de Julio en vez de numerar con el 17 que correspondía el artículo siguiente al 16, se numeró con el 19, y habiendo seguido en los siguientes el orden correlativo, vino á resultar también equivocación de referencias á otros en artículos posteriores al 16, y que en lugar de ser el último el 53 parece serlo el 55, esto es, dos unidades más que realmente no hay; todo lo cual está salvado por una nota firmada del Secretario del Consejo al final de la referida acta. Mas porque no lleve esta escritura ni sus copias las indicadas equivocaciones, los señores relacionantes consignan también que han exigido del presente Notario que al testimoniar los estatutos corrigiera, como en efecto ha corregido, no sólo la numeración desde el art. 16 en adelante, sino las referencias de algunos á otros, y por consecuencia establecen que en orden á numeración se ha de estar siempre á la que aparece de esta escritura, ya que en los demás los estatutos que van á estamparse aquí y los escritos en la acta de su aprobación, tienen absoluta concordancia, sin otras variantes que la rebaja de dos unidades de los artículos insertos en aquella y las necesarias de las referencias de algunos á otros:

Que con esta explicación y la libertad que se concede por el art. 1.º de la repetida ley de 19 de Octubre de 1869, los señores comparecientes mediante la autorización que les ha sido conferida en junta general de accionistas según las prescripciones de los estatutos y para la sumisión expresa de la Compañía que representan á las disposiciones de la mencionada ley optando así por los beneficios que la misma concede como ha sido acordado, me entregan y piden una á esta escritura el testimonio de lo señalado del libro que en el mismo se determina á fin de que sea parte integral de ella y se inserte en sus copias para que de ese modo resulten los estatutos, pactos y reglas que para su régimen y administración ha tenido por conveniente establecer y aprobar la compañía. Y el tener del indicado testimonio es como sigue:

Testimonio.—D. Eulogio Marcilla Sanchez, Comendador de la Real Orden de Isabel la Católica, Notario de los del Colegio territorial de la Audiencia de esta capital.

Doy fé que por el que al final firmará se me exhibe en papel del sello 8.º de 4 rs. del año de 1862, con 400 páginas, todas rubricadas, llegando lo escrito tan sólo á la 133, un libro encuadernado á la holandesa que en su primera hoja de papel comen y en un cuadrito encarnado sobre la cubierta está escrito por dentro *Sociedad del ferro carril de Langreo, en Asturias.—Copiador de actas de las juntas generales, número 3, y por fuera Ferro-carril de Langreo.—Copiador de actas de las juntas generales, núm. 3*, cuyo libro principia en la página primera con acta de la continuación de la segunda junta general ordinaria de 1864, sesión del 9 de Marzo de 62. Y de dicho libro se me señala para testimoniar en relacion y á la letra. Del acta de 17 de Mayo que principia en la página 108, lo necesari-

rio á referir que se dió principio á ella, y efectivamente así consta por la lectura de un anuncio de convocatoria de fecha 29 de Abril anterior, y que en el significado anuncio se expresó que además de los asuntos puestos anteriormente á la orden del día se trataría de si la Compañía debe acogerse á la ley de Sociedades de 19 de Octubre de 1869, y también de la misma acta se me señalan para insertar á la letra los párrafos que dicen así:

«Antes de proceder á los nombramientos propuestos, y para saber si podía tratarse de la adición á la orden del día, se dió lectura de la lista general de accionistas presentes inserta al final. Resultando de la misma que sólo había concurrido la representación de 12.302 acciones, en vez de las 12.844 á que ascienden las dos terceras partes de las emitidas, según previene el art. 49 de los estatutos para la constitucion de las juntas por primera convocatoria, cuando se trate de la reforma del pacto social que en la formalidad exigida por el art. 13 de la ley de Sociedades fecha 19 de Octubre de 1869 para que las antiguas Compañías puedan acogerse á dicha ley y renunciar á la de 1848, se declaró no poderse tratar del asunto en la presente junta, y que el Consejo haría la segunda convocatoria con arreglo á estatutos.»

De la junta general extraordinaria celebrada en 25 de Junio último, páginas 113 y 114, se me señala para relacionar que se verificó con presidencia honoraria del Sr. Delegado del Gobierno y efectiva del Presidente de la Compañía Excelentísimo Sr. D. Manuel García Barzanallana, Marqués de Barzanallana, que se abrió la sesión leyendo el anuncio de convocatoria que en el acta se inserta de fecha 21 de Mayo anterior, y en el cual consta que esta se hacia para tratar de si la Compañía debe acogerse á la ley de 19 de Octubre de 1869 y de la reforma de los estatutos; y para insertar se me señala el párrafo que literalmente dice así:

«Leído asimismo el art. 49 de los estatutos, según el cual se requiera la representación de dos terceras partes de las 12.266 acciones emitidas para poder constituir junta general, y resultando únicamente 4.868 por la lista de accionistas presentes, que se inserta al final, declaró el Sr. Presidente que con arreglo al art. 42 de los mismos estatutos haría el Consejo segunda convocatoria, levantando la sesión.»

Y del acta obrante á páginas desde la 115 á la 133, relativa á la junta general extraordinaria, celebrada en virtud de segunda convocatoria el día 15 de Julio último, con presidencia honoraria del Sr. Delegado del Gobierno D. Juan Miguel Lopez, y efectiva del Presidente de la Compañía Excmo. Sr. Don Manuel García Barzanallana, Marqués de Barzanallana, y en la cual se inserta el anuncio de su convocatoria de fecha 25 de Junio, previniendo que la junta se celebraría, y sus acuerdos serían obligatorios para todos los socios, cualquiera que fuese el número é importancia de los asistentes con arreglo á los estatutos, se me señalan para testimoniar los párrafos y estatutos que la propia acta comprende, y que literalmente dicen así:

«Con arreglo á lo manifestado en el preinserto anuncio se constituyó la junta general en virtud de segunda convocatoria con los señores accionistas cuya lista consta al final.

«En seguida, y cumpliendo con lo prevenido en el art. 43 de los estatutos, pasaron á ocupar sus puestos en la mesa como «escrutadores los dos mayores accionistas presentes D. Ricardo Bartolomé y Santamera y D. Antonio Oñate, siendo Secretario el infrascrito D. Aurelio Rico.

«Leídas las actas fechas 17 de Mayo y 25 de Junio quedaron aprobadas.»

«Precediéndose á la votación, primero de los artículos con las enmiendas y supresiones introducidas, y luego á la general de los estatutos, quedaron estos aprobados en la forma que se expresa á continuación.»

ESTATUTOS

de la Compañía anónima

DEL FERRO-CARRIL DE LANGREO, EN ASTURIAS.

TITULO PRIMERO.

De la constitucion de la Compañía, su objeto, domicilio y duración.

Artículo 1.º La Compañía denominada *Ferro-carril de Langreo, en Asturias*, autorizada por la cédula de concesion fecha 19 de Abril de 1847, conservando los derechos é inmunidades que esta le concede, es una Sociedad anónima por acciones, que se rige por la ley de 19 de Octubre de 1869 y demás disposiciones vigentes en la materia.

Art. 2.º Su objeto principal es la conservación, explotación y aprovechamiento de un ferro-carril desde la dársena del puerto de Gijón á Sama de Langreo, conforme á la cédula de concesion.

Si la Junta general acordase en lo sucesivo prolongar el camino ó construir ramales en busca de centros mineros ó industriales, así como adquirir estos ya construidos, se considerarán dichas operaciones dentro del objeto social.

Podrán ser de objeto secundario:

1.º La fabricación de cokes y demás objetos que puedan producirse para el público en la fundicion y talleres de la Compañía.

2.º La ampliación y mejora en el embarque de los carbones.

3.º La construcción de almacenes de depósito de carbones cerca del punto ó puntos de embarque, y el establecimiento de cualesquiera otros servicios que puedan contribuir á la más ventajosa explotación del ferro-carril de la Compañía.

Art. 3.º La duración de la Compañía será de 99 años, contados desde la fecha de la cédula de concesion de 19 de Abril de 1847.

Art. 4.º Su domicilio es Madrid.

TITULO II.

Del capital social, acciones y obligaciones.

Art. 5.º El capital social será de 49.400.000 rs. vn. (43 millones de francos), representado por 26.000 acciones de 1.900 reales (500 francos) cada una.

La Sociedad podrá levantar empréstitos y emitir obligaciones nominativas ó al portador con interés fijo y amortización determinada dentro del período de la concesion del ferro-carril que constituye su objeto.

Art. 6.º Las acciones serán al portador.

Los accionistas podrán depositarlas en la Caja de la Sociedad, recibiendo de la misma el correspondiente resguardo nominativo.

Los accionistas están obligados á presentar los títulos antiguos á la conversion en acciones de á 1.900 rs. vn.

También es obligatoria la conversion en acciones de los resídúos procedentes de la última emisión.

Si para completar el valor de una acción con resídúos resultase alguna diferencia en menos, podrá el accionista completarla á la par en metálico; si fuera en más, podrá renunciarla en favor de la Compañía.

Interin estas conversiones no tengan efecto, no percibirán los interesados los dividendos que se acuerden, ni ejercerán ninguna clase de derechos.

Art. 7.º Las acciones se redactarán en idiomas español y francés: se cortarán de un libro talonario, en el cual quedará el recibo firmado por el accionista ó quien le represente; estarán numeradas correlativamente y firmadas por dos individuos del Consejo de administración, y llevarán el sello de la Sociedad.

Art. 8.º Todas las acciones serán absolutamente iguales en derechos y obligaciones.

Art. 9.º Las acciones que la Sociedad conserva en cartera no podrán emitirse menos de la par.

Art. 10.º En el caso de que se emitan las acciones que la Sociedad conserva en cartera, y se fijen plazos para el pago de su importe, se irán anotando en las mismas las cantidades que los accionistas satisfagan hasta su completa liberacion.

Art. 11.º La propiedad de las acciones se trasmite por la simple entrega del título.

Art. 12.º Las acciones que aparezcan en descubierto de los dividendos pasivos en los plazos correspondientes quedarán de derecho caducadas y fuera de circulación, sin necesidad de intervención judicial.

En este caso, el Consejo de administración podrá expedir los correspondientes duplicados, y proceder á su venta cuando lo considere oportuno por medio de un Agente de cambios ó de quien corresponda; pero antes de llevar á cabo la enajenación hará que se publiquen los números de las acciones caducadas en la GACETA DE MADRID y demás periódicos que estime conducentes, con 15 días de antelación por lo menos al de la venta. El producto que diesen, despues de deducidos los gastos y costas que se motivasen, se aplicará al pago del descubierto en que se hallen con la Sociedad, y al de los intereses del tiempo de la demora á razon de 6 por 100 al año; y si resultase algun sobrante, se entregará al que fuese tonedor de dichas acciones al tiempo de incurrir en caducidad.

Art. 13.º Las acciones son indivisibles respecto á la Compañía, y por tanto, los varios poseedores de una acción serán representados por una sola persona.

Art. 14.º Los accionistas son partícipes á prorata del capital desembolsado en la Sociedad, lo mismo en las ganancias que en las pérdidas; mas su responsabilidad sólo alcanza al importe de sus respectivas acciones, según lo prevenido en el art. 278 del Código.

Art. 15.º La posesion de una ó varias acciones lleva consigo la adhesion del tenedor á los presentes estatutos.

Art. 16.º No podrá hacerse dividendo activo sino de las utilidades líquidas y realizadas.

TITULO III.

De la administración de la Compañía.

Art. 17.º La administración de la Compañía estará á cargo de un Consejo de administración, compuesto de nueve accionistas.

Art. 18.º Los individuos del Consejo de administración deberán tener en depósito, mientras ejerzan sus cargos y hasta que las cuentas relativas á la época de su ejercicio sean aprobadas 40 acciones, recibiendo un resguardo con el carácter de intrasferible.

Art. 19.º Si por cualquier circunstancia hubiera de procederse á la eleccion total del Consejo de administración durará dos años, á contar desde su nombramiento. Pasado este término se procederá anualmente á su renovación por terceras partes. Para las dos primeras renovaciones saldrán los individuos que designe la suerte ante la junta general, y para las siguientes los más antiguos.

En los casos de muerte, renuncia ó impedimento permanente de algun Administrador lo reemplazará el Consejo, si lo estima oportuno, hasta la reunion más próxima de la junta general, en que deberá nombrarse el propietario ó propietarios. Las funciones de los individuos nombrados en estos casos no durarán más tiempo que el que debieran hacer parte del Consejo aquellos á quienes reemplacen.

Art. 20.º El nombramiento de los individuos del Consejo se verificará por la junta general de accionistas por mayoría absoluta de votantes, y en votación secreta, por papeletas. Si en la primera votación no reuniese ningun candidato esta mayoría, se repetirá aquella entre las dos personas que hubiesen alcanzado mayor número de votos, teniéndose por elegido el que obtenga en este caso mayoría relativa; y en caso de empate decidirá la suerte. Los individuos salientes podrán ser reelegidos indefinidamente.

Art. 21.º El cargo de individuo del Consejo de administración es voluntario, y puede renunciarse aun despues de admitido.

Art. 22.º El Consejo de administración se reunirá una vez en cada mes, cuando el estado de los asuntos lo haga más oportuno, á juicio del Gerente ó de quien tenga la representación de la Compañía, en el domicilio social. Por extraordinario se reunirá cuantas veces se considere necesario por el Presidente ó Gerente y cuando lo pidan dos Administradores.

Art. 23.º Los acuerdos del Consejo de administración se tomarán por mayoría de votos presentes, cualquiera que sea el número de los que concurran á la junta, contándose siempre entre los concurrentes los que no pudiendo asistir por enfermedad justificada ó ausencia, se hagan representar por uno de sus colegas presentes, debidamente autorizado.

Para que los acuerdos del Consejo de administración se consideren válidos y obligatorios es indispensable la concurrencia personal de tres individuos, cuando menos, con la representación de dos más de los ausentes.

Art. 24.º El Consejo de administración elegirá anualmente en la sesión inmediata, posterior á la de la junta general ordinaria de accionistas, un Presidente y un Vicepresidente entre sus individuos. Estos cargos durarán un año; pero los que los obtengan podrán ser reelegidos indefinidamente.

A falta de Presidente y Vicepresidente ejercerá las funciones propias de los mismos el Administrador de más edad entre los concurrentes.

Art. 25.º Los acuerdos y determinaciones del Consejo de administración se extenderán en un libro de actas exclusivamente destinado á este objeto, debiendo firmarlas todos los Administradores que personalmente hubieran concurrido á la sesión respectiva y el Secretario del Consejo.

Quando sea necesario hacer constar su contenido fuera de la Sociedad se expedirá por la Secretaría certificación literal ó por extracto, de dichas actas, con autorización y el *Visto Bueno* del Presidente ó de quien haga sus veces.

Art. 26.º El Consejo de administración dará á la junta general ordinaria de cada año cuenta detallada del estado de la Compañía y del resultado de sus operaciones en el anterior.

En todas las demás juntas que no sean ordinarias hará igualmente exposicion del estado general de la Compañía.

Art. 27.º Entre los gastos ordinarios se comprenderá, además de la retribucion del Gerente, la asignacion que se fije por la junta general de accionistas para remunerar la asistencia de los individuos del Consejo de administración.

Para adquirir derecho á esta remuneracion es preciso la concurrencia personal.

Los ausentes en comision especial se considerarán para este efecto como presentes.

Art. 28. El Consejo de administracion, en todo cuanto no se oponga á la ley y acuerdos de la junta general, está investido de los más amplios poderes para la gestion de los asuntos sociales.

Representa á la Sociedad activa y pasivamente en el ejercicio de todos sus derechos, acciones y obligaciones, muebles ó inmuebles de una manera general y completa.

En su consecuencia le corresponde:

Nombrar y separar al Gerente y señalarle su sueldo ó remuneracion, que someterá á la aprobacion de la junta general.

Nombrar y separar á todos los empleados cuyo sueldo no baje de 12.000 rs.

Delegar sus facultades en uno ó varios de sus miembros ó en extraños á la Compañía para asuntos especiales, ejercicios permanentes y para la ejecucion de sus acuerdos ó los de la junta general, con las dietas, remuneraciones ó sueldos que tenga por conveniente.

Aprobar las plantillas del personal y sus sueldos á propuesta del Gerente, que podrá oír previamente á los Jefes respectivos.

Examinar las cuentas mensuales y generales y el balance que anualmente debe formar la contabilidad.

Acordar la convocacion de las juntas generales ordinarias y extraordinarias, fijar las ordenes del día y firmar las Memorias ó informes que en aquellas deban presentarse.

Proponer á la junta general la distribucion de beneficios en cada año.

Cubrir interinamente las vacantes que resulten en el Consejo, si así lo estima oportuno.

Llevar á efecto las emisiones de títulos acordadas por la junta general.

Por último, está á su cargo el cumplimiento de las leyes y acuerdos de la junta general, ejercitando todos los actos inherentes á la alta administracion de la Compañía.

Art. 29. La gestion de los negocios de la Compañía estará en Madrid á cargo de un Gerente, nombrado libremente por el Consejo de administracion, el cual podrá ser tambien un individuo del mismo.

El Gerente es el representante legal de la Compañía.

Art. 30. Corresponde al Gerente:

Llevar la firma de la Compañía y representarla en todos los asuntos judiciales y administrativos.

Ser el Jefe superior é inmediato de todas las dependencias de la empresa, para cuyo buen régimen dará, con arreglo á los acuerdos del Consejo, las instrucciones que estime necesarias.

Formar y someter al examen y aprobacion del Consejo las plantillas de empleados.

Nombrar y remover á dichos empleados, excepto aquellos cuyo nombramiento, segun el art. 28, corresponde al Consejo de administracion.

Practicar por sí ó por delegado todas las gestiones que interesen á la Compañía, dando al Consejo de administracion, siempre que este se reuna, cuenta de sus actos y disposiciones para su aprobacion.

Ejecutar los acuerdos del Consejo y juntas generales de accionistas, tomando las disposiciones que para su cumplimiento juzgue convenientes.

Disponer las cobranzas y pagos que hayan de hacerse por la Caja central de la empresa ó por los banqueros donde deban existir los fondos de la Compañía por acuerdo del Consejo.

Vigilar la entrada y salida de caudales en la Caja, y hacer que la contabilidad de la Compañía se lleve con la más escrupulosa regularidad y exactitud, y arreglada á las buenas prácticas mercantiles.

Someter á la aprobacion del Consejo, ó de la comision que este nombre, las cuentas mensuales y anuales, como asimismo el balance y Memoria que deben formarse para la junta general ordinaria.

Art. 31. El Gerente deberá depositar, en garantía de su gestion, 60 acciones de la Compañía, por todo el tiempo que dure su encargo y hasta que los actos de su gestion sean aprobados.

Siendo individuo del Consejo, no tendrá voto en los cuestiones que le sean personales.

Art. 32. Anualmente se nombrará por la junta general una comision compuesta de tres accionistas residentes en Madrid, encargada de inspeccionar los actos de la administracion.

El cargo de individuo de esta comision será voluntario y gratuito, y los que lo ejerzan podrán ser reelegidos.

Art. 33. La comision inspectora estará encargada de velar por el puntual cumplimiento de los estatutos de la Sociedad, de examinar los libros de la Compañía cuando lo considere oportuno, de informar á la junta general sobre las cuentas anuales, y por último, de inspeccionar la marcha y operaciones de la Sociedad, en interés de todos los accionistas, á cuyo fin se le facilitarán cuantos documentos y noticias solicite.

De cualquiera infraccion ó irregularidad que observe dará cuenta al Consejo ó á la junta general de accionistas, segun proceda, y en casos graves y urgentes podrá elevarlo á conocimiento de la Autoridad competente.

TITULO IV.

De las juntas generales.

Art. 34. La junta general legitimamente constituida representará la totalidad de los accionistas. Sus acuerdos obligarán á todos los socios sin excepcion alguna.

Art. 35. La junta general se compondrá de todos los socios que, siendo poseedores de 10 acciones ó lo ménos, se presenten en tiempo oportuno á hacer uso de su derecho de asistencia.

Este derecho podrá delegarse por medio de poder ó carta; pero sólo en favor de otro accionista con el mismo derecho.

Se exceptúan de esta disposicion los establecimientos, empresas y personas que no tengan capacidad para contratar sino por medio de otro, en cuyo nombre se admitirán los que legalmente tengan y acrediten su representacion.

Art. 36. Los que aspiren á formar parte de la junta general depositarán sus acciones en la Secretaria de la Sociedad ó en las oficinas de Gijón, con 15 dias de antelacion al designado para la celebracion de aquella por primera convocatoria, y ocho cuando se trate de segunda, recogiendo en cambio un resguardo y el correspondiente billete de entrada.

Con la misma anticipacion deberán sacar el billete de entrada los accionistas que, teniendo sus títulos en depósito voluntario, quieran concurrir á la junta general: sin este requisito perderán el derecho de voz y voto en la misma.

Art. 37. Cada año se celebrará en el mes de Abril una junta general ordinaria en el domicilio de la Sociedad. Además se celebrará junta general extraordinaria siempre que el Consejo de administracion estime conveniente convocarla, ó cuando lo soliciten 10 accionistas que representen la décima parte del capital emitido.

En las convocatorias se expresará el objeto de la reunion

anunciándolas por medio de avisos insertos en la Gaceta oficial y demás periódicos que el Consejo de administracion crea conducentes, con 30 dias de antelacion á lo ménos al de su celebracion.

Durante el período que trascurra desde la convocatoria á la celebracion de la junta general ordinaria, se hallará á disposicion de los accionistas el balance y Memoria anual, ó la orden del día cuando sea junta general extraordinaria.

Art. 38. Para que la junta general se considere legalmente constituida por primera convocatoria es preciso que se encuentren representadas en ella la mitad más una de las acciones emitidas.

Si en el día en que termine el plazo para la admision de acciones á depósito no resultase dicha representacion, hará el Consejo nueva convocatoria dentro de los ocho dias siguientes, y para un plazo mínimo de 30 dias y máximo de 60.

Los accionistas que se reunan por efecto de la segunda convocatoria, cualquiera que sea su número y el de las acciones que representen, constituirán legitimamente la junta general; pero sus acuerdos no podrán recaer sobre otros asuntos que los que hubieran sido objeto de la orden del día para la primera convocatoria, debiéndose publicar aquella al hacer la segunda convocacion.

De la sesion del Consejo en que conste inserta la lista de las acciones representadas por los billetes expedidos se dará cuenta á la junta general.

Art. 39. Cuando la junta general tenga por objeto la reforma ó modificacion de los Estatutos, la enajenacion de las líneas de ferro-carril pertenecientes á la Compañía, ó la liquidacion ó disolucion de la misma, será preciso, para que se considere legalmente constituida por primera convocatoria, que concurran por lo ménos las dos terceras partes de las acciones emitidas.

Si no concurriese este número de acciones se hará segunda convocatoria como se previene en el art. 38, y la junta se celebrará cualquiera que sea el número de acciones representadas.

Para que sean válidos los acuerdos sobre estos asuntos, tanto en las juntas de primera como en las de segunda convocatoria, será indispensable la conformidad de las tres cuartas partes de los votos que concurran á la junta, computándolos con arreglo á lo dispuesto en el art. 41.

Art. 40. Los acuerdos de la junta general se tomarán por mayoría absoluta de votos. A los accionistas apoderados de otros ausentes se les computarán con separacion los votos que puedan emitir en nombre propio y los que tengan por representacion ajena.

Art. 41. El número de 10 acciones dará derecho á un voto: el de 20 á dos; el de 40 á tres; el de 70 á cuatro; el de 100 á cinco, y por cada 100 acciones más otro voto. Nadie podrá, sin embargo, tener ni delegar más que 10 votos, sea cual fuese el número de acciones que posea; pero podrá ejercer el derecho de todos aquellos que le hayan encargado su representacion, y el suyo, siempre que no emita más de los 10 votos indicados por cada uno.

Art. 42. Corresponde á la junta general de accionistas:

1.º Nombrar los individuos que han de componer el Consejo de administracion y fijar la remuneracion que por tal concepto deben disfrutar.

2.º Nombrar asimismo la Comision inspectora y cualesquiera otras que para objetos determinados estime convenientes.

3.º Examinar las cuentas y balance con todos los comprobantes, asientos de contabilidad, datos y documentos que puedan contribuir á ilustrarla sobre la marcha de los negocios sociales.

4.º Aprobar ó desaprobar las referidas cuentas y balance de la Sociedad, despues de oír el informe de la Comision inspectora.

5.º Acordar en cada año, á propuesta del Consejo de administracion, la aplicacion que haya de darse á los beneficios líquidos obtenidos.

6.º Resolver sobre cualesquiera otras proposiciones que el Consejo someta á su decision.

7.º Decidir sobre las proposiciones que se le presenten firmadas á lo ménos por cinco accionistas con voto.

8.º Acordar por sí ó autorizar al Consejo de administracion para la contratacion de empréstitos y emision de acciones y obligaciones, fijando los términos y condiciones en que hayan de verificarse.

9.º Finalmente, examinar, acordar y resolver lo que considere oportuno sobre todos los demás puntos que especialmente se expresan, como de su incumbencia en los presentes Estatutos.

Art. 43. El Presidente del Consejo de administracion, ó el que haga sus veces, presidirá la junta general.

Serán eserutadores los dos mayores accionistas presentes que acepten el cargo.

El Secretario del Consejo lo será tambien de la junta general.

Constituida así la mesa procederá á formar la lista de los accionistas presentes y representados, y el cómputo de votos que á cada uno corresponda, resolviéndose por el Presidente y los eserutadores las cuestiones que ocurran sobre el particular y sobre los demás puntos que á la mesa competan, salvo el derecho de la junta general á decidir cualquier duda de importancia.

Despues de esto se dará cuenta y entrará en el despacho de los asuntos pendientes por el orden que la mesa establezca.

Art. 44. La junta general, siempre que se reuna, deberá celebrar todas las sesiones necesarias para el ámplio ejercicio de sus facultades.

Art. 45. Las elecciones de personas para cargos permanentes deberán hacerse precisamente en escrutinio secreto y por mayoría de votantes en los términos expresados en el art. 40.

Art. 46. Los acuerdos y determinaciones de la junta general se extenderán en un libro especial, debiendo estar firmados por el Presidente, eserutadores y Secretario. Este libro quedará depositado en la Secretaria de la Sociedad, y de él se expedirán, cuando fuese necesario, las certificaciones conducentes en el modo y forma prevenidos en el art. 25.

TITULO V.

De la liquidacion de la Compañía.

Art. 47. La junta general podrá acordar la disolucion y liquidacion de la Compañía cuando se hubieran perdido las dos terceras partes del capital social; cuando durante 10 años consecutivos no hubiese habido reparto de utilidades bajo ninguna forma, ó cuando durante 20 el interés de las acciones no hubiera pasado por término medio de 2 por 100 al año.

Art. 48. Acordada que sea la disolucion de la Compañía, la junta general nombrará tres individuos de su seno para practicarla.

Art. 49. Esta Comision liquidadora, en union con un individuo del Consejo de administracion elegido por él, y el Secretario del mismo, procederá inmediatamente á inventariar todos los valores de la Compañía, á liquidar sus cuentas pendientes, y á concluir á la mayor brevedad posible todos los asuntos de la misma.

Art. 50. Al año de haberse resuelto la liquidacion de la

Compañía, ó antes si fuese posible—deberán estar hechos el inventario y estado. En vista de estos documentos la junta general de accionistas fijará el término dentro del cual habrá de concluirse la liquidacion.

TITULO VI.

Disposiciones generales.

Art. 51. Los fondos de la Compañía se destinarán ante todo al cumplimiento de las obligaciones pendientes. Todos los que no sean precisos para las atenciones corrientes se depositarán en el Banco de España ó en el establecimiento de más garantías á juicio del Consejo.

Art. 52. Los pagos que verifique la Compañía serán autorizados con la firma del Gerente en Madrid, y en Asturias con la del Jefe superior que allí exista, debiendo llevar los documentos nota firmada de haberse tomado razon en las oficinas de Contabilidad.

Art. 53. Todas las cuestiones que puedan ocurrir entre la administracion y los asociados acerca de los negocios de la Compañía se resolverán por el Consejo de administracion. Si por parte del reclamante no hubiera avencia, se sujetará el asunto á amigables componedores elegidos uno por cada parte, conforme á las prescripciones de la ley, debiendo celebrarse la escritura de arbitraje por el reclamante y por el Gerente en representacion de la Compañía.

Otros particulares.

La junta general acordó sobre la tercería propuesta del Consejo.

Que confirmaba en sus puestos á los individuos que forman el Consejo de administracion.

Que autorizaba á los mismos, delegando en ellos todas sus facultades y representacion, para elevar á escritura pública el acto en virtud del cual la Compañía, usando de la facultad que concede el art. 43 de la ley de Sociedades, fecha 19 de Octubre de 1869, acuerda regirse por esta y por los estatutos aprobados.

Nota puesta despues del acta en que se contienen los precedentes estatutos.

Habiéndose padecido una equivocacion en la numeracion de los artículos de los estatutos aprobados, pasando desde el 16 al 19, desde este último en adelante, entendiéndose rebajada dicha numeracion en dos unidades, siendo 53 el total de artículos; cuya alteracion debe tambien tenerse en cuenta en la referencia que el art. 32 hace al 30, el 41 al 40 y al 43, el 47 al 42 y el 48 al 27, cuyos números [todos deben considerarse menores en las dos unidades mencionadas.—El Secretario, Aurelio Rico.

Lo relacionado más extensamente resulta, y los insertos concuerdan con sus referentes de las actas y libro al principio citados á que me remito.

Y en fé de ello, para unir á la escritura que formalizarán hoy los señores del Consejo de administracion bajo de mi fé, lo signo y firmo en Madrid á 18 de Agosto de 1873.—Enmendado—n—am—en—n—as—en—fuese—obtenidos—fija—mas—entre líneas—de fecha 21 de Mayo anterior—de accionistas—la—deben.—Sobre raspado—telacion—cuan—y—cual—recurrer—re—tercera—vale.—Testado—han—no vale.—Exhibí y recibí.—Aurelio Rico.—Signado.—Eulogio Marcilla Sanchez.

Lo trascrito concuerda con su original que agregado queda á este registro, de que doy fé y á que me remito.

Y viniendo ya los señores al principio nominados, como facultados al efecto á formalizar el documento que se les ha encomendado, libremente otorgan: que elevan á escritura pública con toda la fuerza de obligar, los estatutos trascritos y de sí para sí se obligan, y por virtud de la delegacion conferida obligan á todos los asociados y accionistas que son y fueren de la Compañía del ferro-carril de Langreo, en Asturias, á estar y pasar por el contenido de aquellos, y á observarlos y cumplirlos en todas sus partes, sin omitir la presentacion al Sr. Gobernador civil de la provincia dentro del término de 15 dias de la copia autorizada de esta escritura y del acta de que resulte que la Empresa se ha sometido y acordado regirse por la repetida ley de 19 de Octubre de 1869, cuidando por último, como cuidará tambien la administracion de la Compañía, de hacer la publicacion ordenada en el art. 3.º de aquella misma ley.

Así lo dijeron, otorgan y firman sin exhibir cédulas de vecindad por haberse declarado no ser ya necesarias.

Y leida esta escritura á los señores comparecientes y testigos, despues que así lo significaron, enterados ántes del derecho que tienen á verificarlo por sí mismos, los primeros ratificaron su contexto. Fueron tales testigos, que expresan no tener excepcion, D. Felipe Mateos y D. Ezequiel María Lázaro, de este domicilio y residencia, que firman tambien, y yo el Notario lo signo y firmo en fé de todo y dándola de conocer á los señores otorgantes: con aprobacion se salva como enmendado—as—reorganiza—vale.—M. G. Barzanallana.—Luis Diaz Perez.—Ceferino Avecilla.—José Magáz.—L. Guilhou.—Testigo, Felipe Mateos.—Testigo, Ezequiel María Lázaro.—Hay un signo.—Eulogio Marcilla Sanchez.

Es primera copia y conforma con su matriz, obrante en mi protocolo corriente al núm. 136, á que me remito y en que queda anotada esta data. Y en fé de ello para los señores otorgantes la signo y firmo en Madrid á 26 del mismo mes y año de su otorgamiento.—Sobreraspado.—Ex—q—l—en.—Enmendado.—e—n—vale.—Signado.—Eulogio Marcilla Sanchez.

ACTA NOTARIAL

DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DEL FERRO-CARRIL DE LANGREO, EN ASTURIAS, CON ARREGLO Á LA LEY DE 19 DE OCTUBRE DE 1869 Y Á LOS ESTATUTOS REFORMADOS EN JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA CELEBRADA EN VIRTUD DE SEGUNDA CONVOCATORIA EL DIA 15 DE JULIO DE 1873.

En Madrid, á 18 de Agosto de 1873, ante mí D. Eulogio Marcilla Sanchez, Notario de los de este Colegio territorial de esta vecindad y de los testigos que al final se nominarán, comparecieron:

El Excmo. Sr. D. Manuel Garcia Barzanallana, Marqués de Barzanallana, Ministro que ha sido de Hacienda, de edad de 56 años, casado.

El Ilmo. Sr. D. Luis Diaz Perez, de edad de 65 años, casado, Abogado de los de este ilustre Colegio.

El Ilmo. Sr. D. Ceferino Avecilla y Gonzalez, de edad de 54 años, de estado viudo, propietario y Abogado tambien de los de este Colegio.

El Ilmo. Sr. D. José Magaz y Jaime, de edad de 53 años, casado y propietario.

Y el Sr. D. Luis Guilhou y Rives, de edad de más de 50 años, casado y propietario.

Cuyos señores comparecidos, que expresan tambien ser todos vecinos de esta capital, se hallan en ejercicio de sus derechos civiles, y en el respectivo concepto de Presidente, Vicepresi-

dente y Consejeros que afirman ser de la Compañía del ferrocarril de Langreo, en Asturias, dijeron que en junta general celebrada en 15 de Julio último por la enunciada Compañía, á la que concurrieron diferentes accionistas que, como poseedores por sí y por los que representaban, reunían el número de acciones y votos bastantes, conforme á los estatutos, para acordar la modificación del pacto social y la sumisión de la Compañía á las disposiciones de la ley de 19 de Octubre de 1869, se resolvió, entre otras cosas, conceder y se concedieron todas las facultades y representación de la Compañía á los señores que componen el Consejo de administración de la misma para elevar á escritura pública el acuerdo tomado y los estatutos aprobados con el objeto de regirse por la citada ley.

Que en su consecuencia los mismos señores comparecientes, en los conceptos expresados, y porque con arreglo al artículo 27 de los estatutos reunían en ausencia de otros el número bastante de Consejeros, han otorgado ante mí en este día la oportuna escritura estableciendo desde ahora para en adelante que la antedicha Compañía anónima del ferrocarril de Langreo se regirá por la repetida ley de 19 de Octubre de 1869 y por los estatutos que en la propia escritura se insertan; y á lo que más pueda valer, dichos señores por la presente acta declaran:

Que la junta en que se acordó optar á los beneficios concedidos por dicha ley tuvo lugar según lo prescrito en estatutos y concurriendo la representación de 40.951 acciones y 284 votos; repitiendo, en fin, que hán y tienen por sometida la Compañía á la repetida ley.

Y en cumplimiento de lo mandado en su art. 3.º, lo firman á presencia de los testigos D. Felipe Mateos, D. Ezequiel María Lázaro y D. Ciriano Camargo, de este domicilio y residencia, que también firman, aseverando no tener excepción para ello, y todos después que yo el Notario he hecho lectura íntegra de esta acta; advirtiéndome ántes que tenían el derecho de leerla por sí mismos.

Y en fé de todo, de conocer á los señores comparecientes y de que manifiestan no exhibir sus cédulas de empadronamiento por haberse declarado no ser ya necesarias para ningún uso, lo signo y firmo yo el infrascrito Notario. Con aprobación se salva como interlineado=casado=y=vale.—M. G. Barzanallana.—José Magaz.—Luis Díaz Perez.—Ceferino AVECILLA.—L. Guilhou.—Testigo, Felipe Mateos.—Testigo, Ezequiel María Lázaro.—Testigo, C. Camargo.—Signado.—Eulogio Marcilla Sanchez.

Es primera copia y conforma con su matriz, obrante en mi protocolo corriente al núm. 137 á que me remito, y en que queda anotada esta acta.

Y en fé de ello, para los señores otorgantes la signo y firmo rubricando sus hojas en Madrid á 23 del mismo mes y año de su otorgamiento.—Signado.—Eugenio Marcilla Sanchez.

Sociedad general de Crédito Moviliario Español.

Situación en fin de Julio de 1873.

	Escudos.
ACTIVO.	
Acciones emitidas, 420.000.....	455.078'606
Caja efectivo, cuenta con el Banco &c.....	420.020'847
Efectos en cartera á cobrar y negociar.....	18.273.393'826
Fondos públicos.....	2.342.537'440
Cuentas corrientes.....	5.247.408'859
Préstamos en garantía y operaciones á la dobra.....	2.504.591'635
Inmuebles.....	28.873'655
Moviliario.....	79.468'162
Varios.....	
TOTAL.....	29.304.373'030
PASIVO.	
Capital.....	22.800.000
Acreedores diversos.....	980.602'087
Efectos á pagar.....	126.429'334
Obligaciones emitidas.....	140.000
Cuentas corrientes.....	4.125.591'274
Fondo de reserva.....	588.313'741
Ganancias y pérdidas.....	540.435'394
TOTAL.....	29.304.373'030

S. E. ú O.—Madrid 31 de Julio de 1873.—El Jefe de Contabilidad, J. Lenz.—V.º B.º—Un Administrador, Pedro Mendez de Vigo. X—278

Compañía del ferrocarril del Tajo.

Balance general de la situación en 31 de Diciembre de 1872.

	Reales. Cént.
ACTIVO.	
Accionistas.....	408.358.742'62
Caja, metálico existente.....	679.012'84
Construcción, por obras ejecutadas.....	38.526.346
Moviliario de las oficinas centrales.....	30.361'01
Deudores diversos.....	12.622.471'74
TOTAL.....	460.246.504'21
PASIVO.	
Obligaciones al portador realizadas.....	9.912.000
Intereses de las mismas por el cupon que vence en 1.º de Enero de 1873.....	279.050'84
Acreedores diversos.....	30.206.056'34
Pasivo.....	40.397.107'18
Capital líquido de la Compañía.....	419.849.797'03
TOTAL.....	460.246.904'21

Aprobado en junta general de señores accionistas el día 2 de Julio de 1873.—Publíquese.—Por acuerdo del Consejo de administración, el Vocal Secretario, Rafael Tamarit de Plaza. X—274

Balance suplementario de la situación en 30 de Abril de 1873.

	Reales. Cént.
ACTIVO.	
Accionistas.....	407.004.081'24
Caja, metálico existente.....	2.584.453'29
Construcción, por las obras ejecutadas.....	44.685.372
Moviliario de las oficinas centrales.....	30.399'01
Efectos en cartera.....	161.000
Deudores diversos.....	40.012.534'43
TOTAL.....	464.741.839'97

	Reales Cént.
PASIVO.	
Obligaciones al portador realizadas.....	12.980.000
Intereses de las mismas por el cupon que vencerá en 1.º de Julio próximo.....	355.159'66
Tesoro público, auxilios del Estado.....	1.911.000
Acreedores diversos.....	29.745.576'35
Pasivo.....	44.991.736'01
Capital líquido de la Compañía.....	416.480.103'96
TOTAL.....	464.474.839'97

Aprobado en junta general de señores accionistas el día 2 de Julio de 1873.—Publíquese.—Por acuerdo del Consejo de administración, el Vocal Secretario, Rafael Tamarit de Plaza. X—274

NOTICIAS OFICIALES

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del 30 de Agosto de 1873, comparada con la del día anterior.

Fondos públicos.	CAMBIO AL CONTADO.	
	Día 29.	Día 30.
Renta perpétua al 3 por 100.....	45'85	45'90-85-75
pequeños á plazo.....	45'80	45'90-75-85
Idem id. exterior al 3 por 100.....	20'00	15'90 fin próx. fir.
pequeños.....	20'00	19'90
Bonos del Tesoro, de 2.000 rs., 6 por 100 interés anual.....	54'50	54'25-30
Idem id.—En cantidades pequeñas.....	54'50	51'50-40
Resguardos al portador de la Caja de Depósitos.....	50'00	50'00
Acciones de obras públicas de 1.º de Julio de 1855, de 2.000 rs.....	40'00	
Obligaciones generales por ferrocarriles de 2.000 rs.....	29'25	29'15-25-20
Idem id. id. nuevas.....	28'25	28'90
Acciones del Banco de España.....	150'00	150'50
no publicado.....	150'00	
Billetes hipotecarios del Banco de Castilla.....	54'00	

Cambios oficiales sobre plazas de la Nación.

DAÑO.	BENEFICIO.	DAÑO.	BENEFICIO.
Albacete.....	1/4	Lugo.....	par p.
Alicante.....	1/4 d	Málaga.....	2
Almería.....	1/8	Murcia.....	1/2
Avila.....	1/8 d.	Orense.....	par.
Badajoz.....	1/4	Oviedo.....	1/18
Barcelona.....	1/2	Palencia.....	3/4
Bilbao.....	1	Pamplona.....	1
Burgos.....	3/8	Pontevedra.....	1/2
Cáceres.....	1 p.	Salamanca.....	par.
Cádiz.....	1/8	San Sebastian.....	1/2 d.
Castellón.....	par.	Santander.....	1/4
Ciudad-Real.....	1/2	Santiago.....	1/8
Córdoba.....	3/4	Segovia.....	1/2
Coruña.....	1	Sevilla.....	1
Cuenca.....		Soria.....	1/2 p.
Gerona.....	1/4	Tarragona.....	1/2
Granada.....	1/2	Teruel.....	par.
Guadalajara.....	3/4	Toledo.....	1/2
Huelva.....		Valencia.....	1/4
Huesca.....	1/4	Valladolid.....	1
Jaen.....	1	Vitoria.....	1/2 d.
Leon.....	1/2	Zamora.....	1/4
Lérida.....	par.	Zaragoza.....	1/4
Logroño.....	1		

Bolsas extranjeras.

PARIS 29 Agosto.—Fondos españoles: 3 por 100 exterior, á 49 7/8. 3 por 100..... á 58. Fondos franceses. 4 1/2 por 100..... á 83'25. 5 por 100..... á 94'97 1/2. Consolidados ingleses..... á 92 3/4.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, 49 60 p. París, á 8 días vista, 5'17. Marsella, á id., 5'18.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 30 de Agosto de 1873.

HORAS.	ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros.	TEMPERATURA y humedad del aire.		DIRECCION y clase del viento.	ESTADO del cielo.
		Seco.	Humedecido.		
6 de la m.	740.39	45.0	9.2	N. E. Calma.	Cels. téns.
9 de la m.	740.85	24.4	43.9	E. N. E. Idem.	Idem.
12 del día.	740.67	29.8	45.6	O. N. O. Idem.	Idem.
3 de la t.	709.50	34.9	48.2	O. S. O. Brisa.	Idem.
6 de la t.	709.72	30.6	46.7	O. S. O. Calma.	Idem.
9 de la n.	740.61	24.8	42.8	O. S. O. Idem.	Idem.
Temperatura máxima del aire, á la sombra.....					35.5
Idem mínima de id.....					14.9
Diferencia.....					20.6
Temperatura mínima de la tierra, á cielo descubierto.....					11.9
Idem máxima al sol, á 4,47 metros de la tierra.....					43.9
Idem id. dentro de una esfera de cristal.....					53.4
Diferencia.....					41.5
Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros.....					

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este día por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 45 á 46 pesetas la arroba; de 0'41 á 0'64 la libra, y á 1'50 el kilogramo. Idem de carnero, de 0'41 á 0'60 pesetas la libra, y á 1'59 el kilogramo.

Idem de ternera, de 4'25 á 2 pesetas la libra, y de 2'71 á 4'24 el kilogramo. Tocino añejo, de 4'50 á 48 pesetas la arroba; de 0'76 á 0'82 la libra, y de 1'65 á 1'78 el kilogramo. Trigo, de 9'75 á 11'50 pesetas la fanega, y de 17'56 á 20'72 el hectólitro. Cebada, de 5 á 5'25 pesetas la fanega, y de 9 á 9'45 el hectólitro.

NOTA.—Reses degolladas en el día de ayer.

Vacas.....	403
Carneros.....	783
Terneras.....	40

TOTAL..... 886

Su peso en libras.... 57.519.—Idem en kilogramos... 26.462.

Resultado de la recaudación del arbitrio sobre artículos de comer, beber y arder obtenida en el día de ayer.

PUNTOS DE RECAUDACION. Ptas. Cént.

Toledo.....	2.734'63
Segovia.....	4.243'90
Atocha.....	2.333'35
Alcalá ó carretera de Aragón.....	562'99
Bilbao.....	802'93
Estacion del Mediodía.....	4.686'47
Idem del Norte.....	3.179'93
Pulgas.....	57'68
Gas.....	98'28
Matadero.—Arbitrio sobre las carnes.....	5.250'78

TOTAL..... 20.947'97

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 29 de Agosto de 1873.—El Alcalde, Pedro Menendez Vega.

PARTE NO OFICIAL

ÍNDICE

DE LAS LEYES, DECRETOS, REGLAMENTOS, ÓRDENES Y CIRCULARES QUE SE HAN PUBLICADO EN EL PRESENTE MES.

En 1.º—Decreto concediendo indulto de las penas impuestas á Manuel Roza García y otros vecinos de Colunga por la Audiencia de Oviedo en causa sobre hurto.—Número 213. Otro aprobando el reglamento del Consejo superior de Sanidad.—Idem.

Reglamento á que se refiere el decreto precedente.—Idem. Orden ampliando la habilitación del felato de San Juan del Puerto, provincia de Huelva, para el embarque de fierro en lingotes que necesita la Sociedad que se menciona.—Idem.

Otra trasladando la Aduana de Lequeitio al puerto de Ondarroa, provincia de Vizcaya.—Idem.

Otra aclarando la partida 213 del Arancel de Aduanas relativa al despacho de máquinas y aparatos agrícolas.—Idem.

En 2.º—Documento parlamentario por el que se declara el disgusto con que las Cortes han visto la conducta de los Diputados que se han levantado en armas.—Número 214.

En 3.º—Convocatoria para los exámenes de oposición de Maestros de obras militares de tercera clase.—Número 215.

Otra para los exámenes de ingreso en la Escuela especial de Ingenieros de Minas.—Idem.

En 4.º—Orden del día dando las gracias en nombre de la patria á los Jefes y Oficiales de reemplazo por su espontaneidad, abnegacion y demás virtudes militares para formar un batallón y un escuadrón distinguidos que marchen á Cataluña para servir de núcleo á la reorganizacion de aquel ejército, y publicandose sus nombres en este diario oficial.—Número 216.

Relacion por provincias de los objetos remitidos á la Exsición universal de Viena (Madrid).—Idem.

En 5.º—Ley aumentando la fuerza de la Guardia civil hasta completar el número de 30.000 plazas con arreglo á los términos que se expresan.—Número 217.

Otra autorizando á las Diputaciones de las provincias invadidas por los carlistas para organizar con los mozos de 20 á 30 años que no estén comprendidos en las reservas un cuerpo armado que se denominará Reserva de la provincia.—Idem.

Otra dictando disposiciones respecto de las garantías, intereses y canjes de los resguardos al portador de la Caja de Depósitos.—Idem.

Decreto nombrando Gobernador de la provincia de Salamanca á D. José Herrante.—Idem.

Otro concediendo nacionalidad española al súbdito italiano D. Antonio de Ancona y Calascibetta de Carleones Altamirano.—Idem.

Orden resolviendo que se reponga inmediatamente al Ayuntamiento del Valle de Abdalajis, en la provincia de Málaga.—Idem.

Otra disponiendo que se saque nuevamente á licitacion pública la adquisicion de 40.000 elementos completos de pila Callaud para el servicio de las estaciones telegráficas.—Idem.

Otra convocando un concurso de oposiciones públicas para cubrir las plazas de segundos Ayudantes médicos de Sanidad militar vacantes en la Península con arreglo al programa adjunto.—Idem.

Convocatoria para los exámenes de ingreso en la Escuela especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.—Idem.

En 6.º—Decreto declarando mal formada una competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Palencia y el Juez de primera instancia de Baltanás.—Número 218.

Otro promoviendo al empleo de Vicealmirante á D. José Ignacio Rodríguez de Arias Villavicencio.—Idem.

Otro relevando á D. Pedro Pascual y Casas del cargo de Vocal del Consejo de Administración y Gobierno del fondo de redenciones y enganches de los matriculados de mar.—Idem.

Otro nombrando Vocal del Consejo de Administración y Gobierno del fondo de redenciones y enganches de los matriculados de mar á D. José Manso.—Idem.

Otro dando las gracias á D. Enrique Perez de Guzman el Bueno por su desprendimiento y celo extraordinario con que ha desempeñado la Delegacion del Patrimonio que fué de la Corona.—Idem.

Otro nombrando Director general del Patrimonio que se reservó al último Monarca á D. José María Maury, Ordenador de Pagos por obligaciones del Ministerio de Gracia y Justicia.—Idem.

Orden abriendo concurso para presentar en el Ministerio de Gracia y Justicia modelos ó diseños del sello nacio-

nal que haya de grabarse para autorizar los títulos y despachos expedidos por la Cancillería de dicho Ministerio.—*Idem.*

En 7.—Decreto nombrando Gobernador civil de la provincia de Cádiz á D. Francisco Jimenez de Guinea.—*Núm.* 219.

Otro indultando del resto de la pena que aun le falta extinguir á D. Mateo de la Gándara Ruz y que le fué impuesta por la Audiencia de Granada en causa sobre disparo de un arma de fuego y lesiones.—*Idem.*

Otro conmutando del resto de la pena que le fué impuesta á Francisco Regnaut y José Espinal por la Audiencia de Barcelona en causa sobre disparo de un arma de fuego y lesiones en destierro á 25 kilómetros del punto en que delinquieron.—*Idem.*

Otro nombrando Coronel general primer Jefe del primer batallón distinguido de Jefes y Oficiales al Mariscal de Campo D. Francisco de Ceballos y Vargas.—*Idem.*

Otro nombrando Teniente Coronel general, segundo Jefe del primer batallón distinguido de Jefes y Oficiales al Brigadier D. Marcelo de Azcárraga y Palmero.—*Idem.*

Otro disponiendo que el Brigadier D. Francisco San Martín y Riobócese en el cargo de Capitan General de Galicia.—*Idem.*

Otro nombrando Capitan general de Galicia al Mariscal de Campo D. José Lagunero y Guijarro.—*Idem.*

Otro nombrando Gobernador militar de la provincia de Vizcaya al Brigadier D. Toribio de Ansótegui y Alzá.—*Idem.*

Otro nombrando Gobernador militar de la provincia de Leon al Brigadier D. Juan Díez Berrio.—*Idem.*

Otro nombrando Comandante general de la division de Extremadura al Brigadier D. Ignacio Villaoz y Rucandio.—*Idem.*

Otro destituyendo del cargo de Comandante general del campo de Gibraltar al Brigadier D. Carlos Detenre y Garnier.—*Idem.*

Otro nombrando Comandante general del Campo de Gibraltar al Brigadier D. Pedro Beaumont y Peralta.—*Idem.*

Otro admitiendo la dimision presentada por el Brigadier D. Pedro Perez Pesquera, Gobernador militar de Logroño.—*Idem.*

Otro concediendo la Gran Cruz del Mérito militar al Brigadier D. Pedro Gomez Medevila.—*Idem.*

Otro fijando la situacion y sueldo que corresponden á los Directores de Seccion y Oficiales del cuerpo de Telégrafos declarados ó que se declaren excedentes.—*Idem.*

Orden aprobando el proyecto de instalacion del Gabinete Central de Telégrafos y Seccion de Madrid en el piso principal que ocupa el Ministerio de la Gobernacion en la parte que se menciona, y disponiendo que se proceda al anuncio y celebracion de la subasta para la ejecucion de las obras necesarias al efecto.—*Idem.*

Otra desestimando un recurso de alzada interpuesto por D. Saenz del Villar contra un acuerdo de la Comision provincial de Navarra, que confirmó otro del Ayuntamiento de Lodosa, en que denegó el derecho de que se cree asistido para desempeñar el cargo de Inspector de carnes.—*Idem.*

Otra confirmando un acuerdo de la Comision provincial de Cuenca, relativo al nombramiento de Médico titular de Tebar.—*Idem.*

En 8.—Ley fijando los presupuestos generales del Estado hasta que las Cortes Constituyentes hayan dado la ley fundamental de la República.—*Núm.* 220.

Otra declarando vigente en la provincia de Puerto-Rico el título 1.º de la Constitucion de 1.º de Junio de 1869.—*Idem.*

Otra ordenando una requisita general de caballos en las Provincias Vascongadas, Navarra y distrito militar de Burgos.—*Idem.*

Otra declarando extensivas á los vencimientos de Agosto y Setiembre las disposiciones de la ley de 4 de Julio último, referentes á las letras sobre provincias y pagarés á cargo de la Tesorería Central.—*Idem.*

Decreto destinando á la creacion de un Instituto que se denominará *Escuela española de Bellas Artes en Roma* el sobrante de los fondos pertenecientes á la obra pía de Santiago y Monserrat.—*Idem.*

Reglamento de la Escuela española á que se refiere el decreto precedente.—*Idem.*

Decreto disponiendo quede sujeto á formacion de causa y sea dado de baja en el ejército todo militar que se niegue á aceptar el mando ó puesto que el Gobierno le confie.—*Idem.*

Otro concediendo nacionalidad española á D. Antonio de Ancona.—*Idem.*

Orden desestimando un recurso de alzada interpuesto por D. Francisco Latorre Garcia contra un acuerdo de la Comision provincial de Almería relativo á la provision de la plaza de Médico titular de Albrucenal.—*Idem.*

Otra confirmando un acuerdo de la Comision provincial de Pontevedra relativo á la separacion del Médico titular de Sangenjo D. Antonio Jacinto Rodriguez.—*Idem.*

Otra restableciendo la observancia de las reglas contenidas en la Real orden de 29 de Enero de 1863 respecto del plazo, forma y admision de los pagarés que en lo sucesivo otorguen las empresas de ferro-carriles en equivalencia de los derechos del material cuya introduccion con franquicia se les autorice según las leyes y reglamentos vigentes.—*Idem.*

Resumen de los nombramientos de Notarios, Archiveros de protocolos y Escribanos de actuaciones verificados en Junio último.—*Idem.*

En 9.—Decreto destituyendo del cargo de Gobernador civil de la provincia de Jaen á D. José Calatayud.—*Núm.* 221.

Otro nombrando Gobernador civil de la provincia de Jaen á D. Juan Bautista Dantin.—*Idem.*

Otro disponiendo que D. Miguel Murayta cese en el cargo de Secretario general del Ministerio de Estado.—*Idem.*

Otro nombrando Secretario general del Ministerio de Estado á D. Tomás Rodriguez Pinilla.—*Idem.*

Orden nombrando Director de la Escuela española de Bellas Artes en Roma á D. Eduardo Rosales.—*Idem.*

Decreto relevando del cargo de Gobernador militar del castillo de Monjuich al Brigadier D. Angel Lopez Guerrero.—*Idem.*

Otro disponiendo que el Brigadier D. Francisco San Martín y Riobócese en el cargo de Segundo Cabo del distrito militar de Galicia.—*Idem.*

Orden declarando disueltos los batallones titulados Galáicos.—*Idem.*

Otra declarando disuelto el batallón denominado Guías de Figueras, núm. 12.—*Idem.*

Otra disponiendo que se proceda al desarme y licenciamiento de los Voluntarios de Novvilas y más que expresa.—*Idem.*

Otra disponiendo que el Coronel D. Leandro Carreras sea

baja definitiva en el ejército, sin perjuicio de responder á los cargos que le resulten en la causa que se le forme.—*Idem.*

Decreto admitiendo la dimision presentada por D. Antonio Gisbert, Director del Museo Nacional de Pintura y Escultura.—*Idem.*

Orden autorizando á D. Simon Barañano para construir en el fondeadero de San Juan de la ria de Avilés un embarcadero con destino á la carga y descarga de buques.—*Idem.*

Circular encareciendo á los Gobernadores de las provincias la necesidad de participar al Ministerio de la Gobernacion lista de los funcionarios que en uso de licencia no se hayan presentado á servir sus destinos.—*Idem.*

Orden dejando sin efecto un acuerdo de la Comision provincial de Navarra relativo al nombramiento de Médico titular de Tudela.—*Idem.*

Otra desestimando el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de La Gineta contra un acuerdo de la Comision provincial de Albacete relativo á la rescision del contrato del Médico titular D. Antonio Tobarra.—*Idem.*

En 10.—Decreto declarando jubilado á D. Juan Martin Carramolino, Presidente de la Seccion de Estado y Justicia del Consejo de Estado cesante.—*Núm.* 222.

Otro admitiendo la dimision presentada por D. Santiago Lopez Moreno, Gobernador civil de la provincia de Granada.—*Idem.*

Otro nombrando Gobernador civil de la provincia de Granada á D. Francisco Arias Reina.—*Idem.*

Otro admitiendo la dimision presentada por D. Justo Maria Zavala, Gobernador civil de la provincia de Navarra.—*Idem.*

Otro nombrando Gobernador civil de la provincia de Navarra á D. Joaquin Yuste y Garcés.—*Idem.*

Otro nombrando Gobernador civil de la provincia de Córdoba á D. Antonio Quesada y Sanchez Pleitès.—*Idem.*

Otro nombrando General en Jefe de las fuerzas de operaciones de los distritos de Andalucía y Granada al Mariscal de Campo D. Manuel Pavia y Rodriguez de Alburquerque.—*Idem.*

Otro disponiendo que el Coronel D. Salvador Ramon y San Martín deje de desempeñar el cargo de Oficial de la clase de primeros del Ministerio de la Guerra.—*Idem.*

Otro nombrando Oficial de la clase de primeros del Ministerio de la Guerra á D. Ramon Careaga y Gomez.—*Idem.*

Orden dando las gracias al vecindario de Jerez de la Frontera por su desprendimiento en los auxilios prestados á los marinos que en San Fernando resistian el ataque de los insurrectos de Cádiz.—*Idem.*

Decreto nombrando Comandante general de las fuerzas navales del Mediterráneo al Contraalmirante D. Miguel Lobo y Malagamba.—*Idem.*

Otro nombrando Oficial de la clase de terceros del Ministerio de la Gobernacion á D. César Ordax Avecilla.—*Idem.*

Orden declarando improcedente el reconocimiento como carga de justicia de las alcabalas de la villa de las Inviernas, provincia de Guadalajara.—*Idem.*

Otra declarando improcedente el reconocimiento como carga de justicia á favor del Ayuntamiento de Fuentihoyuelos de la renta anual de sus alcabalas.—*Idem.*

En 11.—Decreto indultando de la tercera parte de la condena que aun le falta por extinguir á Blas Bueno Garcia, y que le fué impuesta por la Audiencia de Valladolid en causa sobre amenazas graves.—*Núm.* 223.

Otro indultando del resto de la pena impuesta por la Audiencia de Madrid á Domingo Lúcio Ruiz en causa por estafa.—*Idem.*

Otro indultando del resto de la pena impuesta por la Audiencia de Madrid á José Muñoz Martinez en causa sobre hurto.—*Idem.*

Otro aceptando la renuncia presentada por el Contraalmirante D. José Ignacio Rodriguez de Arias y Villavicencio del empleo de Vicealmirante que le fué concedido en recompensa de la defensa del Arsenal de la Carraca.—*Idem.*

Orden disponiendo que el Coronel D. José Lopez Borreguero sea dado de baja definitivamente en el ejército, sin perjuicio de responder á los cargos que le resulten en la causa que se le forme.—*Idem.*

Otra dando de baja definitivamente en el ejército al Coronel D. Santiago Linacero, sin perjuicio de responder á los cargos que le resulten en la causa que se le forme.—*Idem.*

Circular ampliando las instrucciones dadas á los Gobernadores civiles de las provincias para facilitar su accion encaminada á dominar las dos insurrecciones que agitan al país.—*Idem.*

Relacion por provincias de los objetos remitidos á la Exposicion universal de Viena (Madrid).—*Idem.*

En 12.—Ley aboliendo la gracia de indulto de las penas impuestas por toda clase de delitos, á excepcion de la de muerte.—*Núm.* 224.

Otra haciendo extensiva la amnistia otorgada en 14 de Febrero último á todos los delitos de atentado ó desacato á la Autoridad, usurpacion de atribuciones y funciones públicas y sus análogos cometidos con motivo de la proclamacion de la Republica y de los acontecimientos políticos que se mencionan.—*Idem.*

Otra disponiendo que las líneas férreas del Norte y Noroeste entronquen y bifurquen en las inmediaciones de Palencia, y suprimiendo la estacion, bifurcacion y entronque de Venta de Baños.—*Idem.*

Otra cediendo el Estado á favor de los Municipios los edificios que el último Patrimonio de la Corona tenia destinados á Escuelas públicas de ambos sexos, con todo su material de enseñanza.—*Idem.*

Decreto reponiendo en la plaza de Presidente de Sala de la Audiencia de Sevilla á D. José Perez y Jimenez.—*Idem.*

Otro nombrando Gobernador militar de la provincia de Logroño al Brigadier D. Antonio Hernandez de la Molina.—*Idem.*

Otro reorganizando la Secretaria del Ministerio de la Gobernacion.—*Idem.*

Otro sometiendo al protectorado del Ministerio de la Gobernacion el Colegio de Loreto como establecimiento particular de Beneficencia.—*Idem.*

Otro nombrando á las señoras y señores que se expresan para formar la Junta de Patronos del Colegio de Loreto.—*Idem.*

Relacion por provincias de los objetos remitidos á la Exposicion universal de Viena (Madrid).—*Idem.*

En 13.—Decreto declarando que no ha debido suscitarse una competencia entre el Gobernador de la provincia de Sevilla y el Juez de primera instancia de Cazalla.—*Número* 225.

Otro sometiendo al protectorado del Ministerio de la Gobernacion el Hospital de la antigua Corona de Aragon, existente en Madrid, como establecimiento particular de Beneficencia.—*Idem.*

Otro nombrando los señores que han de formar la Junta de Patronos del Hospital de Aragon existente en Madrid.—*Idem.*

Orden dictando disposiciones para que los Jefes de las dependencias económicas de las provincias en que dominó la rebelion cantonal procedan á instruir, si ya no lo hubiesen hecho, el correspondiente expediente en averiguacion del proceder de los respectivos funcionarios con relacion á los sucesos ocurridos para los efectos á que haya lugar.—*Idem.*

Otra dando las gracias en nombre de la Nacion á D. Felipe Pícastoste, Director de la GACETA DE MADRID, como demostracion del aprecio con que ha sido acogido su trabajo del *Anuario histórico-estadístico-administrativo de Instruccion pública*.—*Idem.*

En 14.—Decreto nombrando Gobernador civil de la provincia de Lugo á D. Salustio V. Alvarado.—*Núm.* 226.

Otro nombrando Oficial de la Seccion política de la Secretaria del Ministerio de Gracia y Justicia á D. José Rodriguez Morales.—*Idem.*

Otro reencargando la observancia de las circulares de 17 de Junio y 4.º de Julio últimos sobre estadística y contabilidad de la Beneficencia particular.—*Idem.*

En 15.—Otro declarando jubilado á D. José Sanchez Ocaña, Presidente cesante de la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado.—*Núm.* 227.

Otro nombrando Gobernador civil de la provincia de Cáceres á D. Enrique Ramos Marin.—*Idem.*

Otro admitiendo la dimision presentada por D. Pablo Nuñez Campoy, Gobernador civil de la provincia de Lérida.—*Idem.*

Otro nombrando Gobernador civil de la provincia de Lérida á D. Luis Septien.—*Idem.*

Otro indultando del resto de las penas impuestas por la Audiencia de Albacete que aun no haya extinguido Don Miguel Ponce de Leon en causa por desobediencia á la Autoridad.—*Idem.*

Otro indultando de las penas principales y accesorias impuestas por la Audiencia de Oviedo á Antonio Garcia Coljar en causa sobre infidelidad en la custodia de presos.—*Idem.*

Otro indultando del resto de la pena impuesta por la Audiencia de Burgos á José Nebreda y Gonzalez en causa por atentado contra la Autoridad.—*Idem.*

En 16.—Otro admitiendo la dimision presentada por D. Francisco Solier, Gobernador civil interino Delegado especial del Poder Ejecutivo.—*Núm.* 228.

Otro nombrando Delegado especial del Poder Ejecutivo en la provincia de Málaga á D. Estéban Ochoa Perez.—*Idem.*

Otro admitiendo la dimision presentada por D. Ramon Castejon, Gobernador civil de la provincia de Valencia.—*Idem.*

Otro nombrando Delegado especial del Poder Ejecutivo en la provincia de Valencia á D. Benigno Rebullida.—*Idem.*

Orden declarando caducada la concesion otorgada á D. Miguel Roselló y Cervera para que derivase del rio Jarama la cantidad de 1.000 litros de agua por segundo con destino al riego de la heredad denominada del Porcal.—*Idem.*

Otra de la Direccion general de Instruccion pública nombrando el Tribunal de oposiciones á la cátedra de Estética aplicada á las Artes del diseño, creada en la Escuela de Pintura, Escultura y Grabado.—*Idem.*

Otra de la misma nombrando el Tribunal de oposiciones á la cátedra de Estética, aplicada á la Música y Literatura musical, creada en la Escuela nacional de Música.—*Idem.*

En 17.—Ley movilizando 80.000 hombres de los adscritos á la reserva, con arreglo á la ley de 17 de Febrero último.—*Número* 229.

Decreto (rectificado) admitiendo la dimision presentada por D. Francisco Solier, Gobernador civil interino Delegado especial del Poder Ejecutivo en Málaga.—*Idem.*

Otro derogando la orden del Ministerio de Hacienda de 21 de Abril último, y centralizando en la Secretaria de dicho Ministerio la preparacion para el despacho de todos los expedientes que exijan resolucion del Ministerio del ramo ó del Consejo de Ministros.—*Idem.*

Otro nombrando Oficial de la clase de primeros del Ministerio de la Gobernacion á D. Antonio Sanchez Perez.—*Idem.*

Otro dictando disposiciones encaminadas á averiguar la conducta de los Jefes y Oficiales de los diferentes cuerpos del ejército y sus asimilados durante el periodo de perturbacion en cada uno de los puntos de su residencia.—*Idem.*

En 18.—Ley dictando reglas para reproducir los libros de Registro de la propiedad inutilizados ó destruidos por incendio ú otro accidente.—*Núm.* 230.

Otra autorizando al Poder Ejecutivo para nombrar Delegados que pasen á las provincias con las mismas facultades que tiene el Gobierno.—*Idem.*

Otra concediendo indulto á los prófugos de las quintas y matrículas de mar.—*Idem.*

Decreto nombrando Secretario general de la Presidencia del Poder Ejecutivo á D. Ricardo Lopez Vazquez.—*Idem.*

Orden modificando el caso 1.º del art. 200 de las Ordenanzas de Aduanas, ampliando las facultades de los Administradores del ramo en la forma que se expresa.—*Idem.*

Otra indultando de la mitad de la pena á que fué condenado el confinado cubano D. Francisco Puig y Camó.—*Idem.*

Otra indultando de la pena impuesta en Humacao, Puerto-Rico, á los súbditos británicos y daneses Yhon Pelter y consortes.—*Idem.*

Otra autorizando al confinado cubano D. Ramon Ramos Ruiz para trasladar su residencia de Mahon á Palma de Mallorca.—*Idem.*

En 19.—Orden resolviendo que no procede reconocer como carga de justicia la indemnizacion solicitada por el Conde de Cantillana del privilegio exclusivo de poner barcas en el rio Guadalquivir, provincia de Sevilla.—*Número* 231.

Otra resolviendo que los Capitanes de buques que procedan directamente de las islas Chinchas y demás países á que se refiere el anteuímico punto del art. 13 del decreto de 30 de Mayo, no tienen obligacion de presentar el manifiesto visado por los Consules ó Autoridades locales hasta el 30 de Octubre próximo venidero.—*Idem.*

Otra ampliando la habilitacion de la Aduana de Jávea

para importar del extranjero toda clase de artículos excepto bacalao, frutos coloniales y tejidos de todas clases.—*Idem.*

Otra resolviendo como medida general que al hilo de lino en carrete se le abone por estos la tara que se menciona.—*Idem.*

Otra resolviendo que se establezca un fletato en el puerto de Poveña (Vizcaya), para el embarque de mineral de hierro; cuyos gastos de instalación &c. serán de cuenta de la Sociedad *Santander, Mining, Company Limited.*—*Idem.*

Circular dictando las reglas que hayan de observarse para exigir á los Ayuntamientos la responsabilidad en que hayan incurrido por la entrega de armas y municiones á los enemigos de la República de las concedidas á los Voluntarios.—*Idem.*

Orden resolviendo que no procede estimar el recurso producido por el Ayuntamiento de Caldas de Reyes y Don José Ande sobre inteligencia y cumplimiento de un contrato de arbitrios.—*Idem.*

Otra desestimando un recurso de alzada interpuesto por Matías Rico y otros, del comercio de Serantes, contra un acuerdo de la Comisión provincial de la Coruña sobre la imposición de derechos á la grasa de sardina.—*Idem.*

Otra declarando súcias las precedencias marítimas de Hamburgo y Pará (Brasil).—*Idem.*

Otra disponiendo que queden en suspenso los artículos 12, 13 y 14 del reglamento para el servicio de las Inspecciones de ferro-carriles de 29 de Mayo último.—*Idem.*

Circular de la Dirección general de Aduanas resolviendo que las vainas para armas blancas adeuden con arreglo á las materias de que están formadas.—*Idem.*

Otra para que sean comunicados los buques procedentes de Stockholm en la forma que se expresa.—*Idem.*

Relacion por provincias de los objetos remitidos á la Exposición universal de Viena (Madrid).—*Idem.*

Otra id. de id. (Málaga).—*Idem.*

En 20.—Ley suspendiendo la toma de posesion de los Ayuntamientos elegidos y las elecciones para Diputados provinciales en varias provincias.—*Núm. 232.*

Decreto dictando reglas para movilizar inmediatamente los batallones de Voluntarios organizados con arreglo al decreto de 17 de Noviembre de 1863 que hubiesen solicitado marchar á campaña.—*Idem.*

Circular fijando las reglas para la ejecución de la ley suspendiendo la toma de posesion de los Ayuntamientos y las elecciones para Diputados provinciales.—*Idem.*

Otra ordenando que las Diputaciones provinciales procedan inmediatamente á distribuir el cupo de los 80.000 hombres de la reserva de cada provincia entre todos sus pueblos en la forma que se expresa.—*Idem.*

Decreto admitiendo la dimision presentada por D. Eduardo Perez Pujol, Rector de la Universidad de Valencia.—*Idem.*

Orden nombrando Vocales de la Comisión de reforma del Código penal á los señores que se mencionan.—*Idem.*

Otra dictando las disposiciones á que ha de sujetarse el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el actual año económico.—*Idem.*

Reglamento para las oposiciones de ingreso en el cuerpo jurídico-militar.—*Idem.*

En 21.—Orden disponiendo que sean repuestos los Concejales que componían el Ayuntamiento suspenso de Valdecañales.—*Núm. 233.*

Otra disponiendo que sean repuestos los Concejales del Ayuntamiento suspenso de Monesterio.—*Idem.*

Otra disponiendo que se proceda con urgencia al anuncio y celebracion de una cuarta subasta pública para la adquisicion de 124.000 rollos de papel-cinta con destino al servicio telegráfico en el presente año económico.—*Idem.*

Otra disponiendo que se proceda con urgencia al anuncio y celebracion de una cuarta subasta pública para la adquisicion de 10.000 kilogramos de sulfato de cobre con destino al servicio telegráfico en el presente año económico.—*Idem.*

En 22.—Decreto admitiendo la dimision presentada por D. Benigno Rebullida, Delegado especial electo del Poder Ejecutivo en la provincia de Valencia.—*Núm. 234.*

Otra disponiendo que D. Antonio Sanchez Perez se encargue interinamente del Gobierno civil de la provincia de Valencia.—*Idem.*

Otra indultando de la multa impuesta por la Audiencia de Zaragoza á D. Bernardo Marta en causa sobre detencion arbitraria.—*Idem.*

Otra conmutando en destierro la pena impuesta por la Audiencia de Granada á Juan del Pozo Rubio.—*Idem.*

Otra indultando del resto de la pena impuesta por la Audiencia de Burgos á Juan Traspaderne y Murga en causa sobre atentado contra un agente de la Autoridad.—*Idem.*

Otra indultando de la pena impuesta por la Audiencia de Madrid á Juan Parraga de la Osa y José Muñoz Monteleon en causa sobre injurias á los ex-Reyes de España.—*Idem.*

Otra autorizando al Ministro de la Gobernacion para contratar sin las solemnidades de subasta pública con Don Nicolás Richard, bajo el tipo de 300 pesetas el millar, 40.000 rollos de papel-cinta con destino al servicio telegráfico.—*Idem.*

Otra nombrando el Jurado de oposiciones á las 13 plazas de Maestros de Instruccion pública con destino á los establecimientos penales.—*Idem.*

Otra nombrando el Jurado de oposicion á una plaza de Maestra de Instruccion pública con destino á la casa-galera de Alcalá de Henares.—*Idem.*

Decreto suprimiendo una plaza de Oficial de la clase de segundos del Ministerio de Ultramar, y creando dos de Auxiliares en la plantilla de la Secretaria del mismo Ministerio.—*Idem.*

Otra declarando cesante á D. Pascual Gil y Gomez, Oficial de la clase de segundos del Ministerio de Ultramar.—*Idem.*

Relacion por provincias de los objetos remitidos á la Exposición universal de Viena (Murcia).—*Idem.*

En 23.—Ley dictando reglas para redimir las rentas y pensiones conocidas con los nombres de foros, subforos y otros.—*Núm. 235.*

Otra autorizando al Gobierno para otorgar la concesion de un ferro-carril de Salamanca á la frontera portuguesa.—*Idem.*

Otra declarando vigente el decreto-ley de 14 de Noviembre de 1868 hasta que la legislacion de Obras públicas se modifique conforme á la nueva organizacion política del país.—*Idem.*

Orden resolviendo que á las Comisiones provinciales compete señalar los plazos para nuevas elecciones municipi-

pales en los pueblos donde no las ha habido.—*Idem.*

Relacion por provincias de los objetos remitidos á la Exposición universal de Viena (Navarra).—*Idem.*

En 24.—Orden subsanando la equivocacion padecida en la orden de 8 de Marzo último declarando al batallon cazadores de San Quintin, expedicionario en Cuba, digno de ostentar en sus banderas la corbata de la Orden militar de San Fernando, debiendo entenderse concedida esta insignia al batallon de San Quintin, núm. 4, de aquel ejército permanente.—*Núm. 236.*

Otra desestimando el recurso de alzada entablado por el Ayuntamiento de Morata de Tajuña contra un acuerdo de la Comisión provincial de Madrid sobre rescision de un contrato de remate de arbitrios municipales.—*Idem.*

Otra declarando improcedentes los acuerdos que se expresan, adoptados por la Comisión provincial de Orense, respecto de las elecciones municipales del Bollo.—*Idem.*

Otra disponiendo que se saque nuevamente á licitacion pública el suministro de 100.000 hojas de papel polígrafo azul de Prusia necesarias en las estaciones telegráficas durante el presente año económico.—*Idem.*

Relacion por provincias de los objetos remitidos á la Exposición universal de Viena (Orense).—*Idem.*

En 25.—Circular derogando el art. 2.º de la de 27 de Marzo último, y disponiendo que en lo sucesivo no se circunscriban á plazo determinado las recompensas de los Jefes y Oficiales por acciones de guerra.—*Núm. 237.*

Relacion por provincias de los objetos remitidos á la Exposición universal de Viena (Oviedo).—*Idem.*

En 26.—Decreto trasladando á D. Juan Cayuela y Ramon, Magistrado de la Audiencia de Cáceres, á igual plaza en la de Granada.—*Núm. 238.*

Otra trasladando á D. Mariano Dié y Pescetto, Magistrado de la Audiencia de Granada, á igual plaza de la de Cáceres.—*Idem.*

Orden recordando el cumplimiento del art. 1.º del decreto de 23 de Junio último acerca de las facultades concedidas á las Diputaciones y Ayuntamientos respecto del nombramiento de los empleados de las cárceles de Audiencia y de partido.—*Idem.*

Otra autorizando á D. José Manuel de Goyeneche para que derive del rio Jarama 300 litros por segundo con destino al riego de 304 hectáreas de terreno que posee en el término de la villa de Seseña.—*Idem.*

Relacion por provincias de los objetos remitidos á la Exposición universal de Viena (Palencia).—*Idem.*

En 27.—Decreto admitiendo la dimision presentada por Don Manuel Pedregal Cañedo, Gobernador civil de la provincia de la Coruña.—*Núm. 239.*

Otra nombrando Gobernador civil de la provincia de la Coruña á D. Fermín Villaamil.—*Idem.*

Otra nombrando Gobernador civil de la provincia de Oviedo á D. Felipe Corral.—*Idem.*

Otra admitiendo la dimision presentada por D. Pedro Bernardo Orcasitas, Gobernador civil electo de la provincia de Valladolid.—*Idem.*

Otra nombrando Gobernador civil de la provincia de Valladolid á D. Ramon Lafarga.—*Idem.*

Otra admitiendo la dimision presentada por D. Tomás Perez Linare, Delegado especial del Poder Ejecutivo en la provincia de Albacete.—*Idem.*

Otra nombrando Gobernador civil de la provincia de Albacete á D. Antonio María Ballesteros y Segura.—*Idem.*

Otra nombrando Vocal de la Comisión de reforma del Código penal á D. José Reus y Garcia.—*Idem.*

Orden mandando aplicar tres días de observacion á las procedencias del puerto de Cartagena que lleguen á los de las demás provincias en buenas condiciones higiénicas, con patente limpia y sin accidente sospechoso á bordo.—*Idem.*

Otra confirmando el fallo de la Comisión provincial de Oviedo sobre abono de unas papeletas de salida de artículos de comer, beber y arder á los Sres. Cuevas y compañía.—*Idem.*

Otra autorizando á D. Policarpo Pastor para que aproveche las aguas del rio Arlanzon en el riego de la dehesa de Cordovilla.—*Idem.*

Otra trasladando á la cátedra de Materia farmacéutica animal y mineral, vacante en la Universidad de Santiago, á D. Antonio Brunet y Tallada, actual Catedrático de la misma Escuela.—*Idem.*

Relacion por provincias de los objetos remitidos á la Exposición universal de Viena (Pontevedra).—*Idem.*

En 28.—Ley autorizando al Gobierno de la República para extinguir el déficit del Tesoro por medio de las operaciones que se determinan en la presente.—*Núm. 240.*

Decreto disponiendo que el Brigadier D. Torcuato Mendirry y Corera sea baja en el Estado Mayor general del Ejército, sin perjuicio de lo que contra él resulte en la causa que se le forme.—*Idem.*

Circular dictando por el Ministerio de la Guerra las prevenciones que han de observarse para el repartimiento de los 80.000 hombres con que han de contribuir las provincias para el ejército activo.—*Idem.*

Otra fijando los trámites de todas las instancias que en lo sucesivo promuevan los Jefes y Oficiales del ejército solicitando recompensas.—*Idem.*

Otra resolviendo que los Capitanes generales, Gobernadores ó Autoridades militares de los puntos en que residen los Jefes y Oficiales que han de presentarse en sus destinos, den parte á los Jefes de las Secciones del Ministerio de la Guerra del día que expidan á aquellos los pasaportes.—*Idem.*

En 29.—Decreto dejando sin efecto el nombramiento de Don Pedro Antonio Hernandez para el cargo de Magistrado de la Audiencia de Puerto-Rico.—*Núm. 241.*

Otra dejando sin efecto el nombramiento de D. Pedro María Villar y Portuondo para el cargo de Fiscal de la Audiencia de Santiago de Cuba.—*Idem.*

Otra dejando sin efecto la separacion de D. Tomás Rodriguez Sopena del cargo de Fiscal de la Audiencia de Santiago de Cuba.—*Idem.*

Otra declarando en vigor las disposiciones del decreto de 23 de Octubre de 1870 sobre organizacion del poder judicial en Ultramar.—*Idem.*

Orden dictando disposiciones relativas al servicio sanitario militar.—*Idem.*

Otra declarando subsistente una carga de justicia á favor del Ayuntamiento de Grijota por el equivalente de sus alcabalas.—*Idem.*

Otra confirmando un acuerdo de la Comisión provincial de Valladolid, apelado por D. Manuel Villalba sobre imposición de derechos á una caja de azafraán.—*Idem.*

Otra declarando fenecido el expediente-registro de la mina *Las Californias*, y que siga su curso el registro *Legalidad*.—*Idem.*

Otra resolviendo que todo extranjero debe, al solicitar el uso de una marca de fábrica en el territorio español,

atenerse á las prescripciones de que se hace mérito.—*Idem.*

En 30.—Ley (reproducida) dictando reglas para redimir las rentas y pensiones conocidas con los nombres de foros, subforos y otros.—*Núm. 242.*

Decreto rebajando de la mitad de las penas impuestas por la Audiencia de Las Palmas á Domingo Gutierrez y Gutierrez en causa sobre lesiones graves.—*Idem.*

Otra indultando de cinco años de la condena impuesta por la Audiencia de Madrid á Leandro Larrey Rodriguez en causa sobre homicidio.—*Idem.*

Otra conmutando por la de reclusion pública la pena impuesta por la Audiencia de Burgos á Eugenio Fernandez Lopez en causa sobre falsedad en la eleccion de Diputados á Cortes.—*Idem.*

Otra concediendo nacionalidad española al súbdito francés D. Eugenio Gaertner.—*Idem.*

Orden desestimando las instancias presentadas por Don Juan Rom como imponente de la Sociedad de seguros *La Tutelar*, haciendo varias reclamaciones.—*Idem.*

Relacion por provincias de los objetos remitidos á la Exposición universal de Viena (Salamanca).—*Idem.*

En 31.—Decreto admitiendo la dimision presentada por D. Lorenzo Abizanda y Abizanda, Delegado especial del Poder Ejecutivo en la provincia de Alicante.—*Núm. 243.*

Otra nombrando Gobernador civil de la provincia de Alicante á D. Norberto Piñango.—*Idem.*

Otra admitiendo la dimision presentada por D. José Palau y Generés, Gobernador civil electo de la provincia de Castellon.—*Idem.*

Otra nombrando Gobernador civil de la provincia de Castellon á D. Isidoro Montero Sierra.—*Idem.*

Orden disponiendo que se saque á subasta pública la adquisicion de 100 aparatos receptores, sistema Digney, 100 ruedas envolventes, y otros aparatos para el traslado de la Estacion central de Telégrafos.—*Idem.*

Otra autorizando á D. Antonio Diaz Quintana para aprovechar las aguas del arroyo de la Cabina y las sobrantes del Caz de las Aves, en el riego de una finca que posee en el término de Aranjuez, llamado Soto de Castillejos.—*Idem.*

Anuncios.

ANUARIO HISTÓRICO-ESTADÍSTICO-ADMINISTRATIVO DE Instruccion pública, publicado por la Dirección de la GACETA DE MADRID. Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional á peseta cada ejemplar.

ANTIGUA CASA DE COMISION, TRASPORTES Y REPRESENTACION de empresas marítimas de D. Felipe Barroeta, calle de Alcalá, núm. 16, Madrid. X—244—10

DECRETO, REGLAMENTO Y TARIFAS PARA LA IMPOSICION, ADMINISTRACION Y COBRANZA de la contribucion industrial.—Edicion oficial.—Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, á 2 pesetas cada ejemplar.

ACADEMIA ESPECIAL PREPARATORIA DE TELÉGRAFOS Y COMERCIO: Director D. Rafael Palet, San Onofre, 3, segundo. Tres duros al mes primer semestre (exigido para ingresar en Telégrafos): Francés, Caligrafía y Aritmética (diariamente). Segundo y tercer semestre: Inglés y Geografía, Aleman y Teneduría de libros, alternados. Cuarto semestre: repaso de los tres anteriores y ejercicios de conversacion de las lenguas; los tres últimos semestres 4 duros al mes. Notas mensuales, exámenes semestrales á presencia de los padres. Cinco Profesores especiales, Internos 16 duros mensuales. Desde 1.º de Setiembre empiezan las clases de noche; sirva de aviso á los matriculados.

SOLARES EN VENTA.—EN SUBASTA EXTRAJUDICIAL, QUE TENDRÁ lugar á las diez de la mañana del día 1.º de Setiembre próximo, ante el Notario del Colegio de esta capital D. Eulogio Barbero Quintero, calle de Hortaleza, núm. 5, cuarto principal izquierda, se venderán tres solares sencillos, uno de 12.498 pies, y los otros de 5.033 cada uno, sitos en la calle de Recoletos, donde existe el Circo galístico. En poder de dicho Notario obran los títulos de propiedad y el pliego de condiciones para la subasta, y dará á los que intenten tomar parte en ella las noticias que deseen. X—207

Santos del día.

San Ramon Nonnato, confesor, y San Robustiano, mártir.

Cuarenta horas en la iglesia de Nuestra Señora de las Maravillas (calle de la Palma).

Espectáculos.

Teatro y Circo de Madrid.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 83 de abono.—Turno 2.º impar.—*Lola.*—*Brahma*, baile.

Teatro del Prado.—A las ocho de la noche.—*Cantones domésticos.*—*Una tostada.*—*El agua de San Prudencio.*—*Buscando una suripanta.*—*Cantones domésticos.*—Baile.

Jardin del Buen Retiro.—A las ocho y media de la noche (si el tiempo no lo impide).—*El Castañar español.*—Baile.—*El proceso del can-can.*—Intermedio por la banda de Ingenieros.

Circo de Price.—A las nueve de la noche.—Gran funcion de ejercicios ecuestres y gimnásticos.